

Radicación: 20262300020261

Fecha: 09 ENE. 2026

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 09 ENE. 2026

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo (a)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20256201581822 del 17 de diciembre del 2025. “*PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*”.

Expediente: PQRSD-19232-2025, LAV0037-00-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

- “1. QUE SE INVESTIGUEN LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA.
- 2. QUE SE INFORME DE MANERA OFICIAL SI EL PROYECTO CUENTA CON TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS, ANEXANDO COPIA DE LOS MISMOS.
- 3. QUE SE ENTREGUE A LA COMUNIDAD UN CRONOGRAMA DETALLADO Y ACTUALIZADO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- 4. QUE SE EXPLIQUEN Y JUSTIFIQUEN TÉCNICAMENTE LOS CAMBIOS REALIZADOS EN LOS PLANOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO.
- 5. QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL. (...”).

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 6

- 1. QUE SE INVESTIGUEN LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA.**
- 3. QUE SE ENTREGUE A LA COMUNIDAD UN CRONOGRAMA DETALLADO Y ACTUALIZADO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.**
- 4. QUE SE EXPLIQUEN Y JUSTIFIQUEN TÉCNICAMENTE LOS CAMBIOS REALIZADOS EN LOS PLANOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO.**
- 5. QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL.**

Respuesta puntos 1, 3, 4 y 5:

Sea lo primero indicar, que esta Autoridad Nacional acorde con su objeto de creación cumple entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

(...) Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*

9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley. (...)"

Frente a su solicitud, se tiene que la información solicitada desborda el ámbito de funciones y competencias de esta Autoridad Nacional establecidas en el Decreto 3573 de 2011 (modificado por el Decreto 376 de 2020) y Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior y haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley", se considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, se realizó traslado de la comunicación a la Gobernación del Atlántico mediante radicado ANLA 20262300010821 del 07 de enero del 2026; con el fin de que atiendan lo requerido a la petición según a las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

2. QUE SE INFORME DE MANERA OFICIAL SI EL PROYECTO CUENTA CON TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS, ANEXANDO COPIA DE LOS MISMOS.

Respuesta:

Verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), registró que, mediante el Decreto Departamental No. 000136 del 15 de mayo de 2025 y el Decreto Municipal No. 042 del 26 de mayo de 2025, expedidos por la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta, respectivamente, se declaró oficialmente la calamidad pública en el corregimiento de Santa Verónica, debido a un proceso crítico de erosión costera, que ha generado el colapso de zonas de playa y pone en inminente riesgo lo siguiente:

- La integridad de viviendas y establecimientos turísticos.
- La estabilidad de la vía de acceso al corregimiento, la cual conecta comunidades rurales y zonas costeras con el casco urbano municipal.
- Infraestructura pública y ecosistemas litorales.
- Según los estudios técnicos desarrollados por la Universidad del Magdalena en el marco del Contrato de Consultoría No. 202104471, se ha documentado un retroceso de hasta 20 metros en la línea de costa, con afectación directa a más de 250 metros de litoral, generando una morfología de rebote con riesgo estructural inminente.

Radicación: 20262300020261

Fecha: 09 ENE. 2026

Como consecuencia de la Declaratoria de calamidad pública, la Gobernación del Atlántico solicitó, a través de la comunicación con radicado ANLA 20256200754392 del 01 de julio de 2025 el respectivo pronunciamiento por parte de esta Autoridad Nacional, en relación con la construcción de las obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico).

Ahora bien, mediante comunicación con radicado ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025 (VPD0188-00-2025), la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, radicó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el departamento del Atlántico

Que mediante radicado ANLA 20253000547471 del 24 de julio de 2025, esta Autoridad dio respuesta a los precitados radicados, presentados por la Gobernación del Atlántico, en el sentido de autorizar el inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico), en el cual se dispuso lo siguiente:

(...) “debido a la importancia económica y social de las playas del corregimiento de Santa Verónica y su infraestructura aledaña, la cual incluye viviendas y vías urbanas que colindan con la zona de costa, esta Autoridad Nacional considera que la Gobernación del Atlántico puede ejecutar las obras y adelantar de manera paralela el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.”

Mediante del Auto 7043 del 15 de agosto de 2025, esta Autoridad Nacional inició trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico.

Como parte de la valoración efectuada por el Equipo Técnico del Grupo de Infraestructura de la Autoridad Nacional sobre el inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico), a las razones y documentos aportados por la Gobernación del Atlántico, se emitió el Concepto Técnico 6481 de 15 de agosto de 2025, el cual sirvió de sustento para emitir la Resolución 1655 del 19 de agosto del 2025, por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental.

A través de la Reunión de Información Adicional registrada con el Acta 70 del 22 de septiembre de 2025 se solicitó el Ajuste y/o Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico.

Posteriormente, el Equipo Técnico del Grupo de Infraestructura de la Autoridad Nacional emitió el Concepto Técnico 010946 del 03 de diciembre de 2025, el cual es acogido por la Resolución

Radicación: 20262300020261

Fecha: 09 ENE. 2026

3338 del 05 de diciembre del 2025, mediante el cual se complementa el Concepto Técnico Documental 6481 del 15 de agosto de 2025, acogido mediante Resolución 1655 de 2025 "Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental" para el proyecto de construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica, municipio Juan de Acosta. Dicho concepto constituye soporte técnico esencial para la decisión que se adopta en el presente acto administrativo.

Finalmente, se comparten los actos administrativos mencionados anteriormente para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,




NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO

Radicación: 20262300020261

Fecha: 09 ENE. 2026

DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:

JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
JUAN CARLOS MANTILLA FLOREZ (CONTRATISTA)
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO (CONTRATISTA)

Revisó:

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)
LAURA EDITH SANTOYO NARANJO (COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE)

Copia para:

Anexos: Sí, Carpeta comprimida

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Radicación: 20262300010821

Fecha: 07 ENE. 2026

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 07 ENE. 2026

Doctor

Eduardo Verano de la Rosa

Gobernador

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

Vatencionalciudadano@atlantico.gov.co

Calle 40 con Carrera 45 y 46

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20256201581822 del 17 de diciembre del 2025. “*PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*”.

Expediente: PQRSD-19232-2025, LAV0037-00-2025

Respetado doctor De la Rosa:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual un ciudadano anónimo realiza las siguientes solicitudes:

- “1. QUE SE INVESTIGUEN LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA.
- 3. QUE SE ENTREGUE A LA COMUNIDAD UN CRONOGRAMA DETALLADO Y ACTUALIZADO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- 4. QUE SE EXPLIQUEN Y JUSTIFIQUEN TÉCNICAMENTE LOS CAMBIOS REALIZADOS EN LOS PLANOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO.
- 5. QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL. (...”).

Por lo anterior, y en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011, Decreto 376 de 2020 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de las peticiones, para que se dé respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

Cordialmente,

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

Radicación: 20262300010821

Fecha: 07 ENE. 2026

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
JUAN CARLOS MANTILLA FLOREZ (CONTRATISTA)
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)
LAURA EDITH SANTOYO NARANJO (COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE)

Copia para:

Anexo: Sí, comunicación con radicación ANLA 20256201581822 del 17 de diciembre del 2025
Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 15/12/2020 Versión: 3 Código: SL-FO-02 Página 1 de 11
---	------------------------------------	---

20253400109466

CONCEPTO TÉCNICO No. 010946 del miércoles, 03 de diciembre de 2025

EXPEDIENTE:	LAV0037-00-2025
PROYECTO:	Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta, departamento del Atlántico, Colombia
INTERESADO:	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECTOR:	Infraestructura
JURISDICCIÓN:	Municipios Juan de Acosta del departamento del Atlántico.
AUTORIDAD AMBIENTAL:	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA
ASUNTO:	Alcance al Concepto Técnico Documental No. 6481 del 15 de agosto de 2025 acogido por la Resolución 1655 de 2025.

1 ANTECEDENTES

- Mediante el oficio con radicado ANLA 20256200754392 del 01 de julio de 2025, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO solicitó a la ANLA pronunciamiento respecto a su solicitud de autorización de inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico), teniendo en cuenta las declaratorias de calamidad pública decretadas por las autoridades departamentales y municipales.
- Mediante el oficio con radicado ANLA 20256200771742 del 03 de julio de 2025, el GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO solicitó a la ANLA pronunciamiento respecto a su solicitud de licencia ambiental para la Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta, departamento del Atlántico, Colombia, sustentando dicha solicitud en las declaratorias de calamidad pública decretadas por las autoridades departamentales y municipales.
- Mediante el radicado 20253000547471 del 24 de julio de 2025, la ANLA remitió respuesta a la solicitud de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO con radicado ANLA 20256200754392 del 01 de julio de 2025, referente a la solicitud de autorización de inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico), informándole a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO lo siguiente:

(...) “debido a la importancia económica y social de las playas del corregimiento de Santa Verónica y su infraestructura aledaña, la cual incluye viviendas y vías urbanas que colindan con la zona de costa, esta Autoridad Nacional considera que la Gobernación del Atlántico puede ejecutar las obras y adelantar de manera paralela el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.”
- Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) 0200089010200625003 y en la ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025 (VPD0188-00-2025), el señor Alexander De Bedout Nule identificado con cédula de ciudadanía No. 72.308.569, en calidad de apoderado de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (la solicitante), identificada con NIT 890.102.006-1, radicó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 15/12/2020 Versión: 3 Código: SL-FO-02 Página 2 de 11
---	------------------------------------	---

- 1.5. Mediante Auto 7043 del 15 de agosto de 2025, se da inicio del proceso del trámite de evaluación para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico.
- 1.6. Mediante Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025 la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES establece unas medidas de manejo ambiental en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concernientes al proyecto denominado “Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta”, departamento del Atlántico.
- 1.7. Mediante Reunión de Información Adicional registrada con el Acta 70 del 22 de septiembre de 2025 se solicitó el Ajuste y/o Complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico.

2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

A continuación, se presenta un alcance al Concepto Técnico Documental No. 6481 del 15 de agosto de 2025, acogido por la Resolución 1655 de 2025 por medio de la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental para el proyecto de Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta.

Esta evaluación se elabora a partir de la información presentada en el documento con ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025, en el cual se identificaron aspectos de relevancia que requieren de un análisis adicional con el fin de prevenir, minimizar, controlar y/o compensar los posibles impactos ambientales generados por las obras constructivas del proyecto.

2.1. CONSIDERACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Gobernación del Atlántico, mediante radicado ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025 (VPD0188-00-2025), solicita Licencia Ambiental para el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico, trámite que ha surtido los siguientes pasos:

1. Inicio de trámite. A través del Auto 7043 del 15 de agosto de 2025, esta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental.
2. Visita Técnica. Se llevó a cabo una visita presencial al área del proyecto objeto de evaluación del 3 al 5 de septiembre de 2025, por parte del Equipo Evaluador Ambiental de esta Autoridad Nacional.
3. Reunión de Información Adicional. Dicho espacio fue celebrado el 22 de septiembre de 2025, como consta en el Acta 70 de la misma fecha, a través de la cual, esta Autoridad Nacional requirió a la solicitante para que en el término de un (1) mes, prorrogable (1) mes adicional, presentara la información adicional necesaria con el fin de continuar con el trámite de evaluación de licencia ambiental.

Por lo tanto, considerando la incertidumbre de algunos aspectos señalados durante la reunión de información adicional, y en atención al principio de precaución y prevención frente a las actividades

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 15/12/2020 Versión: 3 Código: SL-FO-02 Página 3 de 11
---	------------------------------------	---

preliminares e iniciales de las obras a ejecutar —mientras se surte y finaliza el trámite de licenciamiento ambiental—, se considera necesario incluir, de forma complementaria, algunas medidas y obligaciones adicionales.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Como fue previamente señalado en el Concepto técnico No. 6481 del 15 de agosto del 2025, acogido mediante la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, se establecieron medidas y obligaciones ambientales a la Gobernación del Atlántico, en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concernientes al proyecto denominado “Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan de Acosta”, departamento del Atlántico; lo anterior, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia y/o calamidad pública debido a un proceso crítico de erosión costera, permitiendo con esto adelantar actividades previas de construcción antes de la obtención de la Licencia Ambiental, a continuación se precisan algunos aspectos de localización para establecer el contexto del alcance de las medidas establecidas en el acto administrativo previamente mencionado:

2.1.1 Localización

El proyecto se ubica en el municipio Juan De Acosta, del departamento del Atlántico al norte de Colombia, a orillas del mar caribe. El corredor marítimo relacionado por analizar corresponde a las playas del corregimiento de Santa Verónica y se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas.

Tabla 1 Localización playas de Santa Verónica en el municipio Juan De Acosta

PUNTO	X	Y
1	4798824,415	2775553,533
2	4725883,014	2714719,967
COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		

Fuente: Elaborado por equipo técnico evaluador el 8/08/2025

Al Noreste de la playa de Santa Verónica, se localiza la desembocadura del Río Magdalena el cual aporta cerca del 30% de los sedimentos de toda la cuenca del caribe.

La playa Santa Verónica tiene una longitud aproximada de 2 kilómetros y en ella se encuentra la desembocadura del arroyo de Juan de Acosta al este de esta.



Figura 1. Localización General Playas de Santa Verónica

Fuente: Elaborado por equipo técnico evaluador el 8/08/2025

De manera que, si bien en la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, se establecieron algunas medidas para iniciar las actividades, entre las cuales se incluye, la exigencia de silenciadores en los equipos, el mantenimiento periódico de la maquinaria, la prohibición de cornetas y el cumplimiento de horarios restringidos para actividades generadoras de ruido. Para proteger la calidad del aire, se solicitó la instalación de barreras contra el polvo, humectación de las superficies expuestas, se limitaron las velocidades de los vehículos, se exigió el transporte de materiales en condiciones adecuadas, entre otros.

Adicionalmente, en lo relacionado con el manejo de drenajes superficiales, se prohibieron los vertimientos directos y se solicitó la construcción de zanjas temporales para el manejo de aguas lluvias, además de solicitar la remoción de sedimentos y el mantenimiento constante de las estructuras de drenaje. Para la protección de las aguas continentales, se estableció la estabilización de la línea de costa mediante la realimentación de playa y se solicitó evitar uso de arenas no compatibles con las características del sitio, entre otras medidas.

Así mismo, para la protección del agua superficial y los sedimentos, no se permitieron captaciones ni vertimientos, ya que deberán entregar las aguas residuales a gestores autorizados y se solicitó implementar medidas preventivas para controlar posibles derrames y fugas de sustancias contaminantes.

No obstante, dado los hallazgos registrados en el estudio de impacto ambiental presentado por la Gobernación del Atlántico y dada la evaluación realizada para la Reunión de Información Adicional registrada con el Acta 70 del 22 de septiembre de 2025, se considera necesario, implementar

acciones que minimicen posibles afectaciones y mitiguen impactos ambientales identificados en aspectos particulares para cada medio, que serán mencionados a continuación:

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS

3.1 ASPECTOS DEL MEDIO ABIÓTICO

Durante la visita de campo realizada por esta Autoridad, se evidenció que en el área destinada al campamento de obra ID 2 existen individuos arbóreos que podrían estar sujetos a aprovechamiento forestal. Sin embargo, no se aporta información clara sobre si en este sector se requerirá dicho aprovechamiento ni si existe demanda de recursos naturales. Por lo tanto, hasta tanto no se dé respuesta al Requerimiento No. 19 —como consta en el Acta No. 70 del 22 de septiembre de 2025— en la que se solicita información detallada sobre esta situación, no podrá adelantarse ningún tipo de intervención, alteración o afectación en el área correspondiente al campamento de obra No. 2.

3.2 ASPECTOS DEL MEDIO BIÓTICO

Entre los aspectos presentados en la información allegada mediante el EIA del proyecto, se señala en el numeral 5.2.3.4.2 "Fauna" del capítulo 5.2_Caracterización_AI_Medio Biótico, la presencia de organismos marinos de interés ecológico. En particular, se reporta la presencia de coral de fuego y esponjas negras y naranjas en las estaciones E1 y E4, así como esponjas moradas en la estación E4. Estas estaciones están asociadas a los espolones que llevan la misma numeración. (espolones 1, y 4).

No obstante, el documento no precisa con claridad la ubicación exacta de dichos organismos dentro del área de intervención, limitándose a señalar que podrían encontrarse en las zonas donde se desarrollarán las obras. Adicionalmente, las especies son referidas únicamente por nombres comunes, sin que se identifiquen sus nombres científicos o su correspondencia con especies registradas en el área de influencia, lo que genera ambigüedad en su identificación.

De acuerdo con lo anterior, resulta relevante establecer medidas específicas para evitar o minimizar su afectación durante la ejecución de las obras. Estas medidas deberán minimizar y/o evitar las afectaciones a estos organismos, considerando la sensibilidad de los ecosistemas marinos asociados a las áreas de intervención.

Adicionalmente, en el numeral 5.2.3.4 del EIA se indica lo siguiente: "*Sobre el frente de playa, principalmente de las estaciones dos y tres, se evidenció presencia de fragmentos de pasto marino de la especie Thalassia testudinum, rotos por el oleaje y transportados por las corrientes. Sin embargo, en las jornadas de censo visual por buceo autónomo no se reportaron individuos de pasto marino; se presume que están localizados a mayor profundidad o en locaciones próximas al área de estudio*". En este contexto, una vez se adelante la caracterización detallada de las zonas intervenidas, y en caso de confirmarse la presencia de vástagos de pastos marinos, será necesario implementar medidas para su manejo adecuado, que incluyan, de ser pertinente, el traslado, protección o rehabilitación, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

3.3 ASPECTOS DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO

Dada la presencia de comunidades pesqueras, de turismo deportivo y demás que conlleven actividades en la zona de playa y marítima, se requiere socializar el Plan de Manejo de Tráfico -PMT aprobado por las autoridades locales teniendo en cuenta el diagnóstico del área. Esto incluye las

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 15/12/2020 Versión: 3 Código: SL-FO-02 Página 6 de 11
---	------------------------------------	---

rutas de acceso terrestre y acuático, el tránsito durante el desarrollo de la obra, las zonas de trabajo y sus fases o etapas y demás información que sea pertinente conocer por estas comunidades.

Igualmente, considerando que las obras iniciales contemplan la construcción del espolón 1, el cual se encuentra muy cercano a las zonas de caladero, es importante que la comunidad y principalmente los pescadores estén informado del inicio y tiempo estimado de dichas obras. Así mismo, teniendo en cuenta que las intervenciones pueden afectar el tránsito de pescadores, o embarcaciones, se debe garantizar la movilidad segura en las áreas de intervención.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se relacionan las obligaciones y medidas de manejo ambiental complementarias a las previamente establecidas para atender la situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley 1682 de 2013.

4 MEDIDAS Y OBLIGACIONES

4.1 MEDIDAS DE MANEJO Y OBLIGACIONES PARA EL MEDIO ABIÓTICO

Se recomienda incluir la siguiente medida adicional para la Ficha de Manejo de campamentos y almacenes:

13. Manejo de campamentos y almacenes:

- e. Se restringe el uso de campamentos hasta tanto se presente evidencia fotográfica del área a intervenir y constancia de que esta no implica aprovechamiento forestal. Lo cual se deberá presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental (ICA) a esta autoridad.
- f. No se podrá proceder con actividades en el área correspondiente al campamento de obra ID 2, hasta tanto no se defina su viabilidad dentro del acto administrativo que se emita como resultado de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por la Gobernación del Atlántico.

4.2 MEDIDAS DE MANEJO Y OBLIGACIONES PARA EL MEDIO BIÓTICO

Se recomienda incluir la siguiente Ficha de Manejo Adicional, con sus correspondientes medidas:

4. Manejo de los ecosistemas marino - costeros

- a. Se deberá realizar el traslado o reubicación de los corales, vástagos de pastos marinos (en caso de registrarse) y/u organismos bentónicos sésiles que se encuentren dentro de la zona de intervención y en un área buffer no menor a 5 metros alrededor del sitio donde se ejecutarán las obras de construcción de los espolones y los rellenos hidráulicos en las áreas marítimas. Esta actividad deberá estar respaldada por un plan técnico que garantice la integridad biológica de los organismos durante todo el proceso. Para lo cual se requiere la georreferenciación precisa de cada individuo, acompañada de soportes fotográficos georreferenciados y cartografía detallada que evidencie su ubicación espacial dentro del área de intervención y alrededores.
- b. Para los individuos cercanos al área de intervención y rellenos, se deberán instalar mallas, elementos de protección permeables o estructuras de contención que brinden una barrera efectiva contra la sedimentación y otros agentes que pudieran generar afectaciones. Estas medidas deberán garantizar el mayor porcentaje posible de retención de sedimentos, sin comprometer el intercambio hídrico necesario para la conservación de dichos ecosistemas.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 15/12/2020 Versión: 3 Código: SL-FO-02 Página 7 de 11
---	------------------------------------	---

- c. Garantizar que el traslado de corales, vástagos de pastos marinos y demás organismos bentónicos se realice con anterioridad al inicio de las actividades constructivas. Asimismo, se deberán definir previamente los sitios de destino, asegurando que todos los corales, vástagos de pastos marinos, esponjas, así como otros organismos sésiles o de baja movilidad —incluidos crustáceos y peces de hábitos crípticos, esponjas— sean adecuadamente trasladados o trasplantados, de manera que previamente sean seleccionados los sitios de destino sustentando técnicamente su selección. Estos lugares deberán contar con condiciones ambientales mínimas adecuadas para favorecer la rehabilitación, adaptación y conservación de las especies trasladadas. Así mismo deberán ser georreferenciados, acompañados de soportes fotográficos y cartográficos detallados que evidencie su ubicación espacial dentro del área de intervención y alrededores.
- d. Realizar seguimiento a los individuos trasladados, así como a los que se presenten en los alrededores del área de intervención durante y después de las obras constructivas. Para ello, se deberán implementar indicadores de seguimiento que permitan evaluar su estado, incluyendo documentación técnica de respaldo como registros fotográficos, informes de monitoreo y demás medios de verificación que evidencien su evolución y condición ecológica.

4.3 MEDIDAS DE MANEJO Y OBLIGACIONES PARA EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

Se recomienda incluir la siguiente medida adicional para la Ficha de Comunicación y Participación Comunitaria:

1. Comunicación y participación comunitaria

- h. Se deberá socializar con las comunidades pesqueras, de turismo deportivo y demás que conlleven actividades en la zona de playa y marítima, el Plan de Manejo de Tráfico -PMT aprobado por las autoridades locales teniendo en cuenta el diagnóstico del área. Esto incluye las rutas de acceso terrestre y acuático, el tránsito durante el desarrollo de la obra, las zonas de trabajo y sus fases o etapas y demás información que sea pertinente conocer por estas comunidades.
- i. Informar fechas, tiempo de intervención y área objeto de intervención a la DIMAR y administración municipal de Juan de Acosta, y pescadores de la zona. Así mismo, teniendo en cuenta que las intervenciones pueden afectar el tránsito de pescadores, o embarcaciones, se debe garantizar la movilidad segura en las áreas de intervención.

4.4 INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establece que para el seguimiento de los proyectos con algún tipo de instrumento de manejo y control se adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que en dicho manual se establece la obligatoriedad de presentar Informes de Cumplimiento Ambiental de acuerdo con los formatos y metodologías allí establecidos, es necesario que se incluya una nueva obligación con el requerimiento de presentar los Informe de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad trimestral.

5 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN – CONCEPTO

De acuerdo con la evaluación realizada por el Equipo Técnico Evaluador de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se recomienda imponer las siguientes medidas y obligaciones

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 15/12/2020 Versión: 3 Código: SL-FO-02 Página 8 de 11
---	------------------------------------	---

complementarias a las ya establecidas en la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, para la intervención del proyecto denominado “Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta, departamento del Atlántico, Colombia”:

5.1 MEDIO ABIÓTICO

Se recomienda Adicionar al Numeral 13 Manejo de campamentos y almacenes, del literal A. Medio Abiótico del Artículo Primero de la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, lo siguiente:

13. Manejo de campamentos y almacenes:

- e. Se restringe el uso de campamentos hasta tanto se presente evidencia fotográfica del área a intervenir y constancia de que esta no implica aprovechamiento forestal. Lo cual se deberá presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental (ICA) a esta autoridad.
- f. No se podrá proceder con actividades en el área correspondiente al campamento de obra ID 2, hasta tanto no se defina su viabilidad dentro del acto administrativo que se emita como resultado de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por la Gobernación del Atlántico.

5.2 MEDIO BIÓTICO

Se recomienda Adicionar el Numeral 4 Manejo de los ecosistemas marino - costeros, al literal B. Medio Biótico del Artículo Primero de la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, así:

4. Manejo de los ecosistemas marino - costeros

- a. Se deberá realizar el traslado o reubicación de los corales, vástagos de pastos marinos (en caso de registrarse) y/u organismos bentónicos sésiles que se encuentren dentro de la zona de intervención y en un área buffer no menor a 5 metros alrededor del sitio donde se ejecutarán las obras de construcción de los espolones y los rellenos hidráulicos en las áreas marítimas. Esta actividad deberá estar respaldada por un plan técnico que garantice la integridad biológica de los organismos durante todo el proceso. Para lo cual se requiere la georreferenciación precisa de cada individuo, acompañada de soportes fotográficos georreferenciados y cartografía detallada que evidencie su ubicación espacial dentro del área de intervención y alrededores.
- b. Para los individuos cercanos al área de intervención y rellenos, se deberán instalar mallas, elementos de protección permeables o estructuras de contención que brinden una barrera efectiva contra la sedimentación y otros agentes que pudieran generar afectaciones. Estas medidas deberán garantizar el mayor porcentaje posible de retención de sedimentos, sin comprometer el intercambio hídrico necesario para la conservación de dichos ecosistemas.
- c. Se deberá garantizar que el traslado de corales, vástagos de pastos marinos y demás organismos bentónicos se realice con anterioridad al inicio de las actividades constructivas. Asimismo, se deberán definir previamente los sitios de destino, asegurando que todos los corales, vástagos de pastos marinos, esponjas, así como otros organismos sésiles o de baja movilidad —incluidos crustáceos y peces de hábitos crípticos, esponjas— sean adecuadamente trasladados o trasplantados, de manera que previamente sean seleccionados los sitios de destino sustentando técnicamente su selección. Estos lugares deberán contar con condiciones ambientales mínimas adecuadas para favorecer la rehabilitación, adaptación y conservación de las especies trasladadas. Así mismo deberán ser georreferenciados, acompañados de soportes fotográficos y cartográficos detallados que evidencien su ubicación espacial dentro del área de intervención y alrededores.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 15/12/2020 Versión: 3 Código: SL-FO-02 Página 9 de 11
---	------------------------------------	---

- d. Realizar seguimiento a los individuos trasladados, así como a los que se presenten en los alrededores del área de intervención durante y después de las obras constructivas. Para ello, se deberán implementar indicadores de seguimiento que permitan evaluar su estado, incluyendo documentación técnica de respaldo como registros fotográficos, informes de monitoreo y demás medios de verificación que evidencien su evolución y condición ecológica.

5.3 MEDIO SOCIOECONÓMICO

Se recomienda Adicionar al Numeral 1 Comunicación y participación comunitaria, al literal C. Medio Socioeconómico del Artículo Primero de la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, lo siguiente:

1. Comunicación y participación comunitaria

- h. Se deberá socializar con las comunidades pesqueras, de turismo deportivo y demás que conlleven actividades en la zona de playa y marítima, el Plan de Manejo de Tráfico -PMT aprobado por las autoridades locales teniendo en cuenta el diagnóstico del área. Esto incluye las rutas de acceso terrestre y acuático, el tránsito durante el desarrollo de la obra, las zonas de trabajo y sus fases o etapas y demás información que sea pertinente conocer por estas comunidades.
- i. Informar fechas, tiempo de intervención y área objeto de intervención a la DIMAR y administración municipal de Juan de Acosta, y pescadores de la zona. Así mismo, teniendo en cuenta que las intervenciones pueden afectar el tránsito de pescadores, o embarcaciones, se debe garantizar la movilidad segura en las áreas de intervención.

5.4 INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA con temporalidad trimestral, conforme a los tiempos establecidos en la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 0549 del 26 de junio de 2020. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado mediante Resolución 1552 de 2005 o por la que la modifique o sustituya, con el detalle de las obligaciones específicas establecidas en el presente concepto.

Firmas:

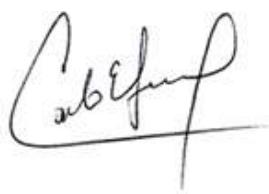


MARTHA
CONTRATISTA

NUBIA

LEON

GUERRERO



CARLOS
COORDINADOR

ENRIQUE
DEL
GRUPO

ANDRADE
DE

PRADO
INFRAESTRUCTURA



GINNA
CONTRATISTA

PAOLA

GONZALEZ

CANON



MARIA
CONTRATISTA

CECILIA

BAEZ

GUZMAN



JONATHAN
PROFESIONAL

ANDRES

CHUNZA

GUEVARA
ESPECIALIZADO

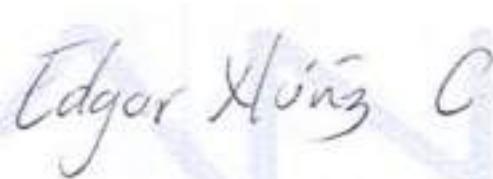


LEONARDO
CONTRATISTA

JESUS

CLAROS

SICACHA



EDGAR
PROFESIONAL

ALBERTO

NUNEZ

CAUSIL
ESPECIALIZADO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales 	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 15/12/2020 Versión: 3 Código: SL-FO-02 Página 11 de 11
--	------------------------------------	--

Ejecutores/Revisores



MARTHA
CONTRATISTA

NUBIA

LEON

GUERRERO

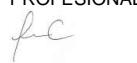


JONATHAN
PROFESIONAL

ANDRES

CHUNZA

GUEVARA
ESPECIALIZADO

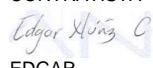


LEONARDO
CONTRATISTA

JESUS

CLAROS

SICACHA



EDGAR
PROFESIONAL

ALBERTO

NUNEZ

CAUSIL
ESPECIALIZADO



GINNA
CONTRATISTA

PAOLA

GONZALEZ

CANON



MARIA
CONTRATISTA

CECILIA

BAEZ

GUZMAN

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DOCUMENTAL	Fecha: 20/12/2020 Versión: 2 Código: EL-FO-10 Página 1 de 21
--	------------------------------------	---

20253300064816

CONCEPTO TÉCNICO No. 006481 del viernes, 15 de agosto de 2025

EXPEDIENTE:	LAV0037-00-2025
PROYECTO:	Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta, departamento del Atlántico, Colombia
INTERESADO:	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECTOR:	Infraestructura
JURISDICCIÓN:	Municipios Juan De Acosta del departamento del Atlántico.
AUTORIDAD(ES) AMBIENTAL(ES):	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA
FECHA DE VISITA:	Sin visita
SOLICITUD:	Pronunciamiento sobre obras de mitigación por contingencia

1 ANTECEDENTES

- Mediante el oficio con radicado ANLA 20256200754392 del 01 de julio de 2025, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO solicitó a la ANLA pronunciamiento respecto a su solicitud de autorización de inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico), teniendo en cuenta las declaratorias de calamidad pública decretadas por las autoridades departamentales y municipales.
- Mediante el oficio con radicado ANLA 20256200771742 del 03 de julio de 2025, el GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO solicitó a la ANLA pronunciamiento respecto a su solicitud de licencia ambiental para la Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta, departamento del Atlántico, Colombia, sustentado dicha solicitud en las declaratorias de calamidad pública decretadas por las autoridades departamentales y municipales.
- Mediante el radicado 20253000547471 del 24 de julio de 2025, la ANLA remitió respuesta a la solicitud de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO con radicado ANLA 20256200754392 del 01 de julio de 2025, referente a la solicitud de autorización de inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico), informándole a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO lo siguiente:

(...) “debido a la importancia económica y social de las playas del corregimiento de Santa Verónica y su infraestructura aledaña, la cual incluye viviendas y vías urbanas que colindan con la zona de costa, esta Autoridad Nacional considera que la Gobernación del Atlántico puede ejecutar las obras y adelantar de manera paralela el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.”

2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Objetivo

El presente concepto tiene como propósito establecer medidas y obligaciones de tipo ambiental a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, en relación con la construcción de una solución para la estabilización de las playas de Santa Verónica en el municipio Juan De Acosta; lo anterior, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia y/o calamidad pública debido a un proceso crítico de erosión

costera, permitiendo con esto adelantar actividades previas de construcción antes de la obtención de la Licencia Ambiental.

2.2 Localización

El proyecto se ubica en el municipio Juan De Acosta, del departamento del Atlántico al norte de Colombia, a orillas del mar caribe. El corredor marítimo relacionado por analizar corresponde a las playas del corregimiento de Santa Verónica y se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas.

Tabla 1 Localización playas de Santa Verónica en el municipio Juan De Acosta

PUNTO	X	Y
1	4798824,415	2775553,533
2	4725883,014	2714719,967
COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		

Fuente: Elaborado por equipo técnico evaluador el 8/08/2025

Al Noreste de la playa de Santa Verónica, se localiza la desembocadura del Río Magdalena el cual aporta cerca del 30% de los sedimentos de toda la cuenca del caribe.

La playa Santa Verónica tiene una longitud aproximada de 2 kilómetros y en ella se encuentra la desembocadura del arroyo de Juan de Acosta al este de esta.



Figura 1. Localización General Playas de Santa Verónica

Fuente: Elaborado por equipo técnico evaluador el 8/08/2025

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DOCUMENTAL	Fecha: 20/12/2020 Versión: 2 Código: EL-FO-10 Página 3 de 21
--	------------------------------------	---

2.3 Estado Línea de Playa

El corredor marítimo de playa se localiza en el corregimiento de Santa Verónica, el cual no cuenta con una intervención previa de espolones u obras de protección. Aunado a lo anterior, las playas de Santa Verónica presentan un proceso erosivo resultado de la última década, el cual amenaza parte de la infraestructura urbana colindante con la línea costera del corregimiento como viviendas, restaurantes y vías cercanas.

Estas playas, sufren los estragos producidos por la pérdida de playa seca, como consecuencia del retroceso de la línea de playa en este sector, situación que golpea de manera directa el tejido urbano cercano a la playa, al igual que a la economía del corregimiento, generando una problemática social importante para el gobierno Municipal y Departamental.

La línea de costa ha retrocedido entre 30 y 40 metros en los últimos 10 años, amenazando llevar al colapso viviendas, restaurantes y muy pronto la infraestructura vial del corregimiento. El cambio climático y los recientes impactos generados por los huracanes y tormentas tropicales del Caribe han acelerado este proceso de retroceso de la línea costera, situación que se agrave con el paso del tiempo.



Figura 2. Registro fotográfico de la línea de playa – Santa Verónica

Fuente: Documento técnico del radicado 20256200771742 del 3/07/2025

Es por todo lo anterior, la Gobernación del Atlántico informa que se hace necesario la intervención inmediata con estructuras y actuaciones que, permitan estabilizar y recuperar la playa seca de tan importante sector del Departamento del Atlántico. Dichas intervenciones, deberán tener en cuenta

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DOCUMENTAL	Fecha: 20/12/2020 Versión: 2 Código: EL-FO-10 Página 4 de 21
--	------------------------------------	---

las dinámicas sociales propias del lugar y tener una base técnica robusta que garantice el buen funcionamiento de estas en el tiempo.

Las características granulométricas de la playa son muy uniformes. Lo que implica, que el análisis de dinámica litoral en planta de esta playa puede ser tratado de manera uniforme, sin necesidad de fraccionarla en sectores.

Además del impacto ambiental, social y económico derivado del proceso de erosión costera que afecta las playas del corregimiento de Santa Verónica, el municipio de Juan de Acosta enfrenta una crisis de accesibilidad vial sin precedentes, con implicaciones estructurales, topográficas y de seguridad que ponen en riesgo la funcionalidad del territorio y la integridad de su población.

El informe técnico, ambiental, topográfico y estructural elaborado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio (junio de 2025), evidencia que la principal vía de acceso al corregimiento —conocida como Vía Riomar— se encuentra en condición de vulnerabilidad crítica. Esta vía, que conecta a Santa Verónica con la cabecera municipal de Juan de Acosta y con la Ruta Nacional 90A (Vía al Mar), es la única entrada operativa al casco urbano y al corredor turístico costero, por lo cual su conservación es esencial para garantizar la conectividad vial, la atención de emergencias, la movilidad de la población y el desarrollo de actividades económicas estratégicas.

Desde el punto de vista estructural y geotécnico, la vía está asentada sobre terrenos planos de baja pendiente, con cotas que oscilan entre los 5 y 11 metros sobre el nivel del mar, y se ve afectada por el colapso funcional del sistema natural de drenaje del corregimiento. Las escorrentías de aguas lluvias no continuas, que bajan desde la colina La Vigía y la Ruta 90A, no logran evacuar adecuadamente hacia el mar debido a la obstrucción generada por el fuerte oleaje y el colapso de la playa seca, lo cual ha ocasionado un fenómeno de represamiento e inundación urbana prolongada, especialmente en temporadas de lluvias intensas.

El informe técnico detalla que existen tres vertientes principales que atraviesan transversalmente el corregimiento y que actualmente carecen de infraestructura de canalización o de disipación. Al combinarse la escasa pendiente, la sedimentación y el retroceso de la línea de costa, se genera una acumulación de aguas lluvias sin salida en zonas habitadas, incluyendo calles, viviendas, casetas turísticas, restaurantes y —con especial gravedad— el eje vial de ingreso al corregimiento.

En los últimos meses, se han documentado eventos de inundación súbita y pérdida de sección estructural de la vía, afectando tanto la función portante de la calzada como la movilidad peatonal y vehicular. Esta situación se ve agravada por la falta de mantenimiento de los cauces naturales, la deficiente evacuación del flujo pluvial y el taponamiento progresivo de los puntos de desembocadura de las vertientes en el mar Caribe.



Figura 3. Registro fotográfico de inundaciones – Santa Verónica

Adicionalmente, el propio informe advierte que, de no intervenir de manera inmediata, el deterioro de esta infraestructura podría ocasionar:

- La incomunicación total del corregimiento.
- La interrupción del transporte de bienes básicos y alimentos.
- La imposibilidad de acceso para ambulancias, equipos de socorro y maquinaria de respuesta.
- La afectación directa al turismo, principal fuente de ingresos de más del 80% de la población local.
- El colapso funcional de establecimientos comerciales y sociales, ubicados en la franja costera adyacente.

En este contexto, la vía principal de acceso al corregimiento de Santa Verónica se configura como infraestructura vial existente en riesgo inminente.

2.4 Componentes y actividades

La solución técnica que plantea la construcción de 4 espolones: el primero localizado Noreste, tiene como objeto contener las corrientes que viajan desde esta dirección, al mismo tiempo que cambia el punto de difracción en frente de playa. El segundo tiene como fin darle apoyo a un relleno de playa, que tiene como fin avanzar entre 60 y 70 metros la línea de costa. El tercero ubicado al sur oeste del anterior será soporte del relleno de playa en el segundo y tercer sector entre los espolones 2 y 4, dado que el relleno hidráulico en la zona 3 o sector 3 también hace parte de esta solución de mitigación del riesgo. Lo anterior, fue denominado la primera etapa de construcción y hace parte de la solicitud realizada por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO mediante el oficio con radicado ANLA 20256200754392 del 01 de julio de 2025 y fue descrito también como las obras prioritarias requeridas.

Por tanto, el espolón 4 no hace parte de las obras autorizadas por esta autoridad mediante el radicado 20253000547471 del 24 de julio de 2025, para el inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico) y este se deberá adelantar dentro de la solicitud de licencia ambiental en paralelo.



Figura 4. Localización de espolones en playas de Santa Verónica

Fuente: Documento técnico del radicado 20256200362762 del 1/04/2025

Estos espolones buscan, por una parte, cambiar el punto de difracción en frente de playa, modificando así la forma en planta de equilibrio, al mismo tiempo que, le dan soporte al perfil de playa, buscando que no haya escape de arena durante los eventos de oleajes energéticos.

Espolón 1: Esta estructura en piedra tiene una longitud de 190 metros en dirección W10S, seguida de un tramo de 110 metros en dirección W45S. Tiene como objetivo interrumpir el paso de la corriente de Este, al mismo tiempo que le da un nuevo punto de difracción a la playa, cambiado su forma en planta de equilibrio.

Espolón 2: Esta estructura en piedra tiene una longitud de 235m. Es una estructura necesaria para garantizar los criterios de ancho mínimo máximo de playa, da soporte al primer sector de relleno de playa y genera un pequeño punto de difracción para el segundo sector.

Espolón 3: Esta estructura en piedra tiene una longitud de 235m. Es una estructura necesaria para garantizar los criterios de ancho mínimo máximo de playa, da soporte al segundo sector de relleno de playa y genera un pequeño punto de difracción para el tercer sector.

Espolón 4: Esta estructura en piedra tiene una longitud de 235m en dirección Norte. Tiene como objetivo dar soporte al perfil de equilibrio, buscando evitar la pérdida de arena durante los eventos de oleaje energético.

Relleno hidráulico de Playa: Consiste en el relleno de playa con arena con D_{50} entre 0.25 y 0.35 milímetros. Se requieren aproximadamente 222.000 m³ de arena para avanzar la línea de costa entre

35 y 70 metros. El material para el relleno podrá provenir de un dragado en frente de playa a una profundidad mayor a 8 metros, o de alguna cantera cercana que cuente arena con un D_{50} adecuada.

Para el relleno indicado fue necesario estimar el número de capas de enrocados que conformarán los espolones, esto se realizó mediante la teoría van der Meer 1988 considerando un nivel de daño "inicial", para un espolón de pendiente lateral 1:2 que corresponde a un Slope=2.

No obstante, las estructuras propuestas no se plantean de carácter "impermeable", razón por la cual se selecciona una permeabilidad de 0.4. En el siguiente gráfico, se establecen las características de cada una de las capas de un dique con permeabilidad 0.4.

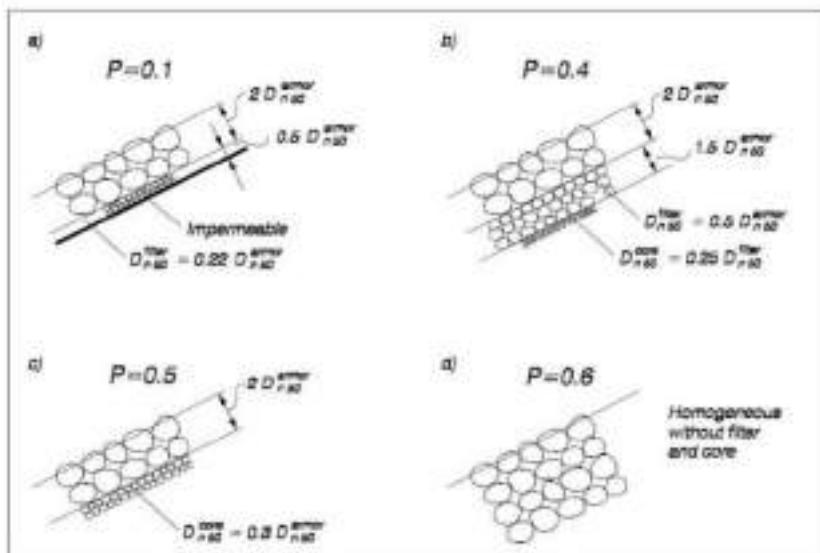


Figure VI-5-11. Notational permeability coefficients (van der Meer 1988)

Figura 5. Coeficientes de permeabilidad (van der Meer1988)

Fuente: Documento técnico del radicado 20256200362762 del 1/04/2025

Como resultado del análisis anterior, se realizó la estimación de los diámetros medio de roca de cada una de las Mantos y del núcleo que constituyen la estructura de cada uno de los espolones y se presenta la sección trasversal típica de los espolones propuestos como se muestra en la siguiente figura.

Tabla 2 Diámetro medio de los mantos y el núcleo de las estructuras propuestas

	Espolones 1, 2 y 4	Espolón	Descripción
Lo (m)	77	77	
Hs (m)	2	2.5	
P	0.4	0.4	
Nz	7500	7500	
S	2	2	
Delta	1.4	1.55	
Sm	0.03	0.037	
Tan	0.5	0.5	
Em1	3.1	2.9	
Emc	3.8	3.9	
D50 (m)	1	1.2	Manto

D50 (m)	0.6	0.8	Manto secundario
D50 (m)	0.3	0.4	Núcleo

Fuente: Adaptado por equipo técnico del documento técnico del radicado 20256200362762 del 1/04/2025

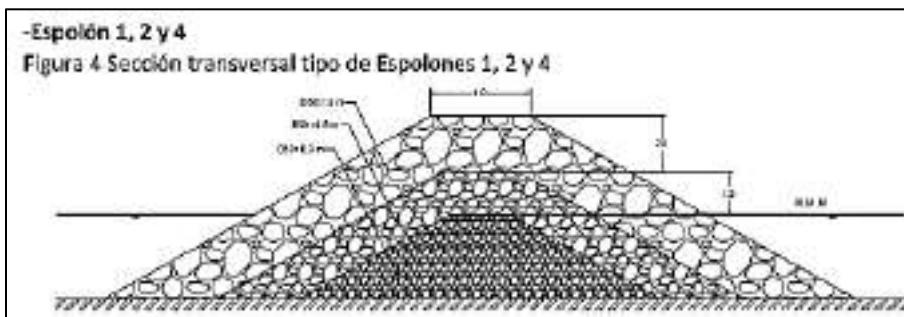


Figura 6. Sección transversal Tipo para Espolones 1, 2 y 4

Fuente: Documento técnico del radicado 20256200362762 del 1/04/2025

De otra parte, y teniendo en cuenta que este pronunciamiento es complemento a lo conceptuado en el radicado ANLA 20253000547471 del 24 de julio de 2025, en el que se autorizó la iniciación de la construcción de los espolones 1, 2 y 3, mientras de manera paralela se desarrolla el proceso de licenciamiento ambiental, se requiere que la ANLA imponga unas obligaciones y medidas de manejo mínimas que deberá cumplir la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO hasta que se otorgue viabilidad ambiental al proyecto.

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR DE SANTA VERONICA

El Ministerio de Transporte mediante radicado ANLA 2022041550-1-000 del 7 de marzo de 2022, manifestó lo siguiente:

"En el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, las distintas entidades del Estado, de todos los niveles de gestión, están obligadas a adelantar las acciones necesarias para la atención efectiva de aquellas situaciones que se caracterizan por una alteración grave que afecta a una población determinada."

Cuando la Ley 1682 de 2013 hace referencia a la declaratoria de emergencia no excluye la declaratoria de calamidad pública decretada por los municipios y departamentos, toda vez que ambas cumplen con la misma finalidad, solo que ejecutada desde diferentes niveles de gestión territorial.

Las declaratorias de calamidad pública o de emergencia decretadas por los Municipios o Gobernaciones cuentan con el alcance descrito en el artículo 43 de la Ley 1682 de 2013, y permiten la ejecución de las obras correspondientes a la atención inmediata de las emergencias que afecten la infraestructura de transporte en los corredores viales del país, motivo por el cual, el Gobierno Nacional, a través del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, se encuentra facultado para la intervención de las vías que no están en su inventario y donde sea preciso para atender las situaciones de emergencia que requieran de su atención, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1523 de 2012."

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DOCUMENTAL	Fecha: 20/12/2020 Versión: 2 Código: EL-FO-10 Página 9 de 21
--	------------------------------------	---

De otra parte, en el radicado ANLA 20253000547471 del 24 de julio de 2025, la ANLA concluye lo siguiente:

“(...) De acuerdo con lo anterior, y debido a la importancia económica y social de las playas del Corregimiento de Santa Verónica y su infraestructura aledaña, la cual incluye viviendas y vías urbanas que colindan con la zona de costa, esta Autoridad Nacional considera que la Gobernación del Atlántico puede ejecutar las obras y adelantar de manera paralela el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad Nacional a continuación, establecerá las obligaciones y medidas de manejo ambiental para la ejecución del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley 1682 de 2013.

3.1 Medidas de manejo y obligaciones para el medio abiótico

3.1.1 Manejo y control del ruido

- a) Los generadores eléctricos de emergencia y el uso de motobombas deben contar con un sistema silenciador y deben estar ubicados a una distancia mayor de 25 m de los receptores sensibles ubicados en el área de influencia.
- b) Está prohibido el uso de cornetas, bocinas en todos los vehículos que laboran en la obra. Todos los vehículos que laboren en la obra deben contar con alarma de reversa, exceptuando las retroexcavadora tipo oruga.
- c) A los vehículos y a la maquinaria utilizada en la construcción se les realizará un mantenimiento periódico con el objeto de minimizar los niveles de ruido y la emisión de partículas y gases de combustión.
- d) Se prohíbe la operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición generadores de ruido ambiental, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario el día domingo y feriados. También es importante capacitar a los trabajadores sobre la reducción del ruido y solicitar utilizar herramientas manuales en lugar de maquinaria pesada cuando sea posible.

3.1.2 Control de la calidad del aire

- a) Se aislará el área de trabajo mediante la instalación de mallas sintéticas, polisombra, tela ensamblada u otro material que sea resistente a las diversas condiciones climáticas del sitio, con la finalidad de cercar las actividades de maquinaria y elementos propios de la construcción del proyecto y evitar la dispersión de material particulado.
- b) Para reducir las emisiones de material particulado las zonas desprovistas de acabados deberán ser humectadas, para tiempo seco (días de no lluvia) y dependiendo del suelo y la eficiencia de humectación.
- c) La maquinaria y las volquetas no debe superar una velocidad de los 20 km/h con el propósito de disminuir preventivamente las emisiones fugitivas de partículas. Se deben instalar señales reglamentarias provisionales cada 500 m en las vías utilizadas.
- d) Las vías de acceso y salida deben permanecer limpias y sin materiales que causen emisiones de material, en el evento que se evidencien derrames de materiales, el contratista deberá suspender las actividades y realizar la recolección de estos materiales.
- e) Se restringe el almacenamiento, en tanques o contenedores, de productos tóxicos volátiles que venteen directamente a la atmósfera. Se debe realizar el adecuado almacenamiento de

materiales, conforme lo señala el programa de Manejo de materiales de construcción, establecido en el numeral 3.1.12 del presente concepto.

- f) El transporte de materiales de construcción se realizará en volquetas y barcazas que cuenten con buenas condiciones mecánicas y cerramientos herméticos, de modo que no permitan la dispersión de los materiales, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente
- g) Los vehículos destinados al transporte no deben ser llenados por encima de su capacidad.
- h) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o peso en relación con la capacidad de carga.
- i) La maquinaria que no se encuentre en operación debe apagarse con el fin de evitar la emisión de gases y partículas.
- j) Los vehículos asociados al proyecto deben contar con el certificado técnico-mecánico y de gases vigente.
- k) Para la gestión del material de excavación y RCD se debe tener en cuenta las disposiciones del programa de Manejo y disposición de residuos generados en las actividades de construcción, establecido en el numeral 3.1.12 del presente concepto.
- l) Para evitar los olores ofensivos producto del acopio de residuos sólidos se debe seguir con las disposiciones del programa de Manejo de residuos sólidos convencionales y peligrosos, establecido en el numeral 3.1.10 del presente concepto.

3.1.3 Manejo de drenajes superficiales

- a) En el lugar descrito para la ejecución del proyecto no hay sumideros, sin embargo, está prohibido verter residuos líquidos en las calles calzadas, canales, sumideros o pozos de inspección.
- b) Se deben hacer zanjas temporales con diques, para el manejo de las aguas lluvias, antes de verterse a la red de alcantarillado en el campamento, los sedimentos deberán retirarse y llevarse al Relleno Sanitario. Las brigadas de aseo realizaran limpieza dos veces por semana y realizará limpiezas adicionales cuando sea necesario en las cunetas de las vías por donde transiten los vehículos de la obra.
- c) Construir o suministrar, operar y mantener limpios los canales, zanjas, tuberías, pozos, bombas y cualquier otro medio de drenaje y equipo necesario para desviar o remover el agua de las excavaciones superficiales.

3.1.4 Manejo de aguas continentales

- a) Garantizar la estabilidad de la línea de costa en las zonas donde no se pretenda hacer obras duras mediante la realimentación de las playas con arenas.
- b) Construir en sentido sur-norte, construyendo espolones y efectuando relleno en forma simultánea.
- c) Estabilizar y sembrar vegetación nativa en las zonas donde no se realizará obras y hay presencia de dunas.
- d) Evitar el uso de arenas de cantera para los rellenos hidráulicos a no ser que tengan granulometrías similares o más gruesas a la que se encuentra en la playa

3.1.5 Ahorro y uso del agua

- a) Durante el proceso de inducción del personal, se dictarán charlas sobre las acciones que los trabajadores deben tener en cuenta en sus actividades diarias para la realización de un uso adecuado y racional del recurso hídrico, tanto en el consumo general, así como en el ámbito de sus funciones laborales (por ejemplo, el personal encargado de lavar la maquinaria y vehículos del proyecto). En segundo lugar, como refuerzo a las charlas se dispondrán avisos

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DOCUMENTAL	Fecha: 20/12/2020 Versión: 2 Código: EL-FO-10 Página 11 de 21
--	------------------------------------	--

alusivos al ahorro del agua en los sitios en donde haya lugar para ello; talleres de mantenimiento y frentes de obra donde se encuentre disponible el recurso.

- b) Se garantizará que los elementos usados para la manipulación y/o transporte del recurso como tuberías, mangueras y accesorios usados para uniones o dosificación, sean los apropiados, de tal forma que puedan ser sometidas a las presiones hidráulicas que se requieran. Esta medida aplica tanto para el transporte y conducción de agua a puntos de suministro.
- c) Para disminuir el riesgo de fugas, se debe considerar primero inspecciones de las válvulas, acoples, reducciones y derivaciones en los carrotanques destinados para el transporte de agua. Las inspecciones deberán ser mensuales, realizando reemplazo de este tipo de elementos en caso de desgaste, avería o pérdida de la vida útil.
- d) Cuando se requiera agua para las actividades constructivas se deberá adquirir de terceros que cuenten con los permisos correspondientes.

3.1.6 Protección de la contaminación del agua superficial y sedimentos

- a) No se permitirá captación de aguas, ni desarrollar ningún tipo de vertimiento para el proyecto.
- b) Las aguas residuales generadas por el proyecto deberán ser entregadas a terceros autorizados.
- c) Se deben realizar capacitaciones al personal sobre prácticas de manejo adecuado de residuos y prevención de derrames, y establecer un plan de contingencia para atender posibles incidentes que puedan afectar la calidad del agua.
- d) Se debe mantener un control de maquinaria y equipos para evitar fugas de combustible o lubricantes en el área de trabajo de acuerdo con los Programas de Limpieza y mantenimiento de vehículos y maquinaria y de Manejo de Residuos Sólidos convencionales y peligrosos, establecidos en los numerales 3.1.8 y 3.1.10 respectivamente dentro del presente concepto.
- e) Se debe evitar que la maquinaria y demás piezas (que usen aceites y grasas) de los equipos de excavación entren en contacto directo con el agua; por esta razón, en el caso de que las excavaciones se realicen con retroexcavadoras, este equipo deberá estar montado sobre planchones.

3.1.7 Manejo de agua residual doméstica

- a) Se ubicarán unidades sanitarias móviles en el campamento principal y los frentes de obra donde se encuentre concentrado el personal.
- b) Las unidades portátiles sanitarias deben ser ubicadas sobre áreas planas, y equidistante de los frentes de obra para facilitar el acceso a los usuarios. Las unidades sanitarias deben permanecer en perfecto estado de limpieza.
- c) Se contará como mínimo con una unidad sanitaria en el frente de obra, por cada quince (15) trabajadores en promedio, en caso tal de contarse con personal de ambos sexos en un frente de obra se tendrán unidades separadas para hombres y mujeres.
- d) Se realizará inducción a los trabajadores para el adecuado uso de estas instalaciones.
- e) Los residuos líquidos provenientes de las unidades sanitarias móviles existentes serán tratados hasta su disposición final por empresas que cuenten con los permisos ambientales (estos permisos serán entregados a la autoridad ambiental en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA) requeridos por las Autoridades Ambientales competentes para la gestión y disposición final de estos residuos.

3.1.8 Limpieza y mantenimiento de vehículos y maquinaria

- a) Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en los frentes de obra que estén ubicados en la playa.

- b) En caso de requerirse abastecimiento de combustible para la maquinaria y/o equipos en el frente de obra, éste se realizará mediante la utilización de un carroatánque –carro cisterna– que cumpla con la norma NTC para transporte de sustancias peligrosas y las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

3.1.9 Manejo de residuos líquidos industriales

- a) Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación, los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación.
 - b) Se prohíbe la transferencia de productos químicos a otros recipientes.
 - c) Tratándose de sustancias catalogadas como peligrosas, se restringe el almacenamiento, en tanques o contenedores, de productos tóxicos volátiles que venteen directamente a la atmósfera. Se prohibirá utilizar canecas que han contenido sustancias especiales o productos químicos.
 - d) Si se presentan derrames accidentales de aceites, acelerantes, se recogerán inmediatamente con absorbentes sintéticos, trapos, aserrín, arena, etc.
 - e) Se llevará un registro de todos los derrames presentados, indicando la fecha, el sitio y la medida correctiva aplicada.
 - f) Se prohíben los vertimientos de aceites usados y demás materiales a los cuerpos de agua o su disposición directamente sobre el suelo.

3.1.10 Manejo de Residuos Sólidos convencionales y peligrosos

Clasificación y Reducción en la fuente

El manejo integrado de los residuos sólidos debe iniciarse a partir de la identificación y clasificación de los residuos en la fuente, esto es, en el sitio donde se producen; se debe tener claro el tipo de residuo que generará y clasificarlos en aprovechable y no aprovechables. En la obra de construcción de los espolones y relleno de playa, se tiene previsto la generación de los siguientes tipos de residuos:

Tabla 3 Residuos Sólidos generados en la obra

TIPO DE RESIDUO	CARACTERÍSTICAS	ALTERNATIVA DE REDUCCIÓN
Chatarra y llantas	Partes y piezas de equipos, residuos de varillas, tuberías, aceros, etc., provenientes de adecuaciones de los campamentos y frentes de obra	Recuperación: se puede establecer un mercado de piezas recuperadas. Reencauche de llantas. Las llantas usadas deberán ser devueltas al distribuidor, comercializador y/o proveedor conforme lo establecido en la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017, por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
Empaques, envases y embalajes.	Materiales diversos - metal, cartón, plástico y madera - relacionados con insumos y otras compras del proyecto. Son aprovechables	Convenios con la comunidad o con los recicladores autorizados.
Cinta de señalización		

TIPO DE RESIDUO	CARACTERÍSTICAS	ALTERNATIVA DE REDUCCIÓN
	siempre y cuando no provengan de elementos o sustancias identificadas como peligrosas.	
Papel blanco oficinas Cartón	Se refiere a todo el papel que proviene de las oficinas principalmente de los informes y demás documentación.	Utilizar las dos caras del papel. Reducir el fotocopiado, con el uso del correo electrónico, rotación de documentos, etc. No imprimir documentos para correcciones.
Residuos especiales o peligrosos	Residuos de productos químicos: aceites, pinturas, envases de combustibles, lubricantes, solventes, cemento y pinturas. Residuos provenientes de primeros auxilios o botiquines. Materiales utilizados para contener o recoger derrames de combustibles -estopa-. Otros elementos como: guantes, overoles, trapos y otros textiles contaminados. Baterías secas utilizadas en equipos de comunicación o en aparatos electrónicos. Algunas contienen elementos pesados. Tonner de impresoras y fotocopiadoras. Filtros de aire, combustible o aceite, utilizados por vehículos y alguna maquinaria y equipo	Establecer convenios con proveedores para devolución de baterías, cartuchos, toner, cartuchos de impresoras, envases de combustible, filtros, entre otros.
Basuras domésticas	Se refiere a los desperdicios orgánicos provenientes de la operación del campamento que se encuentren dentro de los terrenos o zonas donde se lleve a cabo las obras, son considerados residuos aprovechables.	Una vez clasificado el material, se puede establecer convenio con la comunidad para la recolección y el reciclaje.

Cuando los residuos aprovechables, hayan perdido su capacidad de recuperación, por encontrarse mezclados con residuos no aprovechables y/o peligrosos, deben ser tratados como no aprovechables o peligrosos, según el caso.

Recolección y Almacenamiento temporal

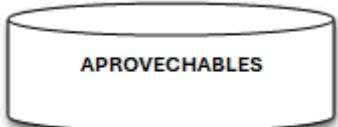
- Disponer de recipientes adecuados, los cuales deben ser de un material resistente que no se deteriore con facilidad. El diseño y capacidad deben optimizar el proceso de almacenamiento.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DOCUMENTAL	Fecha: 20/12/2020 Versión: 2 Código: EL-FO-10 Página 14 de 21
--	------------------------------------	--

- La cantidad de recipientes depende de los tipos de residuos sólidos que se generen tanto en las instalaciones temporales como en los frentes de obra.
- Los recipientes deben ser ubicados estratégicamente, en sitios visibles, perfectamente identificados y marcados.
- Se dispondrán en los frentes de obra contenedores para clasificar los residuos de la siguiente manera:
 - Reciclables y reutilizables
 - Residuos no aprovechables
 - Residuos peligrosos o contaminados

Para a gestión integral de residuos sólidos se implementará el nuevo código de colores establecido en la resolución 2184 de 2019, por lo que la distribución en cada uno de los recipientes quedará de la siguiente forma:

Tabla 4 Código de colores para los Residuos Sólidos

Tipo de residuo	Descripción
 Blanco	Residuos reciclables o aprovechables. Se encuentran dentro de este tipo de residuos el papel de oficina, envases plásticos de bebidas, cartón y papel limpio, vidrio, residuos metálicos o chatarra, madera limpia
 Verde	Restos de comida
 Negro	Empaques de cartón, plástico, icopor contaminados con alimentos y bebidas, papel higiénico, servilletas.
 Rojo	Residuos como trapos, arenas y/o maderas, guantes, etc. contaminados con sustancias químicas como combustibles, pinturas, lubricantes, solventes. Aceites del mantenimiento de los vehículos, residuos de botiquín contaminados, medicamentos vencidos, baterías de vehículos, pilas, aparatos electrónicos, tintas de impresoras, bombillos.

- El almacenamiento de residuos sólidos pueden ser canecas en el campamento y bolsas en los frentes de obras.
- En el frente de obra se dispondrá de bolsas de basura que se recogerán una vez alcancen su capacidad de almacenamiento óptimo y se acopiarán en el campamento o en el sitio que se haya dispuesto para tal fin.
- Implementar el programa de capacitación sobre el manejo integral de residuos sólidos, de manera que se garantice el cumplimiento de la política integral de los mismos, enfatizando sobre el principio de las 3 R, Reutilizar, Reducir y Reciclar.

Disposición Final

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DOCUMENTAL	Fecha: 20/12/2020 Versión: 2 Código: EL-FO-10 Página 15 de 21
--	------------------------------------	--

Se realizará la siguiente disposición final para los siguientes residuos:

Tabla 5 Directrices para la disposición final de Residuos Solidos

Tipo de Residuo	Disposición Final
El papel, cartón y periódico, Plásticos o de vidrio	Estos materiales serán entregados a una cooperativa de reciclaje del municipio de Santa Verónica
Toners y Cartuchos	Estos elementos serán entregados a un gestor ambiental, quien se encargará de su recuperación manejo.
Pilas, Computadores y/o Periféricos	Estos residuos serán entregados a las empresas recuperadoras
Orgánicos o Biodegradables	Estos residuos son entregados a la empresa de recolección Aseo local
Residuos peligrosos reciclables no	Estos residuos serán entregados a un gestor ambiental para su disposición final por incineración con licencia ambiental, se hará entrega del material únicamente a entidades que cuenten con los permisos ambientales para el tratamiento y disposición de residuos peligrosos.

Medidas de Prevención y Reducción

Durante la etapa de pre-construcción de las actividades del proyecto se deben verificar las condiciones de los residuos cuantificando:

- Cantidad y calidad del material.
- Identificación de áreas para disposición del material.
- Los sitios para la disposición del material deben ser aprobados previamente por la autoridad ambiental competente y se deberá obtener el permiso de los poseedores y/o propietarios del predio en donde se va a disponer el material.

Para la prevención y reducción de residuos de construcción y demolición - RCD es necesario seguir los diseños de la obra, realizar el inventario de la infraestructura requerida para demolición, demarcar las zonas de obras y evitar el uso de una cantidad adicional de materiales de construcción.

Medidas para recolección y transporte

- a) Cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte, así como de emisiones atmosféricas. Se debe cubrir la carga y evitar la dispersión de material particulado.
- b) Los vehículos destinados para tal fin tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platones aprobados para que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, la pérdida del material o el escorrimiento de material húmedo durante el transporte. El contenedor o platón estará constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras y espacios.
- c) La carga será acomodada de manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descarga de los vehículos que cuenten con ellas permanecerán adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
- d) No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

Medidas para el almacenamiento temporal

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DOCUMENTAL	Fecha: 20/12/2020 Versión: 2 Código: EL-FO-10 Página 16 de 21
---	------------------------------------	--

- a) Conforme la Resolución 472 del 2017 los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD, los cuales pueden ser de carácter regional o local, por lo que se deberá consultar los sitios cercanos a la zona del proyecto.
- b) Deberá realizarse de forma temporal en zonas que generen el menor impacto al medio ambiente. Dentro de las características de la zona seleccionada se encuentra zonas alejadas de cuerpos de agua y sus ronda, zonas alejadas de áreas declaradas de protección ambiental o catalogadas como de alta sensibilidad y de sitios inestables.
- c) El sitio o área de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición - RCD debe ser acordonado, asegurándose que los residuos estén confinados y no haya riesgo de que, por causa de lluvia, los sedimentos vayan a parar a los cuerpos de agua o las obras aledañas al área de acopio. Igualmente, debe estar debidamente cubierto para evitar la dispersión de partículas por la acción del viento.
- d) Con posterioridad a la finalización de las obras se recuperará el espacio utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la eliminación absoluta de los materiales elementos y residuos en general.
- e) Es necesario adecuar un sitio de almacenamiento temporal, en ese caso el contratista debe ubicar un sitio de acopio que no interfiera ni con el tránsito vehicular, ni con el peatonal.
- f) El máximo tiempo que permanecerán los escombros sobre el espacio público son 3 días. En caso de requerirse tiempo mayor a 3 días, el contratista ubicará un sitio privado preferiblemente encerrado para ubicarlos hasta que puedan ser retirados.

Para evaluar el almacenamiento temporal de los residuos se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

Tabla 6 Criterios Para Almacenamiento temporal de residuos

CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO
Selección de sitios alejados de cuerpos de agua y áreas de protección ambiental
Zonas estables y no sensibles
Acordonamiento y confinamiento de los residuos
Cobertura adecuada para evitar la dispersión por el viento
Se mantuvo máximo 3 días en el espacio público
En caso de exceder los 3 días, uso de sitio privado adecuado
Procedimiento establecido para la recuperación del espacio tras la finalización de las obras
Asegurarse de que el sitio de acopio no interfiera con el tránsito vehicular o peatonal

3.1.11 Manejo del Material De Dragado

- a) El material de dragado solo se podrá disponer o emplear para realizar los rellenos hidráulicos requeridos, en caso de requerir arena de cantera se deben realizar análisis fisicoquímicos para garantizar que no se va a generar contaminación en el agua o sedimentos del área donde se va a realizar el relleno.
- b) La disposición final del material de dragado se podrá realizar en los sitios debidamente autorizados por la DIMAR.
- c) Para el manejo temporal del material de dragado en el frente de obra, se pueden adecuar algunos sitios preferiblemente cerca de la zona de donde se generan, pero alejado de cuerpos hídricos, ronda, áreas ambientalmente sensibles o zonas inestables. a los cuales se les desarrollará un confinamiento lateral con un dique de material de buenas especificaciones, previo a su disposición; una vez dispuesto se debe permitir su drenaje. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento temporal de este tipo de materiales será de 5 días.

3.1.12 Manejo de materiales de construcción

- Los materiales pétreos deberán provenir de fuentes de materiales que cuenten con las autorizaciones y permisos de explotación y comercialización autorizados.
- En los frentes de obra se podrá ubicar sólo el volumen de material requerido para una o dos jornadas laborales y deberán estar adecuadamente confinados mediante la adecuación de diques desarrollados en materiales de buenas especificaciones, cubiertos, demarcados y señalizados.
- Previo al descargue de los materiales en las zonas donde la pendiente sea considerable, se deberá buscar el sitio con menor pendiente, se deberá almacenar la mínima cantidad de material posible. Se deberá construir barreras de protección tipo trinchos de madera para evitar arrastre de materiales y sedimentos u ocasionar deslizamientos del material almacenado.
- Los materiales o residuos de construcción no utilizados en las obras deben ser retirados del frente de obra y dispuestos en sitios autorizados.
- Garantizar una permeabilidad mínima de 0.4 para las obras de acuerdo con el tipo de material a utilizar, con el fin de mantener la estabilidad de la misma y reducir la presión hidrostática.

3.1.13 Manejo de campamentos y almacenes

- Para las oficinas y campamentos requeridos para el proyecto, se deberá hacer uso de infraestructura existente que cuente con todos los servicios.
- Para el manejo de los residuos sólidos dentro de las áreas de campamento se deberá dar cumplimiento del Programa de Manejo de residuos sólidos convencionales y peligrosos, establecido en el numeral 3.1.10 del presente concepto.
- El campamento y los frentes de obra deberán contar con equipos para control de incendios –extintores–, el número de estos deberá ser determinado por el área a proteger y el tipo de extintor será de acuerdo con la clase de fuego que se pueda generar, deberán estar ubicados en sitios estratégicos, señalizados y a la altura adecuada.
- En cuanto a los sitios temporales de acopio para el almacenamiento de los diferentes materiales de construcción, estos deben cumplir las siguientes exigencias:
 - El piso se protegerá colocando tablestacado en el que se irá apilando el material por utilizar. Todo material que genere emisiones de partículas deberá permanecer totalmente cubierto con lonas o plástico o en su defecto el contratista deberá ejecutar la medida necesaria para evitar la dispersión de partículas en las zonas de acopio temporal de materiales granulares.
 - Cuando sea necesario acopiar materiales granulares se deberá aislar totalmente la zona con malla fina sintética con el fin de que se aísle de las demás áreas y en lo posible deberá contar con canales perimetrales que no permitan arrastre de sedimentos, estos materiales deben estar debidamente cubiertos.
 - Las zonas de materiales deberán estar debidamente señalizados y acordonados y deberán cumplir con los requerimientos necesarios estipulados en el programa de Manejo de materiales de construcción, establecido en el numeral 3.1.12 del presente concepto.

3.1.14 Manejo de la Señalización de Obra

- El proyecto deberá contar con un Plan de Manejo de Trafico - PMT aprobado por las autoridades locales teniendo en cuenta el diagnóstico del área, las rutas de acceso terrestre y acuático y el tránsito durante el desarrollo de la obra.

- b) Se deberán instalar las señales preventivas, reglamentarias e informativas especificadas en el PMT y aquellas recomendadas en el Manual de Señalización del INVIA para obras de interferencias mínimas.
- c) Se deberán realizar las demarcaciones para los frentes de obra en tierra requeridos usando conos, señalizadores viales y barreras plásticas.
- d) Para las obras en zona marina se debe realizar la demarcación del área de trabajo usando boyas que eviten el acercamiento de embarcaciones.

3.2 Medidas de manejo y obligaciones para el medio biótico

3.2.1 Manejo de la flora

- a) Se prohíbe la realización de cualquier tipo de aprovechamiento forestal para el proyecto.
- b) Se prohíbe el depósito de cualquier tipo de residuos sólidos en la flora aledaña a la infraestructura del proyecto, así como no realizar fogatas o actividades que promuevan incidentes como incendios, incubación de plagas u otros sucesos que atentan contra la flora y fauna asociada al sector.
- c) Para las zonas que requieran desmonte y limpieza se deberá propender por la reutilización de la capa orgánica vegetal para la reconformación del suelo y revegetalización.
- d) Se deben establecer al interior de los frentes de obra caminos y rutas de acceso que eviten la compactación del suelo y la destrucción de vegetación.
- e) Todas las especies de flora presentes en el área de intervención deben ser debidamente demarcadas y protegidas.
- f) Es importante abstenerse de colgar objetos personales, como mochilas, ropa, o cualquier otro tipo de pertenencias en los árboles.
- g) Los árboles no deben ser utilizados como soportes para señalización, ya sea mediante pegatinas, cintas, o marcas en su corteza. Estos métodos pueden comprometer la salud del árbol y propiciar infecciones o enfermedades que afectan su crecimiento y supervivencia.

3.2.2 Medidas para el manejo de la fauna silvestre

- a) Realizar labores de construcción solamente en horarios diurnos.
- b) Se deberá controlar el ruido de la maquinaria y equipos.
- c) Se deberá informar a los operadores de maquinaria o conductores, las precauciones que deben tener durante el manejo de la maquinaria o conducción de vehículos (disminución de la velocidad), con el fin de evitar la muerte de individuos por atropellamiento.
- d) En caso de que durante el desarrollo del proyecto se detecte alguna especie (mamíferos, aves, reptiles), se procederá a su rescate. En caso de que se encuentren individuos heridos o sin posibilidades de relocalización, éstas deberán ser entregadas a la autoridad ambiental regional para su respectivo manejo.
- e) Se prohíbe realizar actividades de pesca y comercialización de cualquier especie animal o vegetal que se encuentren en la zona.
- f) Se deben realizar actividades de ahuyentamiento de especies acuáticas utilizando medios sonoros. Los ahuyentamientos requieren ser periódicos y enfatizar en las áreas donde ingresara la maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo del proyecto
- g) En caso de la existencia de nidos, se debe tener un cuidado especial. Se deberá ubicar y señalizar para evitar daños, posteriormente se deberá reubicar en un lugar similar al encontrado.

3.2.3 Medidas para el manejo de los ecosistemas acuáticos

- a) Se deberá coordinar con las Autoridades Locales todo lo relacionado con las actividades de pesca que desarrolle las comunidades locales para no restringir sus actividades diarias en los dos kilómetros sobre los que se desarrollaran las obras de construcción de los 3 espolones y los rellenos hidráulicos correspondientes.

3.3 Medidas de manejo y obligaciones para el medio Socioeconómico

3.3.1 Comunicación y participación comunitaria

- a) Se debe realizar como mínimo una (1) reunión informativa previa a la construcción, que deberá ser programada con suficiente antelación y la cual se encontrará sujeta a la disponibilidad de los habitantes de las comunidades y autoridades locales del AI. Las temáticas por tratar son las siguientes:

 - Presentación de la empresa contratista (misión, visión, política).
 - Diseño de las actividades del proyecto (presentación técnica).
 - Aspectos ambientales (PMA).
 - Empresa contratista y labores a desarrollar.
 - Cronograma (fecha de Inicio – duración del contrato).
 - Información de contacto de la firma contratista y personal responsable de las obras de construcción de la bocatoma y sus obras conexas.
 - Respecto a las actividades propias del proyecto, se debe informar a las comunidades y autoridades municipales del AI del proyecto lo concerniente a los riesgos ambientales y sociales que se pueden generar por el desarrollo de las actividades.

b) Adicionalmente se deben realizar mínimo dos (2) reuniones de avance de la ejecución de las medidas de manejo ambiental de este acto administrativo, o las que sean requeridas por las autoridades municipales y comunidades durante la vida útil del proyecto. Los soportes de estas reuniones serán suministrados para la elaboración de los ICA.

c) Se levantarán y suscribirán actas durante cada reunión, en las que se evidencie organización social, gremial, poblacional, territorial, sectorial o la autoridad con la cual se efectúen dichas reuniones; así mismo quedarán consignados las inquietudes, acuerdos y asuntos tratados. Además, se dejarán los documentos y registros escritos que sean del caso, registro de asistencia y registro fotográfico y/o filmico y soporte escrito de la convocatoria, así como los formatos establecidos en los Instructivos Operacionales a que haya lugar.

d) Para que se surta el proceso de una PQR, se tiene establecido el siguiente procedimiento: Recepción de PQR por parte de los profesionales asignados, quien a través de la herramienta corporativa direccionará la PQR a las áreas competentes de atender de acuerdo con el contenido de esta. Para el cumplimiento y con el fin de garantizar la emisión de respuestas adecuadas, precisas y de fondo, se tienen dispuestos los siguientes términos:
 - Peticiones de información y quejas: 15 días hábiles.
 - Peticiones de documentos (consulta y/o copia): 10 días hábiles.
 - Peticiones de consulta: 30 días hábiles.

e) Cuando no fuere posible resolver la PQR, en los términos establecidos, se debe informar al peticionario a través de una ampliación de términos por el límite señalado en la norma.

f) La respuesta será emitida por el área asignada para su atención; esta debe asegurar firma, radicación y envío de la misma, para finalmente ser registrada y guardada (back up) de manera que se asegure la trazabilidad y gestión de cada PQRS, asegurando dar cierre al respectivo proceso.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DOCUMENTAL	Fecha: 20/12/2020 Versión: 2 Código: EL-FO-10 Página 20 de 21
---	------------------------------------	--

3.3.2 Manejo de la afectación a la infraestructura social

- a) Se deberán levantar actas de vecindad en todos los predios ubicados en el área de influencia del proyecto, como mínimo ocho (8) días antes del inicio de las actividades constructivas ,en conjunto con el área técnica del contratista, realizando el levantamiento de un inventario de las viviendas, accesos, vías de acceso, muelles, restaurantes, hoteles, áreas de ecosistemas sensibles, áreas susceptibles a aprovechamiento forestal (bosques privados y/o de la sociedad civil) e infraestructura en general que se pudiera ver afectada por las obras. Para dicho inventario, se debe diligenciar un formato en donde se incluya mínimamente el tramo donde se ubica la infraestructura inventariada el costado, el punto de referencia, así como una breve descripción de este punto y una fotografía de cada uno de los predios o infraestructura encontrada.
- b) En los predios con uso agrícola o pecuario se indagará sobre el estado en que se encuentran los cultivos, la infraestructura de las fincas como sus accesos, portillos, cercas, puentes y se debe indagar si aledaño a las actividades de obra, hay fuentes de abastecimiento de agua subterránea que pudieran verse afectados y así describir su estado en el acta de vecindad.

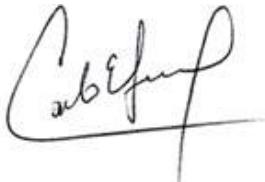
3.4 Plan de Gestión del Riesgo

Desarrollar un Plan de Gestión del Riesgo tomando como referencia los lineamientos previstos en la Ley 1523 de 2012 (Política nacional de gestión del riesgo de desastres), en el Decreto 2157 de 2017, que incluya medidas para la posible atención de las contingencias que se puedan presentar por la construcción de los 3 primeros jarillones. Dicho plan debe desarrollarse antes del inicio de las obras y entregarse con el primer ICA.

4 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN - CONCEPTO

De acuerdo con la evaluación realizada por el Equipo Técnico Evaluador de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se recomienda imponer las medidas y obligaciones descritas en el numeral 3 del presente concepto técnico, para la intervención del proyecto denominado “Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta, departamento del Atlántico, Colombia”, conforme a lo establecido en el radicado ANLA 20253000547471 del 24 de julio de 2025.

Firmas:



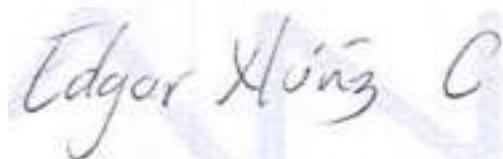
CARLOS ENRIQUE ANDRADE PRADO
COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA



MARIA CECILIA BAEZ GUZMAN
CONTRATISTA



JONATHAN ANDRES CHUNZA GUEVARA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



EDGAR ALBERTO NUNEZ CAUSIL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Ejecutores/Revisores



JONATHAN ANDRES CHUNZA GUEVARA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



EDGAR ALBERTO NUNEZ CAUSIL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MARIA CECILIA BAEZ GUZMAN
CONTRATISTA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

ACTA No. 70 DE 2025

ACTA DE LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL EN DESARROLLO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA” A LOCALIZARSE EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE COSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, INICIADO MEDIANTE AUTO 7043 DEL 15 DE AGOSTO DE 2025.

EXPEDIENTE LAV0037-00-2025

SOLICITANTE: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

FECHA: 22 de septiembre de 2025

HORA: 8:12 am

LUGAR: La reunión se lleva a cabo de manera virtual a través de la Herramienta *Microsoft Teams*.

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
ANGÉLICA MARÍA DE LA CRUZ TORRES	1.030.546.612	Profesional Especializado, Código 2028 Grado 19/ Líder Jurídica	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
GINA PAOLA SÁNCHEZ LINARES	52.966.318	Profesional Especializado, Código 2028 Grado 19/ Revisora Social	
CARLOS ENRIQUE ANDRADE PRADO	80.027.552	Coordinador Infraestructura	
MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR	1.018.403.102	Asesora SELA	
ANDRES FERNANDO VILLAMARÍN MARTÍNEZ	1.010.170.987	Revisor Jurídico	
JOANNA GUERRERO CÁRDENAS	1.018.460.679	Profesional Jurídico	
MARIA CECILIA BÁEZ GUZMÁN	52.264.826	Líder Técnico	
GINA PAOLA GONZÁLEZ CANON	52.812.770	Revisor Biótico	
LEONARDO JESÚS CLAROS SICACHA	80.844.739	Profesional Medio Biótico	
JONATHAN ANDRES CHUNZA	1032.402.487	Profesional Medio Abiótico	

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
MARTHA NUBIA LEÓN GUERRERO	35.408.995	Profesional Medio Social	
AURA MILENA OCHOA TAMAYO	46.451.822	Líder Evaluación Económica	
MONICA PIRAGUATA SIERRA	1.014.184.546	Profesional Compensaciones e Inversión del 1%	
URIEL FERNANDO RODRIGUEZ RUIZ	1057.590.060	Profesional Riesgos y Contingencias	
JUAN CARLOS GARCIA ANAYA	1.098.749.454	Profesional Técnico en Evaluación Económica	
JUAN SEBASTIAN GARCIA ORJUELA	1.070.591.079	Profesional Transversal (Atmosférico)	
MARIA CLARA BARRERA	1057.606.936	Evaluadora de inversión forzosa de no menos del 1% y compensaciones	
EDGAR ALBERTO NUÑEZ CAUSIL	114.3466.168	Profesional especializado- Grupo Valoración y Manejo de Impactos en Tramites de Evaluación	
WILLIAM EDISON VALENZUELA	80.035.221	Grupo Valoración y Manejo de Impactos en Tramites de Evaluación	

DIANA MARGARITA MONTERROSA GARAVITO	10.32.372.927	Apoderada	GOBIERNO DEL ATLÁNTICO
ALEXANDER DE BEDOUT NULE	72.308.569	Autorizado Especial	
JOSE ANTONIO LUQUE GEROSA	72.002.788	Secretario de Hacienda	
TANIA LORENA VALENCIA ZAPATA	1.059.814.483	Profesional Ambiental	
MARÍA ALEJANDRA ALBIS FÉLIZ	52.154.781	Jefe Senior de Proyectos	

II. ORDEN DEL DÍA

- Apertura de la reunión de solicitud de Información Adicional.
- Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
- Presentación de cada requerimiento de información adicional determinado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, argumentos por parte de la empresa y decisión sobre el requerimiento. En caso de aplicar, interposición de recurso de reposición.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

4. Notificación de las decisiones.

5. Firmas.

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Angélica María De La Cruz Torres, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.546.612, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, y que de acuerdo con la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024¹ cuenta con la función de “*Presidir las reuniones que se deriven de los procesos de evaluación y suscribir el acta que se derive de ellas...*”, declara abierta e instalada la reunión virtual llevada a cabo el 22 de septiembre de 2025, la cual se celebra a través de la plataforma Microsoft Teams. La anterior reunión se adelanta en atención lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015² y en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011³ (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En primer lugar, se confirma la asistencia del doctor Alexander de Bedout Nule, identificado con la cédula de ciudadanía 72.308.569, quien asiste en calidad de Apoderado Especial de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, otorgado por el doctor Eduardo Verano de la Rosa en su calidad de Gobernador del departamento del Atlántico, quien le otorgó poder amplio y suficiente tal como consta en la documentación aportada en la verificación preliminar de documentos (VPD0188-00-2025)

Se resalta, que el doctor Alexander de Bedout Nule en medio de la reunión de información adición otorgó poder amplio y suficiente a la doctora Diana Margarita Monterrosa Garavito, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.372.927 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 184.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO en la presente reunión de información adicional, tal y como consta en la grabación de la presente reunión de información adicional.

La GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO recibirá notificaciones en la Calle 40 # 45-46 en la ciudad de Barranquilla y a los correos electrónicos atencionalciudadano@atlantico.gov.co, Jluque@atlantico.gov.co, dmonterrosa@puertadeoro.org; adebedout@puertadeoro.org, malbis@puertadeoro.org, profesionalsga@puertadeoro.org

Se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la referida reunión. Se pone de presente a los asistentes que la reunión de Solicitud de Información Adicional está siendo registrada en

¹ Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

²(...) Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

³ Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley (...).”

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

Se informa que el procedimiento de esta reunión está reglado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “Construcción de Obra para la Estabilización de las Playas de Santa Verónica” a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el departamento del Atlántico.

Se deja constancia que la reunión de información adicional fue suspendida a las 01:08 y se retomó a las 2:12 pm, periodo utilizado para almorzar.

Después del periodo utilizado para el almuerzo, continuó presidiendo la reunión de información adicional dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “Construcción de Obra para la Estabilización de las Playas de Santa Verónica” la servidora pública Gina Paola Sánchez Linares, identificada con cédula de ciudadanía 52.966.318, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, quien de acuerdo con la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 cuenta con la función de “*Presidir las reuniones que se deriven de los procesos de evaluación y suscribir el acta que se derive de ellas...*”,

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DE LA EMPRESA Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO.

REQUERIMIENTO No. 1	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interponer e recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS Presentar la descripción y análisis de los proyectos superpuestos, verificando su coexistencia (sean competencia de la ANLA o de la autoridad ambiental regional) e identificar el manejo y responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015.	X			X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 1	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO

REQUERIMIENTO No. 2	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Respecto de la descripción del proyecto se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Incluir actividades ambientalmente sustentables a la infraestructura a construir que garanticen la estabilidad del borde litoral, aumenten la resiliencia del servicio de protección y propicien la sostenibilidad ambiental a largo plazo de la zona intervenida. b. Incluir una descripción más precisa de cada fase de la etapa constructiva, especialmente diferenciando las fases 1 y 2; y se aclare la actividad de monitoreo entre las fases y la adecuación de las vías. c. Especificar cómo se realizará la actividad del transporte del material de dragado y relleno de playa, disposición temporal del sedimento, polígonos o puntos de disposición de material y logística de las actividades. d. Incluir información respecto de la composición del material y su textura del enrocado proveniente de las fuentes de cantera. e. Complementar la descripción de las estructuras de drenaje y costeras existentes en el área de influencia, en el sentido de analizar su comportamiento y aclarar cómo coexistirán con las obras propuestas. f. Incluir la descripción de la adecuación de vías propuesta incluyendo su localización, tipo de intervención, área de intervención, diseño de estructura de vía con sus geometrías. Así como la localización de sumideros y estructuras de manejo hidráulico en estas. g. Ajustar el área de intervención del proyecto incluyendo la zona de dragado y los corredores o el área de transporte marino. 	X	X	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 2	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
Realizar los ajustes respectivos en los capítulos del Estudio de Impacto Ambiental, en los anexos y en el MAG.				

REQUERIMIENTO No. 3	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
<p style="text-align: center;">ÁREA DE INFLUENCIA</p> <p>Respecto del área de influencia abiótica, biótica y socioeconómica, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ajustar el área de influencia preliminar, teniendo en cuenta el área de intervención, la identificación y manifestación de los impactos previstos por la implementación del proyecto, incluyendo la justificación de la unidad mínima de análisis y de los criterios utilizados. b. Presentar el área de influencia preliminar de acuerdo con el análisis de las unidades mínimas de análisis (UMA) por componente, justificando claramente la inclusión o no de estas, en relación con las obras y actividades. Así mismo, se debe tener en cuenta los ajustes solicitados en el marco de esta solicitud de información adicional. c. Presentar el área de influencia definitiva del proyecto de acuerdo con los literales anteriores. d. Ajustar e Integrar al Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) todas las capas resultantes del análisis de los componentes utilizados para definir el área de influencia de este medio y del proyecto. 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 4	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
<p style="text-align: center;"> ÁREA DE INFLUENCIA MEDIO SOCIOECONÓMICO </p> <p>En caso de ser necesario, presentar el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior– DANCP- respecto a la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas, el cual guarde correspondencia con las obras y/o actividades, impactos ambientales identificados y el área de influencia definitiva, de acuerdo con los requerimientos efectuados en esta reunión.</p> <p>Anexar los documentos que se presentaron en la solicitud de dicho pronunciamiento (shapes, coordenadas, formulario, entre otros.)</p>	X			X

REQUERIMIENTO No. 5	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
<p style="text-align: center;"> CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Medio Abiótico – Componente Geomorfológico </p> <p>Presentar el perfil de playa en la zona prevista para la construcción de los espolones 1 y 4, conforme a lo establecido en los términos de referencia TdR-07.</p>	X			X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 6	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Medio Abiótico <p>Respecto a la caracterización del componente de suelos, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Describir las propiedades texturales y granulométricas de los sedimentos en las áreas de relleno comprendidas entre los espolones 3 y 4 y en el perfil número 9. b. Ampliar el análisis de compatibilidad entre los sedimentos de playa y los provenientes del dragado y cantera a partir de su caracterización fisicoquímica. c. Incorporar en el MAG la ubicación de los puntos de monitoreo o perfiles de playa donde se efectuó el muestreo de sedimentos. 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

REQUERIMIENTO No. 7	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Medio Abiótico <p>En cuanto a la caracterización del componente oceanográfico y de la dinámica litoral, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Complementar el análisis de la variación espacio-temporal y del estado de la línea de costa (planta en equilibrio) a nivel regional, con base en el ajuste del área de influencia. b. Presentar los modelos numéricos de transporte de sedimentos, incluyendo el análisis comparativo entre los escenarios actual y proyectado, teniendo en cuenta las dimensiones y localización de los espolones y rellenos de 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 7	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
<p>playa. Asimismo, se deberán anexar los archivos de la modelación que respalden su correcta ejecución.</p> <p>c. Complementar y anexar la modelación numérica oceanográfica de propagación de oleaje y corrientes, incorporando el escenario que contempla la construcción de todas las obras, el relleno de playas y las modificaciones en la batimetría del área de dragado.</p>				

REQUERIMIENTO No. 8	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
<p style="text-align: center;">CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Medio Abiótico</p> <p>En cuanto al componente de calidad de agua y sedimentos, se deberá:</p> <p>a. Presentar la caracterización de calidad de agua en cuerpos hídricos costeros adyacentes al área del espolón 4.</p> <p>b. Complementar la evaluación de calidad de sedimentos incluyendo la medición de parámetros fisicoquímicos en puntos de monitoreo adicionales ubicados en los frentes de playa de las áreas de relleno.</p>	X			X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022	
		Versión: 7	
		Código: EL-FO-22	

REQUERIMIENTO No. 9	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL Medio Abiótico - Atmosfera <p>En relación con la caracterización atmosférica del proyecto, se deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El inventario de emisiones de las fuentes existentes incluyendo su georeferenciación. b. La identificación y georeferenciación de los potenciales receptores. c. El aforo vehicular y/o estudio de tráfico promedio diario (TPD). 	X		X

REQUERIMIENTO No. 10	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL Medio Abiótico - Atmósfera <p>En relación con las modelaciones atmosféricas, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Presentar la totalidad de los archivos de entrada, procesamiento y salida de las modelaciones. b. Remitir las fichas técnicas y demás información relevante que sustente los valores y parámetros asumidos en las modelaciones. c. Ajustar los escenarios de modelación y demás aspectos técnicos en concordancia con lo descrito en el capítulo 3 "Descripción del proyecto" del EIA. d. Incluir la concentración de fondo o resultados de la caracterización de la línea base. e. Determinar la afectación en los receptores del área de influencia del proyecto y establecidos en el requerimiento 9. 	X		X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 11	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpon e recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Medio Biótico <p>Respecto a la caracterización de ecosistemas terrestres, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ajustar en los capítulos del Estudio de Impacto Ambiental, Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG y anexos, la información referente a las coberturas de la tierra, de tal manera que, se verifique su identificación. b. Verificar la denominación asignada a las coberturas, conforme a la clasificación del sistema CORINE Land Cover, utilizando el nivel que permita identificar específicamente la cobertura de manglar. c. Presentar la caracterización florística estadísticamente representativa con una probabilidad del 95% y un error de muestreo no mayor al 15% y remitir el formato Excel formulado, el cálculo del error de muestreo de la caracterización florística para cada cobertura muestreada. d. Presentar, en caso de ser necesario, la caracterización de flora en veda epífita (vascular y no vascular) del área de influencia. e. Presentar curvas de acumulación de especies por unidad de cobertura de manera independiente, asegurando una representatividad mínima del 85% de efectividad. 	X		X	

REQUERIMIENTO No. 12	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpon e recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Medio Biótico <p>Respecto a la caracterización y análisis de fauna, se deberá:</p>	X		X	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 12	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?			
		SI	NO	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> a. Actualizar y ajustar la caracterización de fauna de acuerdo con los ajustes solicitados en el requerimiento 11 de flora. b. Presentar los esfuerzos de muestreo en función de las unidades de cobertura vegetal de manera independiente. c. Presentar curvas de acumulación de especies por unidad de cobertura de manera independiente, asegurando una representatividad mínima del 85% de efectividad. d. Implementar metodologías de caracterización complementaria de acuerdo con la MGEPEA (2018). Y los TdR-7 (2016) y particularmente con el numeral 5.2 del medio biótico. 					

REQUERIMIENTO No. 13	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?			
		SI	NO	SI	NO
<p style="text-align: center;">CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Medio Biótico</p> <p>Respecto a los ecosistemas acuáticos continentales, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Determinar la composición de la hidrobiota de los ecosistemas acuáticos dentro del área de influencia. b. Analizar la distribución espacial y temporal de los organismos y la interrelación de los ecosistemas acuáticos. c. Establecer la correlación de parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos. 	X			X	

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 14	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?		
		SI	NO	SI
<p style="text-align: center;">CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Medio Biótico</p> <p>Respecto a la caracterización y análisis de ecosistemas marino – costeros, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Complementar de las comunidades hidrobiológicas, incluyendo plancton, necton, bentos y fauna íctica, de manera que se evidencie que los muestreos realizados fueron representativos y permiten establecer adecuadamente el estado del área. b. Analizar los diferentes hábitats, la distribución espacial y temporal de los grupos más característicos. c. Presentar análisis estructurales de las coberturas de manglar y de pastos marinos, en caso de confirmar su presencia en el área de influencia. d. Analizar la calidad biológica del agua marina a partir de los datos de comunidades y organismos marinos. e. Identificar y caracterizar la fauna costera de mayor importancia ecológica – económica, así como las especies migratorias, en veda y/o endémicas. f. Relacionar y describir especies migratorias, incluyendo épocas y objetivos de migración, así como las rutas de migración. g. La información anterior deberá reflejarse en el MAG, así como en los documentos y anexos correspondientes, incluyendo principalmente la ubicación de las especies de corales, pastos marinos y/o especies de relevancia identificadas durante la caracterización. 	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022	
		Versión: 7	
		Código: EL-FO-22	

REQUERIMIENTO No. 15	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Medio Biótico <p>Presentar el permiso de estudio para la recolección de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, para todos los grupos caracterizados</p>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>

REQUERIMIENTO No. 16	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES <p>Respecto de los lineamientos de participación y socialización, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Desarrollar los lineamientos con la comunidad en general del corregimiento de Santa Verónica. b. Complementar el ejercicio participativo de identificación de impactos y formulación de medidas con los operadores turísticos, hoteleros, centros náuticos y residentes de cabañas. c. Realizar, en caso de ser necesario, el ejercicio participativo con la comunidad de las unidades territoriales que ingresen al área de influencia, teniendo en cuenta lo solicitado en el requerimiento 3. d. Documentar con los respectivos soportes la realización de los espacios de participación y socialización que deben incluir como mínimo: convocatorias, actas de reunión (participantes, objeto de la reunión, contenidos, inquietudes, sugerencias), registros fotográficos, listado de asistencia, entre otros. 	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 17	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA Medio Socioeconómico <p>Complementar la información del medio en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Caracterización ambiental, de acuerdo con los cambios realizados al área de influencia del proyecto. b. Para el componente espacial, en lo relacionado con los servicios públicos. c. Para el componente económico, en lo relacionado con la estructura de la propiedad, actividades productivas de los sectores primario, secundario y terciario y sobre la actividad económica de pesca. d. Incluir la información de caracterización en la geodatabase 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

REQUERIMIENTO No. 18	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Medios Abiótico, Biótico y Socioeconómico <p>En cuanto a la zonificación ambiental, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ajustar de acuerdo con los requerimientos efectuados en la presente reunión. b. Desarrollar el análisis de los criterios que fueron tenidos en cuenta para determinar la sensibilidad ambiental para cada uno de los medios. c. Presentar la valoración de la sensibilidad e importancia para cada variable analizada. 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 18	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
d. Adjuntar las capas intermedias en el documento y en el MAG. para cada medio, así como la establecida para el área de influencia del proyecto				

REQUERIMIENTO No. 19	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Aprovechamiento Forestal Dar claridad respecto de la ubicación del campamento de obra 2 de los espolones 3 y 4, incluyendo información de su cobertura, definiendo la necesidad de requerir o no aprovechamiento forestal de la cobertura Arbustal abierto.	X			X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 20	EVALUACIÓN AMBIENTAL Medios Abiótico , Biótico y Socioeconómico	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO	SI	NO
	<p>Con relación a la evaluación ambiental, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ajustar las calificaciones y análisis de los impactos ambientales, de acuerdo con las modificaciones realizadas en los capítulos anteriores. b. Remitir las matrices de evaluación de impactos debidamente formuladas. c. Incluir la descripción de los impactos precisando la etapa en la que se presenta, la actividad que lo genera y la valoración y jerarquización dada a dicho impacto. d. Complementar la evaluación incluyendo el análisis de impactos sinérgicos, acumulativos y residuales. 	X			X

REQUERIMIENTO No. 21	EVALUACIÓN AMBIENTAL Medio Abiótico	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO	SI	NO
	<p>En relación con el impacto “Alteración en los niveles de presión sonoras en el agua”, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Presentar la evidencia técnica que soporte la calificación del impacto considerando los tiempos de funcionamiento y fuentes simultáneas. b. Incluir, de acuerdo con la calificación objetiva, la unidad mínima de análisis considerando las afectaciones a receptores sensibles, las metodologías o estándares empleados en su definición y los soportes correspondientes. c. Ajustar, de ser necesario, el EIA de forma integral y acorde con el impacto mencionado. 	X			X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 22	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpon e recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
EVALUACIÓN AMBIENTAL Medio Abiótico	X			X
Ajustar la significancia y valoración de los impactos “Alteración de las condiciones morfológicas de la costa” y “Alteración en las condiciones de la dinámica marina”, de acuerdo con su carácter, magnitud y extensión, considerando los resultados obtenidos en las modelaciones oceanográficas numéricas.				
REQUERIMIENTO No. 23	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpon e recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
EVALUACIÓN AMBIENTAL Medio Biótico	X			X
Respecto a la evaluación de impactos, se deberá:				
a. Ajustar la evaluación de impactos para la fauna silvestre de acuerdo con los ajustes solicitados en el requerimiento 12 b. Evaluar los impactos asociados a los ecosistemas acuáticos continentales Sin y Con proyecto. c. Analizar y de ser necesario ajustar las valoraciones e iteraciones de los impactos asociados a los ecosistemas marino – costeros d. Evaluar los posibles cambios producto de la implementación de los espolones y sedimentación respecto a los manglares en el escenario con proyecto	X			X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 24	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
EVALUACIÓN AMBIENTAL Medio Socioeconómico Complementar la evaluación ambiental del medio socioeconómico en el sentido de incluir la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> a. Resultado de los procesos participativos para la identificación de impactos y de ser necesario incluirlos dentro de la evaluación ambiental. b. En el impacto “Alteración en la percepción visual del paisaje” en el sentido de analizar la afectación sobre la calidad visual del paisaje y su fragilidad como consecuencia de la construcción de los espolones. c. En el impacto “Alteración de las actividades Económicas” en el sentido de analizar la posible alteración en las actividades económicas tradicionales (pesca) por el desarrollo de las obras. 	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> X

REQUERIMIENTO No. 25	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL Replantear la Evaluación Económica, en sentido de: <ul style="list-style-type: none"> a. Identificar los impactos significativos que generen las mayores afectaciones de acuerdo con las actividades del proyecto. b. Presentar la jerarquización de impactos considerando aquellos que pueden ser prevenidos y/o corregidos con la información del Plan de Manejo Ambiental -PMA. 	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022	
		Versión: 7	
		Código: EL-FO-22	

REQUERIMIENTO No. 25	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
c. Ajustar la cuantificación biofísica de la totalidad de los impactos significativos, asegurando la correspondencia de la información utilizada, la cual debe ser consistente con lo presentado en los demás capítulos del Estudio de Impacto Ambiental.			

REQUERIMIENTO No. 26	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL <p>Presentar el análisis de internalización, aplicando de manera adecuada lo establecido en los <i>Criterios Técnicos para el uso de herramientas económicas en proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental</i>, acogido por el MADS mediante la Resolución 1669 del 2017, en sentido de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Verificar el tipo de medidas del Plan de Manejo ambiental (prevención y/o corrección) utilizadas en el análisis de internalización. b. Presentar los valores del esquema de costos, en sentido de que estos guarden correspondencia con la información presentada en el capítulo de Plan de Manejo Ambiental – PMA. c. Presentar indicadores de efectividad, que demuestren una adecuada internalización. 	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 27	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL Ajustar la valoración económica del impacto “Alteración a la calidad del suelo”, en el sentido de: a. Cambiar la fuente empleada como referencia para estimar el valor asociado al secuestro de carbono en el suelo. b. Complementar la afectación del impacto, en el sentido de integrar la afectación de la pérdida de nutrientes en el suelo.	X			X

REQUERIMIENTO No. 28	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL En cuanto al análisis costo beneficio se deberá: a. Complementar la estimación económica del impacto “Alteración a comunidades de fauna terrestre”, integrando cada uno de los pasos descritos en el Decreto 1272 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. b. Ajustar la valoración económica del impacto “Alteración a la percepción visual del paisaje”, en el sentido de considerar los criterios establecidos para seleccionar los estudios con los que se puede desarrollar la técnica de Transferencia de Beneficios. c. Complementar la estimación económica del impacto “Alteración de la accesibilidad movilidad y conectividad local”, en el sentido de incluir otras variables de afectación en el análisis.	X			X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 28	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
d. Ajustar el impacto de “Alteración a las actividades económicas”, en el sentido de considerar todas las afectaciones que pueden presentarse por el desarrollo del proyecto.				

REQUERIMIENTO No. 29	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL Respecto a los beneficios, se deberá: <ul style="list-style-type: none"> a. Ajustar el análisis del beneficio Generación de empleo en la zona de influencia producto de la construcción, considerando el diferencial salarial e incluyendo la información en el capítulo de evaluación económica ambiental. b. Evaluar la pertinencia de incluir otra adicionalidad en el análisis costo beneficio producto del proyecto. 	X			X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 30	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?		
		SI	NO	
EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL <p>Ajustar el flujo de costos y beneficios, los indicadores económicos, el análisis de sensibilidad, así como el Modelo de Almacenamiento Geográfico, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Incorporar las solicitudes de la Evaluación Ambiental, así como los demás requerimientos establecidos en la presente reunión de información adicional para los medios abióticos, biótico y socioeconómico, que puedan afectar la identificación de impactos significativos y la cuantificación biofísica, que en consecuencia tendrán repercusión en la Evaluación Económica Ambiental. b. Ajustar la tasa de descuento en el flujo económico teniendo en consideración el horizonte de tiempo del proyecto. c. Actualizar los resultados en memorias de cálculo formuladas en archivo Excel no protegido. 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

REQUERIMIENTO No. 31	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL <p>Ajustar la zonificación de manejo ambiental de conformidad con los requerimientos efectuados en la presente reunión.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022	
		Versión: 7	
		Código: EL-FO-22	

REQUERIMIENTO No. 32	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpon e recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL Medio Abiótico	X			X

Formular y presentar una medida orientada al control y mitigación de la erosión costera en las zonas con potencial retroceso de la línea de costa derivado de la conformación de las obras. Dichas medidas de manejo deberán incorporar el uso de obras blandas o soluciones basadas en la naturaleza.

REQUERIMIENTO No. 33	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpon e recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL Medio Biótico	X			X

Respecto de los Planes de Manejo Ambiental del medio biótico, se deberá:

- a. Ajustar y complementar las fichas que conforman el Plan de Manejo Ambiental –PMA, en concordancia con los requerimientos de información adicional.
- b. Ajustar los indicadores y objetivos presentados en cada una de las fichas de manejo y asegurar la inclusión de indicadores de efectividad y los respectivas acciones, métodos y procedimientos requeridos para su cálculo, de acuerdo con lo dispuesto en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018).
- c. Incluir la bibliografía de las metodologías aplicadas dentro de las medidas propuestas.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 33	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?		
		SI	NO	SI
<p>Respecto de los Planes de Manejo Ambiental del medio biótico, se deberá:</p> <p>d. Verificar y ajustar las fichas del Plan de Manejo Ambiental (PMA), garantizando su coherencia con los resultados de la evaluación ambiental, de forma que las medidas propuestas respondan de manera efectiva a la prevención, corrección, mitigación o compensación de los impactos identificados, teniendo en cuenta, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Incluir medidas para el impacto "<i>Alteración de la estructura ecológica del paisaje</i>". ii. Complementar la ficha PMA-BIO-01-11 Manejo de ecosistemas y comunidades marino costeras, incluyendo medidas establecidas para ecosistemas sensibles como manglares, comunidades bentónicas (esponjas, corales, etc.) y pastos marinos. iii. Incluir en la ficha PMA-BIO-02-12 Programa de Manejo De Flora, las medidas correspondientes para flora epífita en veda (vascular y no vascular), en caso de ser necesario. iv. Separar la ficha PMA-BIO-03-13 "Programa de Manejo de Fauna", diferenciando fauna terrestre y marina, e incluir los protocolos de ahuyentamiento, rescate y reubicación para cada grupo, incluyendo invertebrados (como cangrejos), así mismo, incorporar medidas específicas frente a los posibles efectos de la presión sonora sobre las especies presentes en el área de influencia, tanto terrestres como marinas. 				

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 34	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL Medio Socioeconómico <p>Formular, ajustar y/o complementar los programas propuesto para el manejo de los impactos en el sentido de que cada uno de los que fueron identificados cuenten con medidas orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos.</p>	X		X

REQUERIMIENTO No. 35	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?	
		SI	NO
PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO Medio Abiótico <p>Respecto a los Programas de Seguimiento y Monitoreo, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Formular y presentar una medida para el monitoreo de la morfología de playas, orientada a verificar la evolución de la línea de costa en el área de influencia posterior a la construcción de las obras y al relleno de playa. b. Ajustar los puntos de monitoreo de calidad de sedimentos, de conformidad con el requerimiento número 8, en relación con el complemento de la caracterización de calidad de sedimentos. 	X		X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 36	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?		
		SI	NO	SI
PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO Medio Biótico <p>Respecto de los Planes de seguimiento y monitoreo del medio biótico, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ajustar y complementar las fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM, en concordancia con los requerimientos de información adicional. b. Ajustar los objetivos e indicadores de cada ficha de manejo, incorporando indicadores de efectividad junto con las acciones, métodos y procedimientos necesarios para su cálculo, conforme a lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018). Estos indicadores deberán diferenciarse de los incluidos en las fichas del PMA y responder específicamente al propósito del Plan de Seguimiento. c. Incluir la ficha correspondiente al seguimiento y monitoreo de la calidad del medio. 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

REQUERIMIENTO No. 37	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?		
		SI	NO	SI
PLAN DE CONTINGENCIA Conocimiento del riesgo <p>Con relación al proceso de conocimiento del riesgo, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ajustar la caracterización de la amenaza por inundaciones y erosión costera e incluir el escenario asociado a licuefacción de suelos. 	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022	
		Versión: 7	
		Código: EL-FO-22	

REQUERIMIENTO No. 37	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?		
		SI	NO	SI
<ul style="list-style-type: none"> b. Presentar la caracterización de los escenarios de variabilidad y cambio climático como factores influyentes de los eventos extremos hidrometeorológicos. c. Complementar la caracterización de la amenaza asociada al almacenamiento de combustibles mediante análisis de consecuencias por sucesos finales para el cálculo de áreas de probable afectación y entregar las memorias de cálculo. d. Ajustar el análisis de vulnerabilidad y riesgo por escenarios exógenos, y estimar el riesgo ambiental, social y socioeconómico. e. Complementar el subprocesso de monitoreo del riesgo para el escenario de amenaza por erosión costera. 				

REQUERIMIENTO No. 38	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?		
		SI	NO	SI
<p style="text-align: center;">PLAN DE CONTINGENCIA Reducción del riesgo</p> <p>Complementar las medidas de intervención correctivas y prospectivas para los escenarios de riesgo asociado a inundaciones, erosión costera y licuefacción de suelos, de acuerdo con los ajustes solicitados en el proceso del conocimiento del riesgo, e incluir medidas de adaptación por variabilidad y cambio climático.</p>	X			X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

REQUERIMIENTO No. 39	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
PLAN DE CONTINGENCIA Manejo de la contingencia Complementar el directorio de contactos de emergencia, definir las prioridades de protección y los sitios estratégicos para la respuesta a contingencias.	X			X

REQUERIMIENTO No. 40	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
PLAN DE COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO Realizar el análisis de la jerarquía de la mitigación, y en caso de ser necesario, presentar el plan de compensación del componente biótico de acuerdo con los lineamientos establecidos en Manual de Compensación del Componente Biótico, reglamentado mediante Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.	X			X

Requerimiento General	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?		¿Se interpone recurso de reposición?	
	SI	NO	SI	NO
Ajustar el Estudio de Impacto Ambiental presentado a esta Autoridad a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL con número 0200089010200625003 y en la ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025 (VPD0188-00-2025), de manera que se incorporen y analicen los cambios	X			X

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha: 23-08-2022
		Versión: 7
		Código: EL-FO-22

Requerimiento General	¿Es aceptado el requerimiento por la Empresa?	¿Se interpone recurso de reposición?			
		SI	NO	SI	NO
relacionados con los requerimientos anteriormente solicitados, en concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia TdR-07 para la elaboración del estudio de impacto ambiental -EIA en proyectos de construcción de obras marítimas duras de control y protección costera, y de regeneración de dunas y playas, y con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (MADS, 2018).					
Realizar el ajuste y verificación del Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG, para que haya plena concordancia entre la información registrada en la totalidad de los capítulos del estudio y los datos geográficos consignados en la base, de acuerdo con los requerimientos anteriormente solicitados y teniendo en cuenta la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue.					
Radicar la Información adicional solicitada a esta Autoridad Nacional a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL.					

4. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional se notificarán verbalmente, por consiguiente, Diana Margarita Monterroso Garavito, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.372.927 de Bogotá DC, portadora de la tarjeta profesional 184.953 del Consejo Superior de la Judicatura, quién asiste en calidad de Apoderada Especial de la GOBIERNO DEL ATLÁNTICO, fue notificada en Estrados.

El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida. En caso de que la empresa requiera el tiempo adicional señalado en la Ley para la presentación de la información, deberá presentar la solicitud justificada por lo menos cinco (5) días antes del vencimiento del término inicial. La información adicional que se allegue deberá ser exclusivamente la solicitada en los requerimientos efectuados por la Autoridad Ambiental y solo podrá ser aportada por única vez en medio magnético no protegido. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento, o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la Autoridad Ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación.

Nota: Se exceptúa de lo anterior, la información cartográfica que deba ser actualizada con ocasión de los requerimientos de información adicional, caso en el cual se deberá cumplir con los requerimientos del

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL	Fecha:	23-08-2022
		Versión:	7
		Código:	EL-FO-22

modelo de almacenamiento geográfico de datos, e informar en el oficio de entrega de la información adicional, el alcance de los ajustes cartográficos allegados.

En el mismo sentido, se señala al solicitante que la información requerida en desarrollo de esta reunión, también deberá ser entregada a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-CRA y deberá allegar copia de los radicados a esta Autoridad Nacional.

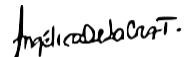
Se pone de presente que la reunión de Solicitud de Información Adicional fue registrada en audio y video.

5. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 05:12 PM del día 22 de septiembre de 2025 por



Diana Margarita Monterroso Garavito
Cédula de Ciudadanía 1.032.372.927
Tarjeta profesional 184.953 CSJ
GOBIERNO DEL ATLÁNTICO



Angélica María De La Cruz Torres
Cédula de Ciudadanía 1.030.546.612
Profesional Especializado Código 2028 Grado 19
Autoridad Nacional de Licencias
Ambientales – ANLA



Gina Paola Sánchez Linares
Cédula de Ciudadanía 52.966.318
Profesional Especializado Código 2028 Grado 19
Autoridad Nacional de Licencias
Ambientales – ANLA

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente LAV0037-00-2025

ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación.
2. Grabación.
3. Poder del señor Alexander de Bedout Nule.
4. Copia de la Cédula de ciudadanía del señor Alexander de Bedout Nule.
5. Copia de la Cédula de ciudadanía de la apoderada Diana Margarita Monterroso Garavito.
6. Copia de la tarjeta profesional de la apoderada Diana Margarita Monterroso Garavito.
7. Listado de asistencia.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 007043

(15 AGO. 2025)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones, 2938 del 27 de diciembre de 2024, 0760 del 21 de abril de 2025 y 1226 del 27 de junio de 2025 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), y

CONSIDERANDO QUE:

Por medio de la comunicación con radicado ANLA 20256200754392 del 1º de julio de 2025, la Gobernación del Atlántico, solicitó que en atención a la declaratoria formal de calamidad pública contenida en los Decretos Departamental No. 000136 de 2025 y Municipal No. 042 de 2025, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 9 del Decreto 1862 de 2013, los artículos 57, 58 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y el marco constitucional ambiental vigente, lo siguiente:

“Que se autorice de manera anticipada, excepcional y con carácter prioritario el inicio de la construcción de las obras civiles correspondientes a los espolones 1, 2 y 3 del proyecto de estabilización y protección costera en el corregimiento de Santa Verónica, municipio de Juan de Acosta, como medidas urgentes de mitigación y reducción del riesgo frente al proceso de erosión costera acelerada, la amenaza estructural sobre la infraestructura vial existente y la afectación progresiva al ambiente, la vida, la seguridad y los derechos fundamentales de la población local.

Esta solicitud se presenta sin perjuicio del trámite formal de licenciamiento ambiental, el cual se adelantará conforme a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, y en los artículos 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 ibidem, a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los estudios y diseños técnicos que soportan la viabilidad del proyecto, actualmente en fase final de estructuración.

En razón a lo anterior, la ANLA por medio del oficio con radicado 20253000547471 del 24 de julio de 2025, autorizó de manera excepcional, temporal y condicionada la ejecución de obras de defensa costera tipo espolones en el corregimiento de Santa Verónica (Atlántico), con el fin de mitigar los efectos del proceso de erosión costera que ha puesto en riesgo la

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

infraestructura vial, turística y habitacional del área, fundamentado en informes técnicos de la Universidad del Magdalena que evidencian el retroceso acelerado de la línea de costa y

el colapso de estructuras, afectando más de 250 metros de litoral, precisando que las obras autorizadas se deberán desarrollar en paralelo al proceso ordinario de licenciamiento ambiental y están orientadas a salvaguardar la vida, los medios de subsistencia de la población local —cuyo sustento depende en más de un 80 % del turismo— y la integridad del ecosistema, bajo los principios de precaución, proporcionalidad y responsabilidad ambiental.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (**VITAL**) 0200089010200625003 y en la ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025 (VPD0188-00-2025), el señor Alexander De Bedout Nule identificado con cédula de ciudadanía No. 72.308.569, en calidad de apoderado de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (**la solicitante**), identificada con NIT 890.102.006-1, radicó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA**", a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico.

La solicitante, radicó ante la ANLA el Estudio de Impacto Ambiental (**EIA**) del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico (**MAG**).
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Constancia del pago realizado al Fondo Nacional Ambiental / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**FONAM – ANLA**), por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2025, el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
5. Copia de la Resolución ST- 0469 del 07 de abril de 2025, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual resolvió que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COLOMBIA**", localizado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, en el

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

departamento del Atlántico, expedida específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **025-1-002410-016964 ID 504122** del 07 de marzo de 2025.

6. Copia de la Resolución 0715 del 30 de mayo de 2025, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (**ICANH**), “*Por medio de la cual se aprueba registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto “Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica, municipio Juan de Acosta, departamento del Atlántico”*”
7. Copia del radicado ENT-BAQ-008303-2025 del 24 de julio de 2025, relacionado con la entrega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (**CRA**), del EIA para la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA**”.

La reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (**VPD**) correspondiente al expediente VPD0188-00-2025, realizada con la solicitante, para el presente trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, adelantada el 4 de agosto de 2025, tuvo como resultado APROBADA.

El EIA, presentado por la solicitante, indicó respecto del proyecto objeto de evaluación lo siguiente:

“(...)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 LOCALIZACIÓN

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COLOMBIA”, consiste en diseñar las estructuras para controlar el problema de erosión e inestabilidad en las playas del Corregimiento de Santa Verónica, Municipio de Juan de Acosta, Departamento del Atlántico.

El departamento del Atlántico está ubicado al norte de Colombia, tiene una extensión de 3388 Km2, limita al oeste y sur con el departamento de Bolívar, al este con el departamento del Magdalena y al norte con el mar Caribe. Su capital es la ciudad de Barranquilla, fundada en el año de 1629 a orillas del río Magdalena, la principal arteria fluvial de Colombia, a unos 12 Km de su desembocadura en el mar Caribe. Se encuentra a 4 metros de altura sobre el nivel del mar y su temperatura media es de 28 °C. Actualmente tiene una población de 1332454 habitantes.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”



Figura 1. Localización del departamento del municipio Juan de Acosta.

El municipio de Juan de Acosta está ubicado en el occidente del departamento del Atlántico. Limita al norte con el mar Caribe, al nororiente con el municipio de Tubará, al oriente con el municipio de Baranoa, al sur con los municipios de Piojó y Usiacurí y al occidente con el mar Caribe. Está ubicado a 40 Km de Barranquilla, a la que se accede por la carretera del Algodón y la autopista al Mar. Al Noreste de la Playa de Santa Verónica, se localiza la desembocadura del Río Magdalena, la cual es de gran importancia toda vez que, este río aporta cerca del 30% de los sedimentos de toda la cuenca caribe.

Santa Verónica es un corregimiento del municipio de Juan de Acosta, localizado en el departamento del Atlántico, al Norte de Colombia, a orillas del mar Caribe. Está ubicado a 36 Km de la capital del departamento (Figura 2). La zona costera del municipio se encuentra al este de Cartagena. Al Noreste de la Playa de Santa Verónica, se localiza la desembocadura del arroyo Juan de Acosta



Figura 2. Localización de las playas de Santa Verónica.

La principal vía de acceso a las playas de Santa Verónica es la vía que comunica al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena,

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

sobre la vía al mar, a 40 Km aproximadamente de la cabecera urbana de Barranquilla. De igual manera se puede acceder a través de la cabecera urbana de Juan de Acosta sobre la vía que conduce al corregimiento del Vaivén y posteriormente hasta el área de estudio.

(...)

3.2.2 FASES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

La construcción de las estructuras de estabilización de la playa de Santa Verónica comprende dos fases (Tabla 5). La fase principal (Fase 1) involucra la construcción de los espolones 1, 2 y 3, además del relleno de playa como se muestra en la Figura 20. La fase 2 se condiciona a la evolución de la playa en el sector de Salinas del Rey, una vez realizados los espolones 1, 2, 3 y los rellenos de playa. En el programa de monitoreo de la erosión costera, se establecen los protocolos para el seguimiento de la erosión costera una vez culminada la fase 1 durante los siguientes dos meses. Si se presentan evidencias de erosión costera se considera la ejecución de la fase 2.

Tabla 1. Fases del proyecto de estabilización de la playa de Santa Verónica.

FASES	ESTRUCTURAS
FASE1	Adecuación campamento principal
	Espolón 1
	Espolón 2
	Espolón 3
	Relleno de playa
	Adecuación vías
FASE 2	Cierre de obra
	Espolón 4
	Cierre de obra

El proyecto se desarrollará en tres etapas: Pre-construcción, construcción, desmantelamiento y entrega de proyecto. En la fase de pre-construcción se adelantan actividades relacionadas con el acercamiento a la comunidad, la vinculación del personal profesional, técnico y mano de obra calificada; ajustes de documentación ambiental programas, PMT; acercamiento con la comunidad, con el fin de organizar la ejecución de las actividades proyectadas.

(...)

3.2.2.1 Espolones

El proceso de construcción de espolones inicia con la señalización del área de intervención según el Plan de Manejo de Tráfico (PMT), instalando señales, barreras y cintas reflectivas para garantizar la seguridad y fluidez vehicular, supervisado por personal capacitado. Luego, se habilitan frentes de obra temporales para almacenamiento de materiales, operación de maquinaria y áreas de descanso, organizados de manera funcional y con protocolos de seguridad. La maquinaria necesaria se traslada e instala estratégicamente en el sitio tras inspecciones y pruebas de funcionamiento.

(...)

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Tabla 2. Descripción de actividades de para la construcción de espolones.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Señalización de la zona del área de intervención (PMT)	De acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) para garantizar la seguridad y fluidez vehicular en la zona de intervención. Esto incluye instalar señales preventivas, informativas y reglamentarias, además de delimitar el área de trabajo con barreras, conos y cintas reflectivas. Personal capacitado se encarga de dirigir el tránsito y supervisar el cumplimiento del plan
Instalación y operación de frentes de obra temporales	Se habilitan áreas temporales dentro del sitio de obra para actividades específicas como almacenamiento de materiales, operación de maquinaria y descanso del personal. Estas zonas se organizan de manera funcional y cuentan con servicios básicos, como iluminación y acceso seguro. Se establecen protocolos de operación para garantizar la eficiencia y seguridad
Traslado, movilización y operación de maquinaria y equipos	La maquinaria necesaria, como excavadoras, cargadores y camiones, se inspecciona antes del traslado. Se moviliza utilizando rutas seguras previamente identificadas, cumpliendo con permisos locales. En el sitio, los equipos se posicionan estratégicamente, se realizan pruebas de funcionamiento y se asignan operadores capacitados. El mantenimiento preventivo se asegura durante toda la operación
Localización y replanteo	Se identifica y marca con precisión la ubicación de los espolones en el terreno, utilizando herramientas como GPS y equipos topográficos. Esto incluye verificar alineaciones y niveles de acuerdo con el diseño técnico, asegurando que la construcción cumpla con las especificaciones planificadas
Cargue, transporte y descargue de materiales pétreos (Roca y Arena)	El material pétreo se carga en camiones desde las fuentes de suministro y se transporta siguiendo rutas previamente planificadas. Una vez en el sitio, se descarga de manera controlada en áreas destinadas para su acopio o uso inmediato. Durante estas actividades, se implementan medidas de seguridad para evitar accidentes y minimizar impactos ambientales
Excavaciones menores	Se realizan excavaciones localizadas en el área de los espolones para preparar el terreno y garantizar una base estable para su construcción. Estas excavaciones se ejecutan con maquinaria adecuada o manualmente, dependiendo de las características del terreno, y se verifican contra el diseño técnico
Colocación de material rocoso para construcción de espolones	Las rocas se colocan cuidadosamente siguiendo el diseño estructural, formando capas compactas y estables. Este proceso se realiza utilizando maquinaria pesada y bajo supervisión técnica para garantizar que las estructuras cumplan con los estándares de seguridad y funcionalidad. El trabajo final incluye verificaciones de alineación, estabilidad y conformidad con el diseño. El material (ripió o triturado) para la construcción del filtro de las estructuras de protección, debe ser producto de trituración de la roca. Se deberán considerar todos los arreglos necesarios para proveer los diferentes tamaños de roca, labor que se cumplirá en los centros de acopio de las canteras. No se iniciará la colocación del material hasta tener por lo menos el 50% de cada tipo de material que se necesita, explotado y clasificado y haber realizado los levantamientos topográficos pre-obra. El material será acopiado inicialmente en el campamento ya que va a ser transportado por camiones doble troque y posteriormente serán transportados por volquetas sencillas hasta la zona de construcción de los espolones.

3.2.2.2 Rellenos de playa

(...)

Tabla 3. Descripción de actividades de para los rellenos de playa.

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Dragado para obtención de material de relleno	Consiste en la excavación y succión con la draga 670M Dragon® (Figura 23) de material arenoso del lecho marino tomado de una zona ubicada a 1 Km de distancia de la franja de playa entre 8 y 10 metros de profundidad (Error! Reference source not found.). Se bombea el material de relleno a través de tuberías flotantes hasta la playa.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

	<p><i>Antes de iniciar el dragado, se realizaron estudios detallados para identificar la ubicación óptima y la calidad del material a extraer:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Estudios batimétricos: Determinaron la profundidad y la topografía del área de extracción.</i> • <i>Análisis sedimentológico: Evaluaron la composición, tamaño de grano y características físicas del material para asegurar que sea compatible con el uso previsto.</i> • <i>Evaluación ambiental: Identificaron posibles impactos en los ecosistemas marinos y definieron medidas para mitigar efectos negativos.</i> <p><i>Para la delimitación del área de dragado se establece la zona específica de extracción utilizando coordenadas geográficas y herramientas como GPS. El área seleccionada debe cumplir con criterios técnicos y ambientales para evitar daños innecesarios al entorno.</i></p> <p><i>La draga utiliza una tubería sumergida que, con la ayuda de bombas de alta potencia, succiona el material del fondo. En el caso de sedimentos compactos, se emplean cortadores o chorros de agua para aflojar el material antes de su extracción. El material extraído se mezcla con agua para formar una pulpa que puede ser bombeada fácilmente a través de tuberías flotantes.</i></p> <p><i>El transporte del material se realiza a través de tuberías flotantes, que conectan el área de dragado con la playa, permitiendo un transporte continuo del material. Estas tuberías están diseñadas para soportar las presiones del bombeo y las condiciones del mar. Durante el transporte, se monitorean las características de la mezcla para evitar bloqueos en las tuberías y garantizar una entrega uniforme.</i></p>
<i>Colocación de material arenoso para recuperación de playa</i>	<p><i>La arena se extiende y nivela utilizando maquinaria, y se permite el drenaje y compactación para lograr la estabilidad requerida. Durante todo el proceso, se supervisan la calidad del material y los impactos ambientales, asegurando un relleno uniforme y sostenible. Al finalizar, se retiran las tuberías y se entrega un informe técnico detallado</i></p> <p><i>El material dragado se transporta desde el lecho marino a través de tuberías flotantes o submarinas directamente hasta la playa. Estas tuberías, conectadas a la draga, permiten bombejar la mezcla de arena y agua (pulpa) de forma continua. Se monitorean parámetros como presión y consistencia del material para evitar interrupciones y garantizar una descarga uniforme.</i></p> <p><i>Se realiza una descarga controlada en puntos específicos previamente delimitados según el diseño técnico cubriendo gradualmente las áreas requeridas. La arena depositada se extiende y nivela utilizando maquinaria pesada, como bulldozers, retroexcavadoras y motoniveladoras, asegurando un perfil homogéneo y una pendiente adecuada.</i></p> <p><i>Una vez extendida, el exceso de agua se permite drenar de manera natural para consolidar el material. Se compacta la arena utilizando equipos especializados para garantizar su estabilidad, resistencia a la erosión y capacidad de soporte para futuros usos recreativos o estructurales.</i></p> <p><i>Se evalúa la composición granulométrica de la arena para asegurar que sea adecuada para la playa y compatible con su ecosistema. Se supervisa la zona circundante para evitar daños a la fauna y flora marina, asegurando que los sedimentos no alteren la calidad del agua ni interfieran con hábitats sensibles. Se verifica que la distribución del material cumpla con los planos y especificaciones del proyecto.</i></p> <p><i>Se realizan trabajos de acabado para asegurar un perfil uniforme y cumplir con los estándares estéticos y funcionales. Al concluir la colocación, se desmontan las tuberías y la maquinaria, dejando la playa limpia y lista para su uso.</i></p>

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

	<i>Se documentan las actividades realizadas, el volumen de material colocado y las medidas ambientales implementadas, proporcionando un registro detallado para auditorías y seguimiento.</i>
--	---

(...)

7 DEMANDA DE RECURSOS

(...)

El proyecto no requerirá realizar el aprovechamiento forestal en toda su área de influencia que lo conforma. El agua no será captada por una fuente superficial o subterránea, esta será proporcionada por un proveedor autorizado. Así mismo, no se generarán vertidos de ningún tipo y las aguas residuales producto de las necesidades físicas del personal contratado será dispuesta por la empresa que suministre los baños portátiles.

Durante la construcción del proyecto la generación de emisiones de fuentes móviles y fijas serán las generadas o emitidas de las maquinarias y vehículos para el proyecto. Los residuos sólidos generados serán almacenados, transportados, aprovechados y/o dispuestos de acuerdo con su naturaleza y cantidad. Esta información es presentada, con el fin de obtener todos los permisos, concesiones y autorizaciones de uso, aprovechamiento y afectación, que se requieren dentro de proyecto.

7.1. AGUAS SUPERFICIALES

7.1.1. Captación de aguas superficiales continentales

En el proyecto no contempla la captación de aguas superficiales, ya que estas se tomarán de terceros que estén autorizados; para el desarrollo de la etapa constructiva del proyecto se utilizará agua a partir de acueducto y carrotanques. El volumen de agua que se requiere será abastecido por medio de empresas prestadoras de este servicio que posean los permisos y autorizaciones según la normativa vigente y la capacidad de venta disponible para estos fines específicos, evitando así la captación de agua proveniente de fuentes naturales cercanas al proyecto.

(...)

7.1.2. CAPTACIÓN DE AGUAS MARINAS

El proyecto para la construcción de espolones y el relleno de playa no contempla la captación directa de aguas marinas. Si bien la intervención se realiza en un entorno costero, la demanda de agua para las actividades constructivas y las necesidades del personal será cubierta exclusivamente por proveedores autorizados, como empresas de acueducto regionales.

(...)

7.2. VERTIMIENTOS

Para todas las fases del desarrollo del proyecto, no se contempla realizar vertimientos directos en cuerpos de agua ni en suelos. El proyecto generará aguas residuales domésticas, que deben ser depositadas en sanitarios portátiles de 150 descargas, instalados en cada frente de obra. Los sanitarios contarán con cubetas de

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

almacenamiento, en donde las aguas residuales son neutralizadas y solidificadas para su posterior disposición, se considera que no hay vertimiento asociado a esta actividad.

(...)

7.3. OCUPACIÓN DE CAUCE

Para el desarrollo del proyecto de estabilización de las playas de Santa Verónica, será necesaria la ocupación de cauce, debido a las obras propuestas, que incluyen la construcción de espolones y el relleno de playa como estrategia para combatir la erosión costera.

La construcción de los espolones implica una modificación física y permanente del lecho marino y la zona de playa, esta intervención se realizará directamente sobre el dominio público de la zona costera, que legalmente se considera cauce y lecho marino. Además, el relleno hidráulico de la playa, fundamental para restablecer el equilibrio sedimentológico interrumpido por la pérdida de aportes del Río Magdalena, demandará la deposición de material en la zona de playa.

Por lo anterior es necesario obtener el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos que será gestionando dentro de la presente solicitud de licencia ambiental.

7.4. APROVECHAMIENTO FORESTAL

El proyecto no contempla la realización de actividades de aprovechamiento forestal. Esta determinación se fundamenta en que el diseño y la ejecución de las obras de estabilización de la playa, que incluyen la construcción de espolones y el relleno de arena, no requieren la remoción o retiro de especies arbóreas dentro de su área de influencia directa.

(...)

7.5. RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA BIODIVERSIDAD

Para el proyecto de construcción de espolones y el relleno de playa como estrategia para combatir la erosión costera, no se requerirá el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad.

(...)

7.6. EMISIONES ATMOSFERICAS

El proyecto contempla el uso de una planta eléctrica como única fuente fija de emisión. Sin embargo, la legislación colombiana exime de la obtención de un permiso de emisiones a aquellas fuentes fijas cuya actividad o tamaño no representen un riesgo significativo o superen los umbrales de emisión establecidos para requerir dicho permiso. Las plantas eléctricas de pequeña escala o para uso temporal y de apoyo no entran dentro de los requisitos de permiso de emisión si sus características técnicas y operacionales no superan los límites definidos para cada contaminante.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Las emisiones atmosféricas generadas durante la fase constructiva provendrán principalmente de fuentes móviles, es decir, de la maquinaria y vehículos utilizados en el proyecto. Para estos equipos, el control de las emisiones se realizará a través de las inspecciones técnico-mecánicas obligatoria, la cual garantiza que los vehículos y la maquinaria cumplan con los límites de emisiones establecidos por la normativa nacional vigente.

7.7 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Los materiales principales para la construcción de los espolones consistirán en rocas de cantera de tamaños específicos, seleccionadas para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las estructuras frente a las condiciones extremas de oleaje. Para dimensionar estas estructuras y sus capas, se proyecta la obra para un período de retorno de 100 años, lo que exige la selección de rocas con capacidad para resistir la energía del oleaje sin desplazarse o fracturarse. La procedencia de estos materiales pétreos será de canteras autorizadas, como la Cantera El Futuro ubicada en el Municipio de Ciénaga Magdalena y la Cantera La Dinastía ubicada en el municipio de Santa Catalina- Bolívar.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

"Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución, impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, faculta a la ANLA para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la ANLA, en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 00921 del 14 de mayo del 2025, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, derogando los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 1140 de 2022, modificada por la Resolución 00999 del 12 de mayo de 2023.

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

DEL TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece:

"Artículo 49. - De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

A su vez, el artículo 50 de la citada ley, define la Licencia Ambiental así:

"Artículo 50.- De la Licencia Ambiental: Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa del referido sector.

Que, sobre la Licencia Ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto en mención, estableció:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Respecto a la competencia, el literal c) del numeral 6 y el subnumeral 8.4 del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indicó que la ANLA es competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental en los siguientes casos:

“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

- (...)
- 6. En el sector Marítimo y portuario
- (...)
- c) La estabilización de playas y de entradas costeras.
- (...)
- 8. Ejecución de obras públicas:
- (...)
- 8.4 La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas;
- (...)

Por otra parte, el artículo 2.2.2.3.6.2 ibidem, estableció los requisitos para solicitar una Licencia Ambiental, así:

“Artículo 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- (...)"

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual, la ANLA expedirá el auto de inicio del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA**", a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, la ANLA evaluará el EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: "*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*", por lo que la ANLA creará para el trámite iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0037-00-2025 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Por su parte el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**)" estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, la de "*Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades*".

A través de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**) establecida por los Decretos 3578 del 27 de septiembre de 2011 y 376 y 377 de 2020, estableciendo dentro de su estructura para el cumplimiento de su objeto y funciones el cargo de Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales.

Mediante el artículo segundo de la Resolución 000760 del 21 de abril del 2025, expedida por la **ANLA**, fue nombrada la ingeniera Diana Marcela Hurtado Chaves en el empleo denominado Subdirector Técnico, Código 150, Grado 21 adscrito a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la planta de personal de esta Entidad.

Igualmente, mediante Resolución 1226 del 27 de junio de 2025, la Directora General de esta Autoridad Nacional delegó en el (la) Subdirector(a) de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental equivalentes de competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

En mérito de lo expuesto, la **ANLA**,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA*", a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico a petición de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO identificada con NIT 890.102.006-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Con los documentos presentados y relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAV0037-00-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental (**EIA**), presentado por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO dé aviso por escrito al Ministerio del Interior (**MININTERIOR**) Dirección de la

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Autoridad Nacional de Consulta Previa (**DANCP**) con copia a la ANLA, para que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, el Decreto 138 del 6 de febrero de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, que en caso de superposición en el área con proyectos que cuenten con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el análisis establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**) o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a la ANLA, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. La ANLA se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (**CRA**), a la Alcaldía Municipal de Juan de Costa en el departamento del Atlántico, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (**MINAMBIENTE**), y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (**ANLA**), publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

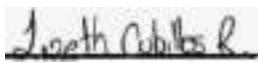
ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 AGO. 2025



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



LIZETH PAOLA CUBILLOS RANGEL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR
CONTRATISTA



CARLOS ENRIQUE ANDRADE PRADO
COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA



ANGELICA MARIA DE LA CRUZ TORRES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0037-00-2025

Fecha: agosto de 2025

Proceso No.: 20253000070435

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 001655

(19 AGO. 2025)

“Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 de la ANLA y la Resolución 496 del 16 de abril de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Departamental No. 000136 del 15 de mayo de 2025 y el Decreto Municipal No. 042 del 26 de mayo de 2025, expedidos por la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta, respectivamente, se declaró oficialmente la calamidad pública en el corregimiento de Santa Verónica, debido a un proceso crítico de erosión costera, que ha generado el colapso de zonas de playa y pone en inminente riesgo lo siguiente:

- La integridad de viviendas y establecimientos turísticos.
- La estabilidad de la vía de acceso al corregimiento, la cual conecta comunidades rurales y zonas costeras con el casco urbano municipal.
- Infraestructura pública y ecosistemas litorales.
- Según los estudios técnicos desarrollados por la Universidad del Magdalena en el marco del Contrato de Consultoría No. 202104471, se ha documentado un retroceso de hasta 20 metros en la línea de costa, con afectación directa a más de 250 metros de litoral, generando una morfología de rebote con riesgo estructural inminente.

Que como consecuencia de la Declaratoria de calamidad pública, la Gobernación del Atlántico solicitó, a través de la comunicación con radicado ANLA 20256200754392 del 01 de julio de 2025 el respectivo pronunciamiento por parte de esta Autoridad Nacional, en relación a la construcción de las obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico).

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

Que mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) 0200089010200625003 y en la ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025 (VPD0188-00-2025), el señor Alexander De Bedout Nule identificado con cédula de ciudadanía No. 72.308.569, en calidad de apoderado de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (la solicitante), identificada con NIT 890.102.006-1, radicó ante la ANLA, solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA", a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el departamento del Atlántico.

Que la solicitante, radicó ante la ANLA el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, acompañado entre otros de la documentación enunciada en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante radicado ANLA 20253000547471 del 24 de julio de 2025, esta Autoridad dio respuesta a los precitados radicados, presentados por la Gobernación del Atlántico, en el sentido de autorizar el inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico), en el cual se dispuso lo siguiente:

(...) "debido a la importancia económica y social de las playas del corregimiento de Santa Verónica y su infraestructura aledaña, la cual incluye viviendas y vías urbanas que colindan con la zona de costa, esta Autoridad Nacional considera que la Gobernación del Atlántico puede ejecutar las obras y adelantar de manera paralela el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015."

Que la reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (VPD) correspondiente al expediente VPD0188-00-2025, realizada con la solicitante, para el trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto mencionado, adelantada el 4 de agosto de 2025, tuvo como resultado APROBADA, creando el expediente LAV0037-00-2025.

Que, por medio del Auto 7043 del 15 de agosto de 2025, esta Autoridad Nacional inició trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS PLAYAS DE SANTA VERÓNICA", a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico.

Que, como parte de la valoración efectuada por el Equipo Técnico del Grupo de Infraestructura de la Autoridad Nacional sobre el inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico), a las razones y documentos aportados por la Gobernación del Atlántico, se emitió el Concepto Técnico No. 6481 de 15 de agosto de 2025, el cual sirve de sustento para la presente decisión.

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"**I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS****Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.**

Mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA.

Respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo, se tiene en cuenta la función establecida a la Dirección General, en el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA" y la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA".

Que mediante la Resolución 0496 del 16 de abril de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró a la doctora IRENE VÉLEZ TORRES en el empleo de Directora General de la Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Por tal motivo, la suscrita directora es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

Como se señaló previamente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, una vez analizada la solicitud de autorización de ejecución de unas obras y/o actividades tendientes a resolver la emergencia que se presenta en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico), emitió el Concepto Técnico 6481 de 15 de agosto de 2025.

De acuerdo con lo indicado, a continuación, se presenta el análisis técnico frente a la solicitud presentada por la Gobernación del Atlántico, dada la emergencia que se presenta:

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

"DESCRIPCION DEL PROYECTO"

"Objetivo"

El presente concepto tiene como propósito establecer medidas y obligaciones de tipo ambiental a la Gobernación del Atlántico, en relación con la construcción de una solución para la estabilización de las playas de Santa Verónica en el municipio Juan De Acosta; lo anterior, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia y/o calamidad pública debido a un proceso crítico de erosión costera, permitiendo con esto adelantar actividades previas de construcción antes de la obtención de la Licencia Ambiental.

Localización

El proyecto se ubica en el municipio Juan De Acosta, del departamento del Atlántico al norte de Colombia, a orillas del mar caribe. El corredor marítimo relacionado por analizar corresponde a las playas del corregimiento de Santa Verónica y se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas.

Tabla 1 Localización playas de Santa Verónica en el municipio Juan De Acosta

PUNTO	X	Y
1	4798824,415	2775553,533
2	4725883,014	2714719,967

COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL

Fuente: Elaborado por equipo técnico evaluador el 8/08/2025

Al Noreste de la playa de Santa Verónica, se localiza la desembocadura del Río Magdalena el cual aporta cerca del 30% de los sedimentos de toda la cuenca del caribe.

La playa Santa Verónica tiene una longitud aproximada de 2 kilómetros y en ella se encuentra la desembocadura del arroyo de Juan de Acosta al este de esta.



Figura 1 Localización General Playas de Santa Verónica

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

Fuente: Elaborado por equipo técnico evaluador el 8/08/2025

Estado Línea de Playa

El corredor marítimo de playa se localiza en el corregimiento de Santa Verónica, el cual no cuenta con una intervención previa de espolones u obras de protección. Aunado a lo anterior, las playas de Santa Verónica presentan un proceso erosivo resultado de la última década, el cual amenaza parte de la infraestructura urbana colindante con la línea costera del corregimiento como viviendas, restaurantes y vías cercanas.

Estas playas, sufren los estragos producidos por la pérdida de playa seca, como consecuencia del retroceso de la línea de playa en este sector, situación que golpea de manera directa el tejido urbano cercano a la playa, al igual que a la economía del corregimiento, generando una problemática social importante para el gobierno Municipal y Departamental.

La línea de costa ha retrocedido entre 30 y 40 metros en los últimos 10 años, amenazando llevar al colapso viviendas, restaurantes y muy pronto la infraestructura vial del corregimiento. El cambio climático y los recientes impactos generados por los huracanes y tormentas tropicales del Caribe han acelerado este proceso de retroceso de la línea costera, situación que se agrave con el paso del tiempo.



Figura 2. Registro fotográfico de la línea de playa – Santa Verónica

Fuente: Documento técnico del radicado 20256200771742 del 3/07/2025

Es por todo lo anterior, la Gobernación del Atlántico informa que se hace necesario la intervención inmediata con estructuras y actuaciones que, permitan estabilizar y recuperar la playa seca de tan importante sector del Departamento del Atlántico. Dichas intervenciones, deberán tener en cuenta las dinámicas sociales propias del lugar y tener una base técnica robusta que garantice el buen funcionamiento de estas en el tiempo.

Las características granulométricas de la playa, son muy uniformes. Lo que implica, que el análisis de dinámica litoral en planta de esta playa puede ser tratado de manera uniforme, sin necesidad de fraccionarla en sectores.

“Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental”

Además del impacto ambiental, social y económico derivado del proceso de erosión costera que afecta las playas del corregimiento de Santa Verónica, el municipio de Juan de Acosta enfrenta una crisis de accesibilidad vial sin precedentes, con implicaciones estructurales, topográficas y de seguridad que ponen en riesgo la funcionalidad del territorio y la integridad de su población.

El informe técnico, ambiental, topográfico y estructural elaborado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio (junio de 2025), evidencia que la principal vía de acceso al corregimiento —conocida como Vía Riomar— se encuentra en condición de vulnerabilidad crítica. Esta vía, que conecta a Santa Verónica con la cabecera municipal de Juan de Acosta y con la Ruta Nacional 90A (Vía al Mar), es la única entrada operativa al casco urbano y al corredor turístico costero, por lo cual su conservación es esencial para garantizar la conectividad vial, la atención de emergencias, la movilidad de la población y el desarrollo de actividades económicas estratégicas.

Desde el punto de vista estructural y geotécnico, la vía está asentada sobre terrenos planos de baja pendiente, con cotas que oscilan entre los 5 y 11 metros sobre el nivel del mar, y se ve afectada por el colapso funcional del sistema natural de drenaje del corregimiento. Las escorrentías de aguas lluvias no continuas, que bajan desde la colina La Vigía y la Ruta 90A, no logran evacuar adecuadamente hacia el mar debido a la obstrucción generada por el fuerte oleaje y el colapso de la playa seca, lo cual ha ocasionado un fenómeno de represamiento e inundación urbana prolongada, especialmente en temporadas de lluvias intensas.

El informe técnico detalla que existen tres vertientes principales que atraviesan transversalmente el corregimiento y que actualmente carecen de infraestructura de canalización o de disipación. Al combinarse la escasa pendiente, la sedimentación y el retroceso de la línea de costa, se genera una acumulación de aguas lluvias sin salida en zonas habitadas, incluyendo calles, viviendas, casetas turísticas, restaurantes y —con especial gravedad— el eje vial de ingreso al corregimiento.

En los últimos meses, se han documentado eventos de inundación súbita y pérdida de sección estructural de la vía, afectando tanto la función portante de la calzada como la movilidad peatonal y vehicular. Esta situación se ve agravada por la falta de mantenimiento de los cauces naturales, la deficiente evacuación del flujo pluvial y el taponamiento progresivo de los puntos de desembocadura de las vertientes en el mar Caribe.



Figura 3. Registro fotográfico de inundaciones – Santa Verónica

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

Adicionalmente, el propio informe advierte que, de no intervenir de manera inmediata, el deterioro de esta infraestructura podría ocasionar:

- La incomunicación total del corregimiento.
- La interrupción del transporte de bienes básicos y alimentos.
- La imposibilidad de acceso para ambulancias, equipos de socorro y maquinaria de respuesta.
- La afectación directa al turismo, principal fuente de ingresos de más del 80% de la población local.
- El colapso funcional de establecimientos comerciales y sociales, ubicados en la franja costera adyacente.

En este contexto, la vía principal de acceso al corregimiento de Santa Verónica se configura como infraestructura vial existente en riesgo inminente.

Componentes y actividades

La solución técnica que plantea la construcción de 4 espolones: el primero localizado Noreste, tiene como objeto contener las corrientes que viajan desde esta dirección, al mismo tiempo que cambia el punto de difracción en frente de playa. El segundo tiene como fin darle apoyo a un relleno de playa, que tiene como fin avanzar entre 60 y 70 metros la línea de costa. El tercero ubicado al sur oeste del anterior será soporte del relleno de playa en el segundo y tercer sector entre los espolones 2 y 4, dado que el relleno hidráulico en la zona 3 o sector 3 también hace parte de esta solución de mitigación del riesgo. Lo anterior, fue denominado la primera etapa de construcción y hace parte de la solicitud realizada por la Gobernación del Atlántico mediante el oficio con radicado ANLA 20256200754392 del 01 de julio de 2025 y fue descrito también como las obras prioritarias requeridas.

Por tanto, el espolón 4 no hace parte de las obras autorizadas por esta autoridad mediante el radicado 20253000547471 del 24 de julio de 2025, para el inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico) y este se deberá adelantar dentro de la solicitud de licencia ambiental en paralelo.



Figura 4. Localización de espolones en playas de Santa Verónica
Fuente: Documento técnico del radicado 20256200362762 del 1/04/2025

Estos espolones buscan, por una parte, cambiar el punto de difracción en frente de playa, modificando así la forma en planta de equilibrio, al mismo tiempo que, le dan soporte al perfil de playa, buscando que no haya escape de arena durante los eventos de oleajes energéticos.

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

Espolón 1: Esta estructura en piedra tiene una longitud de 190 metros en dirección W10S, seguida de un tramo de 110 metros en dirección W45S. Tiene como objetivo interrumpir el paso de la corriente de Este, al mismo tiempo que le da un nuevo punto de difracción a la playa, cambiado su forma en planta de equilibrio.

Espolón 2: Esta estructura en piedra tiene una longitud de 235m. Es una estructura necesaria para garantizar los criterios de ancho mínimo máximo de playa, da soporte al primer sector de relleno de playa y genera un pequeño punto de difracción para el segundo sector.

Espolón 3: Esta estructura en piedra tiene una longitud de 235m. Es una estructura necesaria para garantizar los criterios de ancho mínimo máximo de playa, da soporte al segundo sector de relleno de playa y genera un pequeño punto de difracción para el tercer sector.

Espolón 4: Esta estructura en piedra tiene una longitud de 235m en dirección Norte. Tiene como objetivo dar soporte al perfil de equilibrio, buscando evitar la pérdida de arena durante los eventos de oleaje energético.

Relleno hidráulico de Playa: Consiste en el relleno de playa con arena con D_{50} entre 0.25 y 0.35 milímetros. Se requieren aproximadamente 222.000 m³ de arena para avanzar la línea de costa entre 35 y 70 metros. El material para el relleno podrá provenir de un dragado en frente de playa a una profundidad mayor a 8 metros, o de alguna cantera cercana que cuente arena con un D_{50} adecuada.

Para el relleno indicado fue necesario estimar el número de capas de enrocados que conformarán los espolones, esto se realizó mediante la teoría van der Meer 1988 considerando un nivel de daño "inicial", para un espolón de pendiente lateral 1:2 que corresponde a un Slope=2.

No obstante, las estructuras propuestas no se plantean de carácter "impermeable", razón por la cual se selecciona una permeabilidad de 0.4. En el siguiente gráfico, se establecen las características de cada una de las capas de un dique con permeabilidad 0.4.

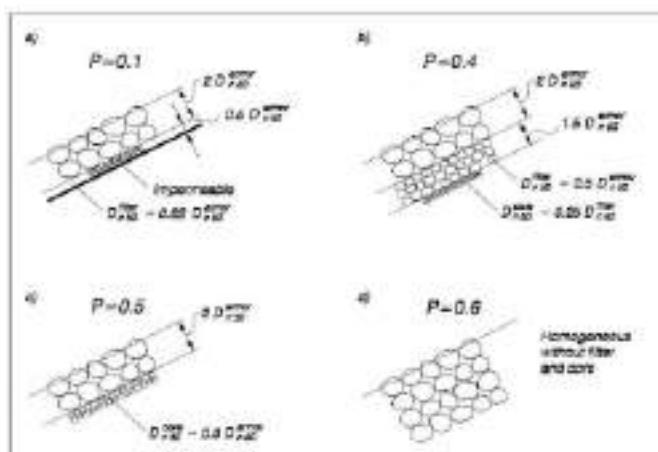


Figura VI-5-11. Nominal permeability coefficients (van der Meer 1988)

Figura 5. Coeficientes de permeabilidad (van der Meer1988)

Fuente: Documento técnico del radicado 20256200362762 del 1/04/2025

Como resultado del análisis anterior, se realizó la estimación de los diámetros medio de roca de cada una de las Mantos y del núcleo que constituyen la estructura de cada uno de los espolones y se

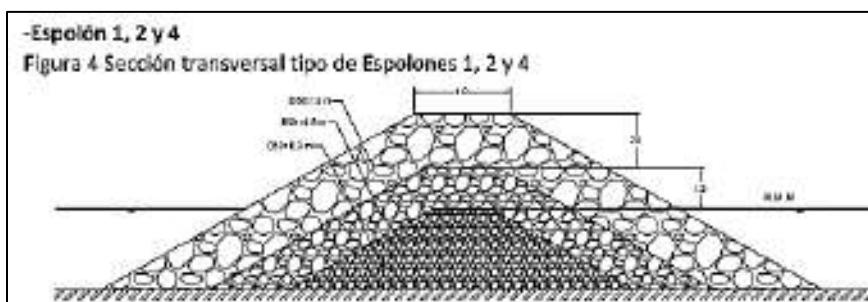
"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

presenta la sección trasversal típica de los espolones propuestos como se muestra en la siguiente figura.

Tabla 2 Diámetro medio de los mantos y el núcleo de las estructuras propuestas

	Espolones 1, 2 y 4	Espolón 3	Descripción
<i>Lo (m)</i>	77	77	
<i>Hs (m)</i>	2	2.5	
<i>P</i>	0.4	0.4	
<i>Nz</i>	7500	7500	
<i>S</i>	2	2	
<i>Delta</i>	1.4	1.55	
<i>Sm</i>	0.03	0.037	
<i>Tan</i>	0.5	0.5	
<i>Em1</i>	3.1	2.9	
<i>Emc</i>	3.8	3.9	
<i>D50 (m)</i>	1	1.2	Manto
<i>D50 (m)</i>	0.6	0.8	Manto secundario
<i>D50 (m)</i>	0.3	0.4	Núcleo

Fuente: Adaptado por equipo técnico del documento técnico del radicado 20256200362762 del 1/04/2025

**Figura 6. Sección transversal Tipo para Espolones 1, 2 y 4**

Fuente: Documento técnico del radicado 20256200362762 del 1/04/2025

De otra parte, y teniendo en cuenta que este pronunciamiento es complemento a lo conceptuado en el radicado ANLA 20253000547471 del 24 de julio de 2025, en el que se autorizó la iniciación de la construcción de los espolones 1, 2 y 3, mientras de manera paralela se desarrolla el proceso de licenciamiento ambiental, se requiere que la ANLA imponga unas obligaciones y medidas de manejo mínimas que deberá cumplir la Gobernación del Atlántico, hasta que se otorgue viabilidad ambiental al proyecto.

"...)"

III. Consideraciones jurídicas de esta Autoridad Nacional

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

A su turno, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 20159, define la competencia de las autoridades ambientales respecto a los proyectos, obras o actividades que son objeto de licencia ambiental. Así las cosas, el literal c) del numeral 6 y numeral 8.4 del artículo 2.2.2.3.2.2 de la Sección 2 "*Competencia y exigibilidad de la licencia ambiental*" determina la competencia de esta Autoridad Nacional respecto a:

(...)

6. En el sector Marítimo y portuario

(...)

c) La estabilización de playas y de entradas costeras.

(...)

8. Ejecución de obras públicas:

(...)

8.4 La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas;

(...)

Para el caso que ocupa nuestra atención, la obra requerida para dar solución a la situación de emergencia que se presenta en las playas de Santa Verónica en el municipio Juan de Acosta, referente a los procesos erosivo, que amenazan parte de la infraestructura urbana colindante con la línea costera del corregimiento como viviendas, restaurantes y vías cercanas, consiste en la construcción de 4 espolones y un relleno hidráulico, que para su ejecución y desarrollo requiere la expedición de una licencia ambiental por parte de la autoridad competente, previa solicitud del interesado.

Si bien es cierto que el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que "(...) La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad (...)" existe una excepción a la condición antes expuesta cuando se presenten situaciones y/o circunstancias de emergencia que puedan afectar de manera

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

grave proyectos de infraestructura de transporte. Al efecto, el artículo 43 de la Ley 1682 de 2013 determina lo siguiente:

"Artículo 43. Obras de emergencia. Declarada por el Gobierno Nacional la existencia de una emergencia que afecte gravemente un proyecto de infraestructura de transporte, la entidad competente procederá a solicitar a la autoridad ambiental competente el pronunciamiento sobre la necesidad o no de obtener licencia, permisos o autorizaciones ambientales. La autoridad **sin perjuicio de las medidas de manejo ambiental que ordene adoptar** deberá responder, mediante oficio, de manera inmediata". (Negrilla fuera del texto original).

Frente a la situación de riesgo que se presenta en las playas de Santa Verónica del municipio Juan de Acosta, ésta fue declarada como calamidad pública por diversas entidades del orden departamental y municipal, tal y como se mencionó anteriormente, las cuales, cuentan con el alcance descrito en el precitado artículo, y permiten la ejecución de las obras correspondientes a la atención inmediata de las emergencias que afecten la infraestructura de transporte en los corredores viales del país, tal y como fue señalado por el Ministerio de Transporte en la comunicación 2022041550-1-000 del 7 de marzo de 2022, así:

"(...) Los Gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción - artículo 12 de la Ley 1523 (sic), estando por lo tanto legitimados para realizar todos los actos necesarios para intervenir una situación emergencia. (...)"

Por lo dicho es que la responsabilidad de la gestión de la política del riesgo conforme al artículo 2º de la Ley varias veces citada "es de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano"; razón por la cual se realizan esfuerzos conjuntos entre entidades del orden regional y nacional bajo principios de coordinación y concurrencia, en pro de mitigar el riesgo, prevaleciendo el manejo de la emergencia a través de acciones de prevención, con la finalidad de preservar la vida de las comunidades afectadas y de los usuarios de la infraestructura de transporte.

Por todo lo anterior, consideramos que:

- *En el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, las distintas entidades del Estado, de todos los niveles de gestión, están obligadas a adelantar las acciones necesarias para la atención efectiva de aquellas situaciones que se caracterizan por una alteración grave que afecta a una población determinada.*
- *Cuando la Ley 1682 de 2013 hace referencia a la declaratoria de emergencia no excluye la declaratoria de calamidad pública decretada por los municipios y departamentos, toda vez que ambas cumplen con la misma finalidad, solo que ejecutada desde diferentes niveles de gestión territorial.*
- *Las declaratorias de calamidad pública o de emergencia decretadas por los Municipio o Gobernaciones cuentan con el alcance descrito en el artículo 43 de la Ley 1682 de 2013, y permiten la ejecución de las obras correspondientes a la atención inmediata de las emergencias que afecten la infraestructura de transporte en los corredores viales del país, motivo por el cual, el Gobierno Nacional, a través del INVIA, se encuentra facultado para la intervención de las vías que no están en*

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

su inventario y donde sea preciso para atender las situaciones de emergencia que requieran de su atención, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1523 de 2012. (...)".

Retomando lo expuesto, la Gobernación del Atlántico, así como, la Alcaldía del municipio de Juan de Acosta mediante los Decretos No. 000136 del 15 de mayo de 2025 y No. 042 del 19 de mayo de 2025, respectivamente, declararon la situación de emergencia.

Entre las diversas motivaciones que dichas entidades tuvieron en cuenta para declarar la situación de emergencia en el proyecto objeto de estudio, a que se ha hecho referencia en el presente acto administrativo, se encuentran las siguientes:

Decreto No. 000136 del 15 de mayo de 2025: "(...)" El Departamento del Atlántico presenta una marcada variabilidad climática caracterizada por períodos de intensas lluvias e inundaciones en la temporada de invierno, seguidos por prolongadas sequías durante el verano. Estas condiciones generan desafíos significativos en la planificación y gestión del territorio, afectando a comunidades, infraestructuras y recursos hídricos. Durante el invierno, el incremento de precipitaciones ocasiona desbordamientos de cuerpos de agua y el represamiento de aguas residuales en las redes de alcantarillado, lo que requiere una respuesta inmediata para mitigar los impactos en la población. En contraste, en la temporada seca, la escasez de agua compromete la disponibilidad del recurso hídrico, afectando tanto el abastecimiento para el consumo como las actividades productivas "(...)".

Decreto No 042 del de mayo de 2025: "(...)" Que dicho estudio técnico, basado en modelación de oleaje, batimetría multihaz, análisis granulométrico, inspección de perfiles geotécnicos, evaluación del transporte sedimentario y monitoreo morfodinámico, concluye que: la línea de costa ha retrocedido hasta 20 metros en los últimos años en zonas críticas del corregimiento, se registran oleajes extremos de hasta 5 m de altura con dirección noreste, especialmente en temporadas de vientos alisios, existen 12 puntos de erosión entre activa y latente, con 250 metros de costa gravemente comprometida, especialmente en la zona de restaurantes, la pérdida de sedimentos, intensificada por la alteración del delta del río Magdalena, ha derivado en una morfología costera reflejante con alto riesgo de colapso estructural y afectación de viviendas, restaurantes, vías y equipamientos turísticos. "(...)".

En este punto bien vale la pena resaltar lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 1682 de 2013 en el acápite específico en donde se señala que la autoridad ambiental competente para conocer del proyecto **podrá imponer las medidas ambientales que considere necesarias**, en el marco de las actividades que se ejecuten en aras de superar el estado de emergencia aludido.

Para este caso en concreto, esta Autoridad Nacional establecerá a la Gobernación del Atlántico, unas medidas de manejo específicas para que las implemente a las actividades de construcción de los espolones 1, 2, y 3 y el relleno hidráulico de la Playa.

En consonancia con lo anterior, se debe hacer referencia a los principios establecidos en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual establece que **"todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos"**, en este sentido las actuaciones administrativas que se

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

desarrollen por parte de esta Autoridad Nacional tendrán en cuenta los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, tal y como lo dispone la norma en cita, circunstancia que se cumple a cabalidad en la expedición de la presente Resolución.

El desarrollo legal de los referidos postulados destaca al principio de eficacia dispuesto en el numeral 11 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, por la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el cual le otorga a las autoridades el imperativo de buscar que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

También es importante resaltar que, como aspecto general el acto administrativo es toda manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos, que para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así las cosas, y de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, esta Autoridad Nacional considera pertinente establecer las medidas de manejo, para la preservación del ambiente y de sus recursos naturales en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia presente en las playas de Santa Verónica municipio Juan de Acosta, de acuerdo con la información técnica presentada ante esta Autoridad Nacional mediante comunicación con radicado ANLA 20256200754392 del 01 de julio de 2025 y la respuesta emitida por esta Entidad mediante oficio con radicado ANLA 20253000547471 del 24 de julio de 2025.

Frente a lo anterior, es importante resaltar que las medidas de manejo ambiental que se establecen a través del presente acto administrativo tienen un carácter preventivo y transitorio, a las cuales deberá dar cumplimiento la Gobernación del Atlántico; sin perjuicio del ejercicio por parte de esta Autoridad Nacional en la evaluación que se adelante el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Por último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, para la formación y examen de expedientes se establece: "*Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...*", por lo que esta Autoridad continuará adelantando las actuaciones administrativas de este trámite, bajo el expediente LAV0037-00-2025, de conformidad con los antecedentes indicados.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer a la Gobernación del Atlántico, las siguientes medidas de manejo ambiental en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concernientes al proyecto denominado “*Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta*”, departamento del Atlántico:

A. Medio Abiótico:**1. Manejo y control del ruido**

- a. Los generadores eléctricos de emergencia y el uso de motobombas deben contar con un sistema silenciador y deben estar ubicados a una distancia mayor de 25 m de los receptores sensibles ubicados en el área de influencia.
- b. Está prohibido el uso de cornetas, bocinas en todos los vehículos que laboran en la obra. Todos los vehículos que laboren en la obra deben contar con alarma de reversa, exceptuando las retroexcavadora tipo oruga.
- c. A los vehículos y a la maquinaria utilizada en la construcción se les realizará un mantenimiento periódico con el objeto de minimizar los niveles de ruido y la emisión de partículas y gases de combustión.
- d. Se prohíbe la operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición generadores de ruido ambiental, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario el día domingos y feriados. También es importante capacitar a los trabajadores sobre la reducción del ruido y solicitar utilizar herramientas manuales en lugar de maquinaria pesada cuando sea posible.

2. Control de la calidad del aire

- a. Se aislará el área de trabajo mediante la instalación de mallas sintéticas, polisombra, tela ensamblada u otro material que sea resistente a las diversas condiciones climáticas del sitio, con la finalidad de cercar las actividades de maquinaria y elementos propios de la construcción del proyecto y evitar la dispersión de material particulado.
- b. Para reducir las emisiones de material particulado las zonas desprovistas de acabados deberán ser humectadas, para tiempo seco (días de no lluvia) y dependiendo del suelo y la eficiencia de humectación.
- c. La maquinaria y las volquetas no debe deben superar una velocidad de los 20 km/h con el propósito de disminuir preventivamente las emisiones fugitivas de partículas. Se deben instalar señales reglamentarias provisionales cada 500 m en las vías utilizadas.
- d. Las vías de acceso y salida deben permanecer limpias y sin materiales que causen emisiones de material, en el evento que se evidencien derrames de materiales, el

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

contratista deberá suspender las actividades y realizar la recolección de estos materiales.

- e. Se restringe el almacenamiento, en tanques o contenedores, de productos tóxicos volátiles que venteen directamente a la atmósfera. Se debe realizar el adecuado almacenamiento de materiales, conforme lo señala el programa de Manejo de materiales de construcción, establecido en el numeral 12 del presente acto administrativo.
- f. El transporte de materiales de construcción se realizará en volquetas y barcazas que cuenten con buenas condiciones mecánicas y cerramientos herméticos, de modo que no permitan la dispersión de los materiales, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.
- g. Los vehículos destinados al transporte no deben ser llenados por encima de su capacidad.
- h. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o peso en relación con la capacidad de carga.
- i. La maquinaria que no se encuentre en operación debe apagarse con el fin de evitar la emisión de gases y partículas.
- j. Los vehículos asociados al proyecto deben contar con el certificado técnico-mecánico y de gases vigente.
- k. Para la gestión del material de excavación y RCD se debe tener en cuenta las disposiciones del programa de Manejo y disposición de residuos generados en las actividades de construcción, establecido en el numeral 12 del presente acto administrativo.
- l. Para evitar los olores ofensivos producto del acopio de residuos sólidos se debe seguir con las disposiciones del programa de Manejo de residuos sólidos convencionales y peligrosos, establecido en el numeral 10 del presente acto administrativo.

3. Manejo de drenajes superficiales

- a. En el lugar descrito para la ejecución del proyecto no hay sumideros, sin embargo, está prohibido verter residuos líquidos en las calles calzadas, canales, sumideros o pozos de inspección.
- b. Se deben hacer zanjas temporales con diques, para el manejo de las aguas lluvias, antes de verterse a la red de alcantarillado en el campamento, los sedimentos deberán retirarse y llevarse al Relleno Sanitario. Las brigadas de aseo realizaran limpieza dos veces por semana y realizará limpiezas adicionales cuando sea necesario en las cunetas de las vías por donde transiten los vehículos de la obra.
- c. Construir o suministrar, operar y mantener limpios los canales, zanjas, tuberías, pozos, bombas y cualquier otro medio de drenaje y equipo necesario para desviar o remover el agua de las excavaciones superficiales.

4. Manejo de aguas continentales

- a. Garantizar la estabilidad de la línea de costa en las zonas donde no se pretenda hacer obras duras mediante la realimentación de las playas con arenas.
- b. Construir en sentido sur-norte, construyendo espolones y efectuando relleno en forma simultánea.

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

- c. Estabilizar y sembrar vegetación nativa en las zonas donde no se realizará obras y hay presencia de dunas.
- d. Evitar el uso de arenas de cantera para los rellenos hidráulicos a no ser que tengan granulometrías similares o más gruesas a la que se encuentra en la playa.

5. Ahorro y uso del agua

- a. Durante el proceso de inducción del personal, se dictarán charlas sobre las acciones que los trabajadores deben tener en cuenta en sus actividades diarias para la realización de un uso adecuado y racional del recurso hídrico, tanto en el consumo general, así como en el ámbito de sus funciones laborales (por ejemplo, el personal encargado de lavar la maquinaria y vehículos del proyecto). En segundo lugar, como refuerzo a las charlas se dispondrán avisos alusivos al ahorro del agua en los sitios en donde haya lugar para ello; talleres de mantenimiento y frentes de obra donde se encuentre disponible el recurso.
- b. Se garantizará que los elementos usados para la manipulación y/o transporte del recurso como tuberías, mangueras y accesorios usados para uniones o dosificación, sean los apropiados, de tal forma que puedan ser sometidas a las presiones hidráulicas que se requieran. Esta medida aplica tanto para el transporte y conducción de agua a puntos de suministro.
- c. Para disminuir el riesgo de fugas, se debe considerar primero inspecciones de las válvulas, acoples, reducciones y derivaciones en los carro tanques destinados para el transporte de agua. Las inspecciones deberán ser mensuales, realizando reemplazo de este tipo de elementos en caso de desgaste, avería o pérdida de la vida útil.
- d. Cuando se requiera agua para las actividades constructivas se deberá adquirir de terceros que cuenten con los permisos correspondientes.

6. Protección de la contaminación del agua superficial y sedimentos

- a. No se permitirá captación de aguas, ni desarrollar ningún tipo de vertimiento para el proyecto.
- b. Las aguas residuales generadas por el proyecto deberán ser entregadas a terceros autorizados.
- c. Se deben realizar capacitaciones al personal sobre prácticas de manejo adecuado de residuos y prevención de derrames, y establecer un plan de contingencia para atender posibles incidentes que puedan afectar la calidad del agua.
- d. Se debe mantener un control de maquinaria y equipos para evitar fugas de combustible o lubricantes en el área de trabajo de acuerdo con los Programas de Limpieza y mantenimiento de vehículos y maquinaria y de Manejo de Residuos Sólidos convencionales y peligrosos, establecidos en los numerales 8 y 10 respectivamente, del presente acto administrativo.
- e. Se debe evitar que la maquinaria y demás piezas (que usen aceites y grasas) de los equipos de excavación entren en contacto directo con el agua; por esta razón, en el caso de que las excavaciones se realicen con retroexcavadoras, este equipo deberá estar montado sobre planchones.

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"**7. Manejo de agua residual doméstica**

- a. Se ubicarán unidades sanitarias móviles en el campamento principal y los frentes de obra donde se encuentre concentrado el personal.
- b. Las unidades portátiles sanitarias deben ser ubicadas sobre áreas planas, y equidistante de los frentes de obra para facilitar el acceso a los usuarios. Las unidades sanitarias deben permanecer en perfecto estado de limpieza.
- c. Se contará como mínimo con una unidad sanitaria en el frente de obra, por cada quince (15) trabajadores en promedio, en caso tal de contarse con personal de ambos sexos en un frente de obra se tendrán unidades separadas para hombres y mujeres.
- d. Se realizará inducción a los trabajadores para el adecuado uso de estas instalaciones.
- e. Los residuos líquidos provenientes de las unidades sanitarias móviles existentes serán tratados hasta su disposición final por empresas que cuenten con los permisos ambientales (estos permisos serán entregados a la autoridad ambiental en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA) requeridos por las Autoridades Ambientales competentes para la gestión y disposición final de estos residuos.

8. Limpieza y mantenimiento de vehículos y maquinaria

- a. Se prohíbe el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria en los frentes de obra que estén ubicados en la playa.
- b. En caso de requerirse abastecimiento de combustible para la maquinaria y/o equipos en el frente de obra, este se realizará mediante la utilización de un carro tanque –carro cisterna– que cumpla con la norma NTC para transporte de sustancias peligrosas y las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

9. Manejo de residuos líquidos industriales

- a. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación, los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación.
- b. Se prohíbe la transferencia de productos químicos a otros recipientes.
- c. Tratándose de sustancias catalogadas como peligrosas, se restringe el almacenamiento, en tanques o contenedores, de productos tóxicos volátiles que venteen directamente a la atmósfera. Se prohibirá utilizar canecas que han contenido sustancias especiales o productos químicos.
- d. Si se presentan derrames accidentales de aceites, acelerantes, se recogerán inmediatamente con absorbentes sintéticos, trapos, aserrín, arena, etc.
- e. Se llevará un registro de todos los derrames presentados, indicando la fecha, el sitio y la medida correctiva aplicada.
- f. Se prohíben los vertimientos de aceites usados y demás materiales a los cuerpos de agua o su disposición directamente sobre el suelo.

10. Manejo de Residuos Sólidos Convencionales y Peligrosos

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

- a. **Clasificación y Reducción en la fuente:** El manejo integrado de los residuos sólidos debe iniciarse a partir de la identificación y clasificación de los residuos en la fuente, esto es, en el sitio donde se producen; se debe tener claro el tipo de residuo que generará y clasificarlos en aprovechable y no aprovechables. En la obra de construcción de los espolones y relleno de playa, se tiene previsto la generación de los siguientes tipos de residuos:

Tabla 3. Residuos Sólidos generados en la obra

TIPO DE RESIDUO	CARACTERÍSTICAS	ALTERNATIVA DE REDUCCIÓN
Chatarra y llantas	Partes y piezas de equipos, residuos de varillas, tuberías, aceros, etc., provenientes de adecuaciones de los campamentos y frentes de obra	Recuperación: se puede establecer un mercado de piezas recuperadas. Reencauche de llantas. Las llantas usadas deberán ser devueltas al distribuidor, comercializador y/o proveedor conforme lo establecido en la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017, por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas.
Empaques, envases y embalajes. Cinta de señalización	Materiales diversos - metal, cartón, plástico y madera - relacionados con insumos y otras compras del proyecto. Son aprovechables siempre y cuando no provengan de elementos o sustancias identificadas como peligrosas.	Convenios con la comunidad o con los recicladores autorizados.
Papel blanco oficinas. Cartón	Se refiere a todo el papel que proviene de las oficinas principalmente de los informes y demás documentación.	Utilizar las dos caras del papel. Reducir el fotocopiado, con el uso del correo electrónico, rotación de documentos, etc. No imprimir documentos para correcciones.
Residuos especiales o peligrosos	Residuos de productos químicos: aceites, pinturas, envases de combustibles, lubricantes, solventes, cemento y pinturas. Residuos provenientes de primeros auxilios o botiquines. Materiales utilizados para contener o recoger derrames de combustibles - estopa-. Otros elementos como: guantes, overoles, trapos y otros textiles contaminados. Baterías secas utilizadas en equipos de comunicación o en aparatos electrónicos. Algunas contienen elementos pesados. Tonner de impresoras y fotocopiadoras. Filtros de aire, combustible o aceite, utilizados por vehículos y alguna maquinaria y equipo	Establecer convenios con proveedores para devolución de baterías, cartuchos, tóner, cartuchos de impresoras, envases de combustible, filtros, entre otros.
Basuras domésticas	Se refiere a los desperdicios orgánicos provenientes de la operación del campamento que se encuentren dentro de los terrenos o zonas donde se lleve	Una vez clasificado el material, se puede establecer convenio con la comunidad para la recolección y el reciclaje.

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

TIPO DE RESIDUO	CARACTERÍSTICAS	ALTERNATIVA DE REDUCCIÓN
	a cabo las obras, son considerados residuos aprovechables.	

Cuando los residuos aprovechables, hayan perdido su capacidad de recuperación, por encontrarse mezclados con residuos no aprovechables y/o peligrosos, deben ser tratados como no aprovechables o peligrosos, según el caso.

b. Recolección y Almacenamiento temporal

- i. Disponer de recipientes adecuados, los cuales deben ser de un material resistente que no se deteriore con facilidad. El diseño y capacidad deben optimizar el proceso de almacenamiento.
- ii. La cantidad de recipientes depende de los tipos de residuos sólidos que se generen tanto en las instalaciones temporales como en los frentes de obra.
- iii. Los recipientes deben ser ubicados estratégicamente, en sitios visibles, perfectamente identificados y marcados.
- iv. Se dispondrán en los frentes de obra contenedores para clasificar los residuos de la siguiente manera:
 - Reciclables y reutilizables
 - Residuos no aprovechables
 - Residuos peligrosos o contaminados

Para a gestión integral de residuos sólidos se implementará el nuevo código de colores establecido en la resolución 2184 de 2019, por lo que la distribución en cada uno de los recipientes quedará de la siguiente forma:

Tabla 4. Código de colores para los Residuos Sólidos

Tipo de residuo	Descripción
Blanco	Residuos reciclables o aprovechables. Se encuentran dentro de este tipo de residuos el papel de oficina, envases plásticos de bebidas, cartón y papel limpio, vidrio, residuos metálicos o chatarra, madera limpia
Verde	Restos de comida
Negro	Empaques de cartón, plástico, iceropur contaminados con alimentos y bebidas, papel higiénico, servilletas.
Rojo	Residuos como trapos, arenas y/o maderas, guantes, etc. contaminados con sustancias químicas como combustibles, pinturas, lubricantes, solventes. Aceites del mantenimiento de los vehículos, residuos de botiquín contaminados, medicamentos vencidos, baterías de vehículos, pilas, aparatos electrónicos, tintas de impresoras, bombillos.

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

- v. El almacenamiento de residuos sólidos pueden ser canecas en el campamento y bolsas en los frentes de obras.
- vi. En el frente de obra se dispondrá de bolsas de basura que se recogerán una vez alcancen su capacidad de almacenamiento óptimo y se acopiarán en el campamento o en el sitio que se haya dispuesto para tal fin.
- vii. Implementar el programa de capacitación sobre el manejo integral de residuos sólidos, de manera que se garantice el cumplimiento de la política integral de los mismos, enfatizando sobre el principio de las 3 R, Reutilizar, Reducir y Reciclar.

c. Disposición Final

Se realizará la siguiente disposición final para los siguientes residuos:

Tabla 5. Directrices para la disposición final de Residuos Sólidos

Tipo de Residuo	Disposición Final
El papel, cartón y periódico, Plásticos o de vidrio	Estos materiales serán entregados a una cooperativa de reciclaje del municipio de Santa Verónica
Toners y Cartuchos	Estos elementos serán entregados a un gestor ambiental, quien se encargará de su recuperación manejo.
Pilas, Computadores y/o Periféricos	Estos residuos serán entregados a las empresas recuperadoras
Orgánicos o Biodegradables	Estos residuos son entregados a la empresa de recolección Aseo local
Residuos peligrosos reciclables	Estos residuos serán entregados a un gestor ambiental para su disposición final por incineración con licencia ambiental, se hará entrega del material únicamente a entidades que cuenten con los permisos ambientales para el tratamiento y disposición de residuos peligrosos.

d. Medidas de Prevención y Reducción

Durante la etapa de pre-construcción de las actividades del proyecto se deben verificar las condiciones de los residuos cuantificando:

- i. Cantidad y calidad del material.
- ii. Identificación de áreas para disposición del material.
- iii. Los sitios para la disposición del material deben ser aprobados previamente por la autoridad ambiental competente y se deberá obtener el permiso de los poseedores y/o propietarios del predio en donde se va a disponer el material.

Para la prevención y reducción de residuos de construcción y demolición - RCD es necesario seguir los diseños de la obra, realizar el inventario de la infraestructura requerida para demolición, demarcar las zonas de obras y evitar el uso de una cantidad adicional de materiales de construcción.

e. Medidas para recolección y transporte

- i. Cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte, así como de emisiones atmosféricas. Se debe cubrir la carga y evitar la dispersión de material particulado.
- ii. Los vehículos destinados para tal fin tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platones aprobados para que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, la pérdida del

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

- material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. El contenedor o platón estará constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras y espacios.
- iii. La carga será acomodada de manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas permanecerán adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
 - iv. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

f. Medidas para el almacenamiento temporal

10. Conforme la Resolución 472 del 2017 los municipios y distritos deberán seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los RCD, los cuales pueden ser de carácter regional o local, por lo que se deberá consultar los sitios cercanos a la zona del proyecto.
11. Deberá realizarse de forma temporal en zonas que generen el menor impacto al medio ambiente. Dentro de las características de la zona seleccionada se encuentra zonas alejadas de cuerpos de agua y sus ronda, zonas alejadas de áreas declaradas de protección ambiental o catalogadas como de alta sensibilidad y de sitios inestables.
12. El sitio o área de almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición - RCD debe ser acordonado, asegurándose que los residuos estén confinados y no haya riesgo de que, por causa de lluvia, los sedimentos vayan a parar a los cuerpos de agua o las obras aledañas al área de acopio. Igualmente, debe estar debidamente cubierto para evitar la dispersión de partículas por la acción del viento.
13. Con posterioridad a la finalización de las obras se recuperará el espacio utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la eliminación absoluta de los materiales elementos y residuos en general.
14. Es necesario adecuar un sitio de almacenamiento temporal, en ese caso el contratista debe ubicar un sitio de acopio que no interfiera ni con el tránsito vehicular, ni con el peatonal.
15. El máximo tiempo que permanecerán los escombros sobre el espacio público son 3 días. En caso de requerirse tiempo mayor a 3 días, el contratista ubicará un sitio privado preferiblemente encerrado para ubicarlos hasta que puedan ser retirados.

Para evaluar el almacenamiento temporal de los residuos se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

Tabla 6. Criterios Para Almacenamiento temporal de residuos

CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO
Selección de sitios alejados de cuerpos de agua y áreas de protección ambiental
Zonas estables y no sensibles
Acordonamiento y confinamiento de los residuos
Cobertura adecuada para evitar la dispersión por el viento
Se mantuvo máximo 3 días en el espacio público
En caso de exceder los 3 días, uso de sitio privado adecuado
Procedimiento establecido para la recuperación del espacio tras la finalización de las obras
Asegurarse de que el sitio de acopio no interfiera con el tránsito vehicular o peatonal

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"**11. Manejo del Material De Dragado**

- a. El material de dragado solo se podrá disponer o emplear para realizar los rellenos hidráulicos requeridos, en caso de requerir arena de cantera, se deberán realizar los análisis fisicoquímicos para garantizar que no se va a generar contaminación en el agua o sedimentos del área donde se va a realizar el relleno.
- b. La disposición final del material de dragado se podrá realizar en los sitios debidamente autorizados por la DIMAR.
- c. Para el manejo temporal del material de dragado en el frente de obra, se pueden adecuar algunos sitios preferiblemente cerca de la zona de donde se generan, pero alejado de cuerpos hídricos, rondas, áreas ambientalmente sensibles o zonas inestables. a los cuales se les desarrollará un confinamiento lateral con un dique de material de buenas especificaciones, previo a su disposición; una vez dispuesto, se debe permitir su drenaje. El tiempo máximo permitido para el almacenamiento temporal de este tipo de materiales será de 5 días.

12. Manejo de materiales de construcción

- a. Los materiales pétreos deberán provenir de fuentes de materiales que cuenten con las autorizaciones y permisos de explotación y comercialización autorizados.
- b. En los frentes de obra el contratista podrá ubicar sólo el volumen de material requerido para una o dos jornadas laborales y deberán estar adecuadamente confinados mediante la adecuación de diques desarrollados en materiales de buenas especificaciones, cubiertos, demarcados y señalizados.
- c. Previo al descargue de los materiales en las zonas donde la pendiente sea considerable, se deberá buscar el sitio con menor pendiente, se deberá almacenar la mínima cantidad de material posible. Se deberá construir barreras de protección tipo trincho de madera para evitar arrastre de materiales y sedimentos u ocasionar deslizamientos del material almacenado.
- d. Los materiales o residuos de construcción no utilizados en las obras deben ser retirados del frente de obra y dispuestos en sitios autorizados.
- e. Garantizar una permeabilidad mínima de 0.4 para las obras de acuerdo con el tipo de material a utilizar, con el fin de mantener la estabilidad de la misma y reducir la presión hidrostática.

13. Manejo de campamentos y almacenes

- a. Para las oficinas y campamentos requeridos para el proyecto, se deberá hacer uso de infraestructura existente que cuente con todos los servicios.
- b. Para el manejo de los residuos sólidos dentro de las áreas de campamento se deberá dar cumplimiento del Programa de Manejo de residuos sólidos, convencionales y peligrosos, establecido en el numeral 10 del presente acto administrativo.
- c. El campamento y los frentes de obra deberán contar con equipos para control de incendios –extintores–, el número de estos deberá ser determinado por el área a proteger y el tipo de extintor será de acuerdo con la clase de fuego que se pueda generar, deberán estar ubicados en sitios estratégicos, señalizados y a la altura adecuada.

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

- d. En cuanto a los sitios temporales de acopio para el almacenamiento de los diferentes materiales de construcción, estos deben cumplir las siguientes exigencias:
 - i. El piso se protegerá colocando tablestacado en el que se irá apilando el material por utilizar. Todo material que genere emisiones de partículas deberá permanecer totalmente cubierto con lonas o plástico o en su defecto el contratista deberá ejecutar la medida necesaria para evitar la dispersión de partículas en las zonas de acopio temporal de materiales granulares.
 - ii. Cuando sea necesario acopiar materiales granulares se deberá aislar totalmente la zona con malla fina sintética con el fin de que se aísle de las demás áreas y en lo posible deberá contar con canales perimetrales que no permitan arrastre de sedimentos, estos materiales deben estar debidamente cubiertos.
 - iii. Las zonas de materiales deberán estar debidamente señalizados y acordonados y deberán cumplir con los requerimientos necesarios estipulados en el programa de Manejo de materiales de construcción, establecido en el numeral 12 del presente acto administrativo.

14. Manejo de la Señalización de Obra

- a. El proyecto deberá contar con un Plan de Manejo de Trafico -PMT aprobado por las autoridades locales teniendo en cuenta el diagnóstico del área, las rutas de acceso terrestre y acuático y el tránsito durante el desarrollo de la obra.
- b. Se deberán instalar las señales preventivas, reglamentarias e informativas especificadas en el PMT y aquellas recomendadas en el Manual de Señalización del INVIA para obras de interferencias mínimas.
- c. Se deberán realizar las demarcaciones para los frentes de obra en tierra requeridos usando conos, señalizadores viales y barreras plásticas.
- d. Para las obras en zona marina se debe realizar la demarcación del área de trabajo usando boyas que eviten el acercamiento de embarcaciones.

B. Medio Biótico:**1. Manejo de la flora**

- a. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de aprovechamiento forestal para el proyecto.
- b. Se prohíbe el depósito de cualquier tipo de residuos sólidos en la flora aledaña a la infraestructura del proyecto, así como no realizar fogatas o actividades que promuevan incidentes como incendios, incubación de plagas u otros sucesos que atentan contra la flora y fauna asociada al sector.
- c. Para las zonas que requieran desmonte y limpieza se deberá propender por la reutilización de la capa orgánica vegetal para la reconformación del suelo y revegetalización.
- d. Se deben establecer al interior de los frentes de obra caminos y rutas de acceso que eviten la compactación del suelo y la destrucción de vegetación.
- e. Todas las especies de flora presentes en el área de intervención deben ser debidamente demarcadas y protegidas.
- f. Es importante abstenerse de colgar objetos personales, como mochilas, ropa, o cualquier otro tipo de pertenencias en los árboles.

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

- g. Los árboles no deben ser utilizados como soportes para señalización, ya sea mediante pegatinas, cintas, o marcas en su corteza. Estos métodos pueden comprometer la salud del árbol y propiciar infecciones o enfermedades que afectan su crecimiento y supervivencia.

2. Medidas para el manejo de la fauna silvestre

- a. Realizar labores de construcción solamente en horarios diurnos.
- b. Se controlará el ruido de la maquinaria y equipos.
- c. Se informará a los operadores de maquinaria o conductores, las precauciones que deben tener durante el manejo de la maquinaria o conducción de vehículos (disminución de la velocidad), con el fin de evitar la muerte de individuos por atropellamiento.
- d. En caso de que durante el desarrollo del proyecto se detecte alguna especie (mamíferos, aves, reptiles), se procederá a su rescate. En caso de que se encuentren individuos heridos o sin posibilidades de relocalización, estas serán entregadas a la autoridad ambiental local.
- e. Se prohíbe realizar actividades de pesca y comercialización de cualquier especie animal o vegetal que se encuentren en la zona.
- f. Se deben realizar actividades de ahuyentamiento de especies acuático usando ahuyentamiento sonoro. Los ahuyentamientos requieren ser periódicos y enfatizar en las áreas donde ingresará la maquinaria, generalmente los ahuyentamientos se realizan antes de la entrada de la maquinaria, buscando alejar a las especies del área.
- g. Para los nidos, se debe tener un cuidado especial. Primero es ubicar el nido y señalizarlo para evitar daños por los maquinistas, en un lugar similar al encontrado.
- h. Cuando una especie de fauna se encuentra herido, debe ser atendido por especialistas que aseguren su recuperación este debe ser debidamente transportado para ser atendido por profesionales idóneos.

3. Medidas para el manejo de los ecosistemas acuáticos

- a. Se deberá coordinar con las Autoridades Locales todo lo relacionado con las actividades de pesca que desarrollen las comunidades locales para no restringir sus actividades diarias en los dos (2) kilómetros sobre los que se desarrollarán las obras de construcción de los 3 espolones y los rellenos hidráulicos correspondientes.

C. Medio Socioeconómico:**1. Comunicación y participación comunitaria**

- a. Se debe realizar como mínimo una (1) reunión informativa previa a la construcción, que deberá ser programada con suficiente antelación y la cual se encontrará sujeta a la disponibilidad de los habitantes de las comunidades y autoridades locales del Al. Las temáticas por tratar son las siguientes:
 - Presentación de la empresa contratista (misión, visión, política).
 - Diseño de las actividades del proyecto (presentación técnica).
 - Aspectos ambientales (PMA).

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

- Empresa contratista y labores a desarrollar.
 - Cronograma (fecha de Inicio – duración del contrato).
 - Información de contacto de la firma contratista y personal responsable de las obras de construcción de la bocatoma y sus obras conexas.
 - Respecto a las actividades propias del proyecto, se debe informar a las comunidades y autoridades municipales del AI del proyecto lo concerniente a los riesgos ambientales y sociales que se pueden generar por el desarrollo de las actividades.
- b. Adicionalmente se deben realizar mínimo dos (2) reuniones de avance de la ejecución de las medidas de manejo ambiental de este acto administrativo, o las que sean requeridas por las autoridades municipales y comunidades durante la vida útil del proyecto. Los soportes de estas reuniones serán suministrados para la elaboración de los ICA.
- c. Se levantarán y suscribirán actas durante cada reunión, en las que se evidencie organización social, gremial, poblacional, territorial, sectorial o la autoridad con la cual se efectúen dichas reuniones; así mismo quedarán consignados las inquietudes, acuerdos y asuntos tratados. Además, se dejarán los documentos y registros escritos que sean del caso, registro de asistencia y registro fotográfico y/o fílmico y soporte escrito de la convocatoria, así como los formatos establecidos en los Instructivos Operacionales a que haya lugar.
- d. Para que se surta el proceso de una PQR, se tiene establecido el siguiente procedimiento:
- e. Recepción de PQR por parte de los profesionales asignados, quien a través de la herramienta corporativa direccionará la PQR a las áreas competentes de atender de acuerdo con el contenido de esta. Para el cumplimiento y con el fin de garantizar la emisión de respuestas adecuadas, precisas y de fondo, se tienen dispuestos los siguientes términos:
- Peticiones de información y quejas: 15 días hábiles.
 - Peticiones de documentos (consulta y/o copia): 10 días hábiles.
 - Peticiones de consulta: 30 días hábiles.
- f. Cuando no fuere posible resolver la PQR, en los términos establecidos, se debe informar al peticionario a través de una ampliación de términos por el límite señalado en la norma.
- g. La respuesta será emitida por el área asignada para su atención; esta debe asegurar firma, radicación y envío de la misma, para finalmente ser registrada y guardada (back up) de manera que se asegure la trazabilidad y gestión de cada PQRS, asegurando dar cierre al respectivo proceso.

2. Manejo de la afectación a la infraestructura social

- a. Levantar actas de vecindad en todos los predios ubicados en el área de influencia del proyecto, como mínimo ocho (8) días antes del inicio de las actividades constructivas ,en conjunto con el área técnica del contratista, realizando el levantamiento de un inventario de las viviendas, accesos, vías de acceso, muelles, restaurantes, hoteles, áreas de ecosistemas sensibles, áreas susceptibles a aprovechamiento forestal (bosques privados y/o de la sociedad civil) e infraestructura en general que se pudiera ver afectada por las obras.

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

- b. Para dicho inventario, se debe diligenciar un formato en donde se incluya mínimamente el tramo donde se ubica la infraestructura inventariada el costado, el punto de referencia, así como una breve descripción de este punto y una fotografía de cada uno de los predios o infraestructura encontrada.
- c. En los predios con uso agrícola o pecuario se indagará sobre el estado en que se encuentran los cultivos, la infraestructura de las fincas como sus accesos, portillos, cercas, puentes y se debe indagar si aledaño a las actividades de obra, hay fuentes de abastecimiento de agua subterránea que pudieran verse afectados y así describir su estado en el acta de vecindad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Gobernación del Atlántico, en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concernientes al proyecto “*Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta*”, departamento del Atlántico, deberá informar, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales y a las demás autoridades ambientales regionales y locales competentes en la jurisdicción del proyecto, la fecha de inicio de actividades. Se deberá remitir a la ANLA copia de los oficios radicados ante las demás autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO TERCERO. – La Gobernación del Atlántico, en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concernientes al proyecto “*Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan De Acosta*”, deberá desarrollar un Plan de Gestión del Riesgo tomando como referencia los lineamientos previstos en la Ley 1523 de 2012 (Política nacional de gestión del riesgo de desastres), en el Decreto 2157 de 2017, que incluya medidas para la posible atención de las contingencias que se puedan presentar por la construcción de los 3 primeros jarillones. Dicho plan debe desarrollarse antes del inicio de las obras y entregarse con el primer ICA.

ARTÍCULO CUARTO. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a Gobernación del Atlántico, a su representante legal, apoderado o a la persona autorizada, conforme con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a la Alcaldía municipal de Juan de Acosta, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MINAMBIENTE y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a

"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"

la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 AGO. 2025

IRENE VELEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL

JOANNA MARIA GUERRERO CARDENAS
CONTRATISTA



ANDRES FERNANDO VILLAMARIN MARTINEZ
CONTRATISTA

ANGELICA MARIA DE LA CRUZ TORRES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LORENA MONTOYA DIAZ
ASESOR

JUAN FELIPE RODRIGUEZ VARGAS
CONTRATISTA

JULIAN DAVID PENA GOMEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0037-00-2025

Concepto Técnico N° 6481 del 15 de agosto de 2025

Fecha: Agosto de 2025

Proceso No.: 20251000016554

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental”

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 003338

(05 DIC. 2025)

“Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron medidas adicionales”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades, en especial las conferidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 de la ANLA y la Resolución 496 del 16 de abril de 2025 y 1346 del 19 de septiembre de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Departamental No. 000136 del 15 de mayo de 2025 y el Decreto Municipal No. 042 del 26 de mayo de 2025, expedidos por la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta, respectivamente, se declaró oficialmente la calamidad pública en el corregimiento de Santa Verónica, debido a un proceso crítico de erosión costera, que ha generado el colapso de zonas de playa y pone en inminente riesgo lo siguiente:

- La integridad de viviendas y establecimientos turísticos.
- La estabilidad de la vía de acceso al corregimiento, la cual conecta comunidades rurales y zonas costeras con el casco urbano municipal.
- Infraestructura pública y ecosistemas litorales.
- Según los estudios técnicos desarrollados por la Universidad del Magdalena en el marco del Contrato de Consultoría No. 202104471, se ha documentado un retroceso de hasta 20 metros en la línea de costa, con afectación directa a más de 250 metros de litoral, generando una morfología de rebote con riesgo estructural inminente.

Que, como consecuencia de la Declaratoria de Calamidad Pública, la Gobernación del Atlántico solicitó, a través de la comunicación con radicado ANLA 20256200754392 del 1º de julio de 2025, el respectivo pronunciamiento por parte de esta Autoridad Nacional, en relación con la construcción de las obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico).

“Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales”

En atención a lo anterior, la ANLA, mediante oficio radicado bajo el número 20253000547471 del 24 de julio de 2025, autorizó de manera excepcional, temporal y condicionada la ejecución de las obras de defensa solicitadas, advirtiendo a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO que, de forma paralela, deberá adelantar el correspondiente trámite de licenciamiento ambiental, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.2.3.6.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) 0200089010200625003 y en la ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025 (VPD0188-00-2025), el señor Alexander De Bedout Nule, en calidad de apoderado de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (la solicitante), identificada con NIT 890.102.006-1, radicó ante la ANLA solicitud de pronunciamiento de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico.

Que la solicitante radicó ante la ANLA el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, acompañado, entre otros, de la documentación enunciada en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante radicado ANLA 20253000547471 del 24 de julio de 2025, esta Autoridad dio respuesta a los precitados radicados, presentados por la Gobernación del Atlántico, en el sentido de autorizar el inicio de obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica (Juan de Acosta, Atlántico), en el cual se dispuso lo siguiente:

(...) “debido a la importancia económica y social de las playas del corregimiento de Santa Verónica y su infraestructura aledaña, la cual incluye viviendas y vías urbanas que colindan con la zona de costa, esta Autoridad Nacional considera que la Gobernación del Atlántico puede ejecutar las obras y adelantar de manera paralela el trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.”

Que la reunión virtual de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación (VPD) correspondiente al expediente VPD0188-00-2025, realizada con la solicitante, para el trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto mencionado, adelantada el 4 de agosto de 2025, tuvo como resultado APROBADA, creando el expediente LAV0037-00-2025.

Que mediante Auto 7043 del 15 de agosto de 2025¹, se da inicio al proceso del trámite de evaluación para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto de “Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica”, a localizarse en jurisdicción del municipio de Juan de Costa en el Departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025² la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales estableció unas medidas de manejo ambiental en el marco de la

¹ Acto administrativo notificado vía correo electrónico al Departamento del Atlántico, el 19 de agosto de 2025 y publicado en la gaceta ambiental de esta Autoridad Nacional 20 de agosto de 2025.

² Acto administrativo notificado vía correo electrónico al Departamento del Atlántico, el 20 de agosto de 2025 y publicado en la gaceta ambiental de esta Autoridad Nacional 15 de septiembre de 2025.

"Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales"

ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concerniente al proyecto antes mencionado.

Que por medio de Auto 007437 del 22 de agosto de 2025, se reconoció como tercero interveniente a la Junta de Acción Comunal Playas de Edriman del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, dentro del proyecto "Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica", en la etapa de Evaluación Ambiental.

Que, en el marco de la Reunión de Información Adicional realizada el 22 de septiembre de 2025, según consta en el Acta 70 de 2025, esta Autoridad solicitó a la Gobernación del Atlántico el ajuste y/o complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el fin de continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto objeto de estudio.

Que en atención a la solicitud efectuada por la Gobernación del Atlántico mediante radicado ANLA 220256201266822 del 15 de octubre de 2025, esta Autoridad Nacional, a través del oficio 20253000903471 del 24 de octubre de 2025, concedió una prórroga de un (1) mes para la entrega de la información solicitada con el fin de continuar el trámite de evaluación.

Que mediante el Auto 10735 del 1º de diciembre de 2025, esta Autoridad concedió una prórroga adicional de tres meses para la presentación de información adicional.

Que como parte de la valoración adelantada por el Equipo Técnico del Grupo de Infraestructura de la Autoridad Nacional respecto de las razones expuestas y la documentación allegada por la Gobernación del Atlántico, se emitió el Concepto Técnico No. 010946 del 03 de diciembre de 2025, mediante el cual se complementa el Concepto Técnico Documental No. 6481 del 15 de agosto de 2025, acogido mediante Resolución 1655 de 2025 "*Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental*" para el proyecto de construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica, municipio Juan de Acosta. Dicho concepto constituye soporte técnico esencial para la decisión que se adopta en el presente acto administrativo.

El presente pronunciamiento se elabora a partir de la información allegada mediante el radicado ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025, a partir del cual se identificaron aspectos de relevancia que requieren de un análisis adicional con el fin de prevenir, minimizar, controlar y/o compensar los posibles impactos ambientales generados por las obras constructivas del proyecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal

"Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales"

manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Que mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo, se tiene en cuenta la función establecida a la Dirección General, en el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA" y la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA".

Que mediante la Resolución 496 del 16 de abril del 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible designó en el empleo de Directora General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la doctora IRENE VÉLEZ TORRES; por tal motivo, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA).

Que esta Autoridad Nacional efectuó una revisión de la información allegada mediante el radicado ANLA 20256200878742 del 28 de julio de 2025, la Reunión de Información Adicional registrada con el Acta 70 del 22 de septiembre de 2025, la documentación obrante en el expediente LAV0037-00-2025 y, con base en las resultas de tal revisión, elaboró el Concepto Técnico 010946 del 03 de diciembre de 2025, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo, así:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Como fue previamente señalado en el Concepto técnico No. 6481 del 15 de agosto del 2025, acogido mediante la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, se establecieron medidas y obligaciones ambientales a la Gobernación del Atlántico, en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concernientes al proyecto denominado "Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica municipio Juan de Acosta", departamento del Atlántico; lo anterior, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia y/o calamidad pública debido a un proceso crítico de erosión costera, permitiendo con esto adelantar actividades previas de construcción antes de la obtención de la Licencia Ambiental, a continuación se precisan algunos aspectos de localización para establecer el contexto del alcance de las medidas establecidas en el acto administrativo previamente mencionado:

Localización

“Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales”

El proyecto se ubica en el municipio Juan de Acosta, del departamento del Atlántico, al norte de Colombia, a orillas del mar Caribe. El corredor marítimo relacionado por analizar corresponde a las playas del corregimiento de Santa Verónica y se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas.

Tabla 1. Localización playas de Santa Verónica en el municipio Juan de Acosta.

PUNTO	X	Y
1	4798824,415	2775553,533
2	4725883,014	2714719,967
COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		

Fuente: Elaborado por equipo técnico evaluador el 8/08/2025

Al noreste de la playa de Santa Verónica, se localiza la desembocadura del río Magdalena, el cual aporta cerca del 30% de los sedimentos de toda la cuenca del Caribe.

La playa Santa Verónica tiene una longitud aproximada de 2 kilómetros y en ella se encuentra la desembocadura del arroyo de Juan de Acosta al este de esta.



Figura 1. Localización General Playas de Santa Verónica

Fuente: Elaborado por equipo técnico evaluador el 8/08/2025

"Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales"

De manera que, si bien en la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025 se establecieron algunas medidas para iniciar las actividades, entre las cuales se incluye la exigencia de silenciadores en los equipos, el mantenimiento periódico de la maquinaria, la prohibición de cornetas y el cumplimiento de horarios restringidos para actividades generadoras de ruido. Para proteger la calidad del aire, se solicitó la instalación de barreras contra el polvo, humectación de las superficies expuestas, se limitaron las velocidades de los vehículos, se exigió el transporte de materiales en condiciones adecuadas, entre otros.

Adicionalmente, en lo relacionado con el manejo de drenajes superficiales, se prohibieron los vertimientos directos y se solicitó la construcción de zanjas temporales para el manejo de aguas lluvias, además de solicitar la remoción de sedimentos y el mantenimiento constante de las estructuras de drenaje. Para la protección de las aguas continentales, se estableció la estabilización de la línea de costa mediante la realimentación de playa y se solicitó evitar el uso de arenas no compatibles con las características del sitio, entre otras medidas.

Así mismo, para la protección del agua superficial y los sedimentos, no se permitieron captaciones ni vertimientos, ya que deberán entregar las aguas residuales a gestores autorizados y se solicitó implementar medidas preventivas para controlar posibles derrames y fugas de sustancias contaminantes.

No obstante, dados los hallazgos registrados en el estudio de impacto ambiental presentado por la Gobernación del Atlántico y dada la evaluación realizada para la Reunión de Información Adicional registrada con el Acta 70 del 22 de septiembre de 2025, se considera necesario, implementar acciones que minimicen posibles afectaciones y mitiguen impactos ambientales identificados en aspectos particulares para cada medio, que serán mencionados a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS

Aspectos del medio abiótico

Durante la visita de campo realizada por esta Autoridad, se evidenció que en el área destinada al campamento de obra ID 2 existen individuos arbóreos que podrían estar sujetos a aprovechamiento forestal. Sin embargo, no se aporta información clara sobre si en este sector se requerirá dicho aprovechamiento ni si existe demanda de recursos naturales. Por lo tanto, hasta tanto no se dé respuesta al Requerimiento No. 19 —como consta en el Acta No. 70 del 22 de septiembre de 2025— en la que se solicita información detallada sobre esta situación, no podrá adelantarse ningún tipo de intervención, alteración o afectación en el área correspondiente al campamento de obra No. 2.

Aspectos del medio biótico

Entre los aspectos presentados en la información allegada mediante el EIA del proyecto, se señala en el numeral 5.2.3.4.2 "Fauna" del capítulo 5.2_Caracterización_Al_Medio Biótico, la presencia de organismos marinos de interés ecológico. En particular, se reporta la presencia de coral de fuego y esponjas negras y naranjas en las estaciones E1 y E4, así como esponjas moradas en la estación E4. Estas estaciones están asociadas a los espolones que llevan la misma numeración. (Espolones 1 y 4).

No obstante, el documento no precisa con claridad la ubicación exacta de dichos organismos dentro del área de intervención, limitándose a señalar que podrían encontrarse en las zonas donde se desarrollarán las obras. Adicionalmente, las especies son referidas únicamente por nombres comunes, sin que se identifiquen sus nombres científicos o su correspondencia con especies registradas en el área de influencia, lo que genera ambigüedad en su identificación.

“Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales”

De acuerdo con lo anterior, resulta relevante establecer medidas específicas para evitar o minimizar su afectación durante la ejecución de las obras. Estas medidas deberán minimizar y/o evitar las afectaciones a estos organismos, considerando la sensibilidad de los ecosistemas marinos asociados a las áreas de intervención.

Adicionalmente, en el numeral 5.2.3.4 del EIA se indica lo siguiente: “Sobre el frente de playa, principalmente de las estaciones dos y tres, se evidenció presencia de fragmentos de pasto marino de la especie *Thalassia testudinum*, rotos por el oleaje y transportados por las corrientes. Sin embargo, en las jornadas de censo visual por buceo autónomo no se reportaron individuos de pasto marino; se presume que están localizados a mayor profundidad o en locaciones próximas al área de estudio”. En este contexto, una vez se adelante la caracterización detallada de las zonas intervenidas, y en caso de confirmarse la presencia de vástagos de pastos marinos, será necesario implementar medidas para su manejo adecuado, que incluyan, de ser pertinente, el traslado, protección o rehabilitación, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Aspectos del medio socioeconómico

Dada la presencia de comunidades pesqueras, de turismo deportivo y demás que conlleven actividades en la zona de playa y marítima, se requiere socializar el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) aprobado por las autoridades locales, teniendo en cuenta el diagnóstico del área. Esto incluye las rutas de acceso terrestre y acuático, el tránsito durante el desarrollo de la obra, las zonas de trabajo y sus fases o etapas y demás información que sea pertinente conocer por estas comunidades.

Igualmente, considerando que las obras iniciales contemplan la construcción del espolón 1, el cual se encuentra muy cercano a las zonas de caladero, es importante que la comunidad y principalmente los pescadores estén informados del inicio y tiempo estimado de dichas obras. Así mismo, teniendo en cuenta que las intervenciones pueden afectar el tránsito de pescadores o embarcaciones, se debe garantizar la movilidad segura en las áreas de intervención.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se relacionan las obligaciones y medidas de manejo ambiental complementarias a las previamente establecidas para atender la situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley 1682 de 2013.

Medidas y obligaciones

Medidas de manejo y obligaciones para el medio abiótico

Se recomienda incluir la siguiente medida adicional para la Ficha de Manejo de campamentos y almacenes:

Manejo de campamentos y almacenes:

- e. Se restringe el uso de campamentos hasta tanto se presente evidencia fotográfica del área a intervenir y constancia de que esta no implica aprovechamiento forestal. Lo cual se deberá presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental (ICA) a esta autoridad.
- f. No se podrá proceder con actividades en el área correspondiente al campamento de obra ID 2, hasta tanto no se defina su viabilidad dentro del acto administrativo que se emita como resultado de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por la Gobernación del Atlántico.

Medidas de manejo y obligaciones para el medio biótico

“Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales”

Se recomienda incluir la siguiente Ficha de Manejo Adicional, con sus correspondientes medidas:

Manejo de los ecosistemas marino - costeros

- a. Llevar a cabo el traslado o reubicación de los corales, vástagos de pastos marinos (en caso de registrarse) y/u organismos bentónicos sésiles que se encuentren dentro de la zona de intervención y en un área buffer no menor a 5 metros alrededor del sitio donde se ejecutarán las obras de construcción de los espolones y los rellenos hidráulicos en las áreas marítimas. Esta actividad deberá estar respaldada por un plan técnico que garantice la integridad biológica de los organismos durante todo el proceso. Para lo cual se requiere la georreferenciación precisa de cada individuo, acompañada de soportes fotográficos georreferenciados y cartografía detallada que evidencie su ubicación espacial dentro del área de intervención y alrededores.
- b. Para los individuos cercanos al área de intervención y rellenos, se deberán instalar mallas, elementos de protección permeables o estructuras de contención que brinden una barrera efectiva contra la sedimentación y otros agentes que pudieran generar afectaciones. Estas medidas deberán garantizar el mayor porcentaje posible de retención de sedimentos, sin comprometer el intercambio hídrico necesario para la conservación de dichos ecosistemas.
- c. Garantizar que el traslado de corales, vástagos de pastos marinos y demás organismos bentónicos se realice con anterioridad al inicio de las actividades constructivas. Asimismo, se deberán definir previamente los sitios de destino, asegurando que todos los corales, vástagos de pastos marinos, esponjas, así como otros organismos sésiles o de baja movilidad —incluidos crustáceos y peces de hábitos crípticos, esponjas— sean adecuadamente trasladados o trasplantados, de manera que previamente sean seleccionados los sitios de destino, sustentando técnicamente su selección. Estos lugares deberán contar con condiciones ambientales mínimas adecuadas para favorecer la rehabilitación, adaptación y conservación de las especies trasladadas. Así mismo deberán ser georreferenciados, acompañados de soportes fotográficos y cartográficos detallados que evidencien su ubicación espacial dentro del área de intervención y alrededores.
- d. Realizar seguimiento a los individuos trasladados, así como a los que se presenten en los alrededores del área de intervención durante y después de las obras constructivas. Para ello, se deberán implementar indicadores de seguimiento que permitan evaluar su estado, incluyendo documentación técnica de respaldo como registros fotográficos, informes de monitoreo y demás medios de verificación que evidencien su evolución y condición ecológica.

Medidas de manejo y obligaciones para el medio Socioeconómico

Se recomienda incluir la siguiente medida adicional para la Ficha de Comunicación y Participación Comunitaria:

Comunicación y participación comunitaria

- g. Socializar con las comunidades pesqueras, de turismo deportivo y demás que conlleven actividades en la zona de playa y marítima, el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) aprobado por las autoridades locales, teniendo en cuenta el diagnóstico del área. Esto incluye las rutas de acceso terrestre y acuático, el tránsito durante el desarrollo de la obra, las zonas de trabajo y sus fases o etapas y demás información que sea pertinente conocer por estas comunidades.

“Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales”

- h. Informar fechas, tiempo de intervención y área objeto de intervención a la DIMAR, a la administración municipal de Juan de Acosta y pescadores de la zona. Así mismo, teniendo en cuenta que las intervenciones pueden afectar el tránsito de pescadores o embarcaciones, se debe garantizar la movilidad segura en las áreas de intervención.

Informes de Cumplimiento Ambiental

De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establece que para el seguimiento de los proyectos con algún tipo de instrumento de manejo y control se adoptarán los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que en dicho manual se establece la obligatoriedad de presentar Informes de Cumplimiento Ambiental de acuerdo con los formatos y metodologías allí establecidos, es necesario que se incluya una nueva obligación con el requerimiento de presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad trimestral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE ESTA AUTORIDAD NACIONAL

A. Generalidades

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

Ahora bien, esta Autoridad Nacional en sus actuaciones administrativas debe cumplir con los principios orientadores, toda vez que dichas actuaciones son la manifestación de la

"Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales"

voluntad de la administración; sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, teniendo como presupuesto la sujeción al orden público y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Adicionalmente, y en el mismo sentido, dentro de la organización de nuestro Estado Social de Derecho, el principio de protección del medio ambiente, como fin y deber social a cargo del Estado, se establece como uno de los valores primordiales de nuestro ordenamiento jurídico, y por tal razón, el Estado cuenta con las facultades necesarias para preservar las riquezas naturales de la Nación y garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano; lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de tales facultades, el Estado pueda promover el desarrollo económico sostenible y compatible con las políticas orientadas a la salvaguardia del derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

B. De la aplicación del principio de prevención en materia ambiental.

Del principio de prevención:

Es aquel por el cual los Entes Estatales se encuentran investidos con la facultad para proteger los bienes de protección que contemplan el medio ambiente, ante una situación que suponga con cierto grado científico la posibilidad de poner en riesgo, afectar o generar un daño grave al mismo, por lo que puede adoptar las medidas de previsión necesarias para evitar los posibles impactos o consecuencias negativas sobre los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos que integran el concepto de naturaleza.

En ese sentido, la Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-703 de 2010, Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Expediente D-8019, en relación con el Principio de Prevención, señaló:

"Tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente."

(...)

“Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales”

Las medidas preventivas por su índole preventiva, supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente, y si bien dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad, y aun cuando sus repercusiones sean gravosas y generen evidentes restricciones, (...).

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...).”

Por su parte, el máximo tribunal constitucional, a través de la Sentencia T-622 de 2016, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, Expediente T-5.016.242, en relación con el Principio de Prevención, indicó lo siguiente:

“Este principio busca que las acciones de los Estados se dirijan a evitar o minimizar los daños ambientales, como un objetivo apreciable en sí mismo, con independencia de las repercusiones que puedan ocaionarse en los territorios de otras naciones. Requiere por ello de acciones y medidas -regulatorias, administrativas o de otro tipo- que se emprendan en una fase temprana, antes que el daño se produzca o se agrave”.

DEL CASO CONCRETO:

El presente caso aborda la situación de emergencia que afecta las playas de Santa Verónica, en el municipio de Juan de Acosta, debido a procesos erosivos que amenazan la infraestructura urbana colindante, incluyendo viviendas, restaurantes y vías próximas. La solución propuesta consiste en la construcción de cuatro (4) espolones y un (1) relleno hidráulico, cuya ejecución requiere la obtención de una licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6 y en el numeral 8.4 del artículo 2.2.2.3.2.2³ del referido decreto.

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que la licencia ambiental debe obtenerse previamente a la iniciación de cualquier proyecto, obra o actividad. Sin embargo, el artículo 43 de la Ley 1682 de 2013 prevé una excepción para situaciones de emergencia que impacten gravemente proyectos de infraestructura de transporte. En caso de declararse una emergencia, la entidad competente debe solicitar a la autoridad ambiental el pronunciamiento acerca de la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones, y esta deberá responder de manera inmediata, pudiendo imponer las medidas de manejo ambiental que se consideren pertinentes.

³ Artículo 2.2.2.3.2.2 “Competencia y exigibilidad de la licencia ambiental” determina la competencia de esta Autoridad Nacional respecto a: (...) 6. En el sector Marítimo y portuario (...) c) La estabilización de playas y de entradas costeras. (...) 8. Ejecución de obras públicas: (...) 8.4 La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas; (...)

"Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales"

En atención a lo expuesto, esta Autoridad, mediante radicado ANLA 20253000547471 del 24 de julio de 2025, dio respuesta a la solicitud presentada por la Gobernación del Atlántico, autorizando el inicio de las obras de mitigación del riesgo en el corregimiento de Santa Verónica, municipio de Juan de Acosta (Atlántico). Posteriormente, se emitió la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, donde se establecieron medidas de manejo ambiental para la ejecución de acciones dirigidas a atender la situación emergente, incluyendo la obligación de utilizar silenciadores en los equipos, realizar el mantenimiento periódico de la maquinaria, prohibir el uso de cornetas y restringir horarios para actividades generadoras de ruido, así como medidas para la protección de la calidad del aire mediante la instalación de barreras contra el polvo, la humectación de superficies expuestas, la limitación de velocidades de los vehículos y el transporte adecuado de materiales.

Sin perjuicio de lo anterior, y continuando el trámite de solicitud de Licencia Ambiental, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el 22 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la Reunión de Información Adicional, según consta en el Acta 70 de 2025. En esta reunión, se solicitó a la Gobernación del Atlántico la elaboración de ajustes y/o complementos al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con el propósito de garantizar la continuidad y rigurosidad técnica de la evaluación.

En este sentido, y tras la revisión del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado, así como la visita de campo realizada al proyecto, esta Autoridad Nacional ha identificado la necesidad de que la Gobernación del Atlántico implemente, en el marco de la atención a la emergencia, medidas y obligaciones complementarias dirigidas a minimizar posibles afectaciones y mitigar los impactos ambientales señalados en aspectos específicos relacionados con los medios abióticos, bióticos y socioeconómicos. En particular, se requiere un enfoque en el manejo de campamentos y almacenes (medio abiótico), la gestión de los ecosistemas marino-costeros (medios bióticos) y la promoción de la comunicación y participación comunitaria (aspectos socioeconómicos).

De esta manera, es evidente que las acciones establecidas en la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, *"Por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental"*, deben ser adicionadas, con el objetivo de cumplir plenamente con el mandato constitucional y legal, tal como se ha expuesto a lo largo del presente acto administrativo.

Por otro lado, tras la revisión de las obligaciones inicialmente establecidas en la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, se observa que, aunque las medidas impuestas determinan aspectos de tiempo, modo y lugar, no se ha especificado de manera expresa la frecuencia con la que deben presentarse los informes de cumplimiento ambiental (ICA), en los cuales se debe allegar el detalle de las obligaciones con los correspondientes soportes.

En virtud de lo anterior, la Administración, en el ejercicio de sus funciones administrativas y con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, tiene la facultad de corregir, aclarar, modificar o adicionar sus actos administrativos cuando éstos contengan errores u omisiones de forma, digitación o aritméticos. Estas correcciones permitirán que el acto administrativo alcance la precisión que debió tener desde un inicio, sin modificar la decisión de fondo del mismo. Por lo tanto, esta Autoridad, mediante el presente acto administrativo, establecerá también la frecuencia con la cual la Gobernación del Atlántico deberá presentar

“Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales”

los informes de cumplimiento ambiental (ICA) en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para afrontar la situación de emergencia.

Es importante resaltar que la actual decisión se fundamenta en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen los principios orientadores de las actuaciones administrativas, tales como el debido proceso, la proporcionalidad y la legalidad. Asimismo, se busca la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana, entre los cuales se destaca la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, que enfatiza el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente, así como su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se modifican situaciones jurídicas existentes, previstas en un acto administrativo, procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011).

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, por la cual se establecen unas medidas de manejo ambiental, en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concernientes al proyecto denominado “Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica, municipio Juan de Acosta”, departamento del Atlántico, en el sentido de adicionar las siguientes obligaciones de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Establecer a la Gobernación del Atlántico las siguientes medidas de manejo ambiental en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concernientes al proyecto denominado “Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica, municipio Juan de Acosta”, departamento del Atlántico:

A. Medio Abiótico:

“(…)"

13. Manejo de campamentos y almacenes.

“(…)"

“Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales”

- e. Se restringe el uso de campamentos hasta tanto se presente evidencia fotográfica del área a intervenir y constancia de que esta no implica aprovechamiento forestal. Lo cual se deberá presentar en el primer informe de cumplimiento ambiental (ICA) a esta autoridad.
- f. No se podrá proceder con actividades en el área correspondiente al campamento de obra ID 2 hasta tanto no se defina su viabilidad dentro del acto administrativo que se emita como resultado de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por la Gobernación del Atlántico.

B. Medio Biótico

“(…)”

4. Manejo de los ecosistemas marino - costeros

- a. Llevar a cabo el traslado o reubicación de los corales, vástagos de pastos marinos (en caso de registrarse) y/u organismos bentónicos sésiles que se encuentren dentro de la zona de intervención y en un área buffer no menor a 5 metros alrededor del sitio donde se ejecutarán las obras de construcción de los espolones y los rellenos hidráulicos en las áreas marítimas. Esta actividad deberá estar respaldada por un plan técnico que garantice la integridad biológica de los organismos durante todo el proceso. Para lo cual se requiere la georreferenciación precisa de cada individuo, acompañada de soportes fotográficos georreferenciados y cartografía detallada que evidencie su ubicación espacial dentro del área de intervención y alrededores.
- b. Para los individuos cercanos al área de intervención y rellenos, se deberán instalar mallas, elementos de protección permeables o estructuras de contención que brinden una barrera efectiva contra la sedimentación y otros agentes que pudieran generar afectaciones. Estas medidas deberán garantizar el mayor porcentaje posible de retención de sedimentos, sin comprometer el intercambio hídrico necesario para la conservación de dichos ecosistemas.
- c. Garantizar que el traslado de corales, vástagos de pastos marinos y demás organismos bentónicos se realice con anterioridad al inicio de las actividades constructivas. Asimismo, se deberán definir previamente los sitios de destino, asegurando que todos los corales, vástagos de pastos marinos, esponjas, así como otros organismos sésiles o de baja movilidad —incluidos crustáceos y peces de hábitos cripticos, esponjas— sean adecuadamente trasladados o trasplantados, de manera que previamente sean seleccionados los sitios de destino, sustentando técnicamente su selección. Estos lugares deberán contar con condiciones ambientales mínimas adecuadas para favorecer la rehabilitación, adaptación y conservación de las especies trasladadas. Así mismo deberán ser georreferenciados, acompañados de soportes fotográficos y cartográficos detallados que evidencien su ubicación espacial dentro del área de intervención y alrededores.
- d. Realizar seguimiento a los individuos trasladados, así como a los que se presenten en los alrededores del área de intervención durante y después de las obras constructivas. Para ello, se deberán implementar indicadores de seguimiento que permitan evaluar su estado, incluyendo documentación técnica de respaldo como registros fotográficos, informes de monitoreo y demás medios de verificación que evidencien su evolución y condición ecológica.

“Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales”

C. MEDIO SOCIOECONÓMICO:

1. Comunicación y participación comunitaria

“(...)”

- h. Socializar con las comunidades pesqueras, de turismo deportivo y demás que conlleven actividades en la zona de playa y marítima, el Plan de Manejo de Tráfico -PMT aprobado por las autoridades locales, teniendo en cuenta el diagnóstico del área. Esto incluye las rutas de acceso terrestre y acuático, el tránsito durante el desarrollo de la obra, las zonas de trabajo y sus fases o etapas y demás información que sea pertinente conocer por estas comunidades.*
- i. Informar fechas, tiempo de intervención y área objeto de intervención a la DIMAR, a la administración municipal de Juan de Acosta y a los pescadores de la zona. Así mismo, teniendo en cuenta que las intervenciones pueden afectar el tránsito de pescadores o embarcaciones, se debe garantizar la movilidad segura en las áreas de intervención.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. La Gobernación del Atlántico, en el marco de la ejecución de las actividades propuestas para superar la situación de emergencia, concernientes al proyecto denominado “Construcción de obra para la estabilización de las playas de Santa Verónica, municipio Juan de Acosta”, deberá presentar a esta Autoridad Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA con temporalidad trimestral, conforme a los tiempos establecidos en la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 0549 del 26 de junio de 2020. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, adoptado mediante Resolución 1552 de 2005 o por la que la modifique o sustituya, con el detalle de las obligaciones establecidas por esta Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, que no fueron objeto de modificación, adición o aclaración expresa con el presente acto administrativo, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a Gobernación del Atlántico, a su representante legal, apoderado o a la persona autorizada, conforme con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Junta de Acción Comunal Playas de Edriman del Municipio de Túbará, Departamento del Atlántico, en calidad de tercer interviniente, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a la Alcaldía municipal de Juan de Acosta y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias.

"Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales"

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 05 DIC. 2025

IRENE VELEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL

GINA ALEXANDRA ROBERTO TORRES
CONTRATISTA

ANDRES FERNANDO VILLAMARIN MARTINEZ
CONTRATISTA

MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR
CONTRATISTA

LORENA MONTOYA DIAZ
ASESORA

JUAN FELIPE RODRIGUEZ VARGAS
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0037-00-2025
Concepto Técnico N° 010946 del 03 de diciembre de 2025
Fecha: noviembre de 2025

"Por la cual se modifica la Resolución 1655 del 19 de agosto de 2025, mediante la cual se establecieron unas medidas adicionales"

Proceso No.: 20251000033384

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad